

## PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 200 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.** El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.

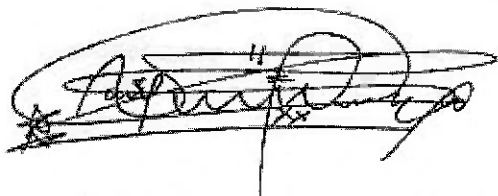
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAR 2023  
*[Handwritten signature]*

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que entre 2008 Y 2030 se conmemora la independencia de la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe, Colombia debe unirse a dichas conmemoraciones aprovechando la oportunidad para realizar propuestas concretas de procesos de integración. Es así como los planes de desarrollo 2014-2018 y 2018-2022 incluyeron en su articulado sendos artículos, (coincidentalmente ambos numerados como artículo 257) y crearon una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario, contemplando que dichas fechas y actividades se realizarán en clave nacional. Posteriormente se expidió el Decreto 748 DE 2018, el cual conformó y reglamentó el funcionamiento de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

Así las cosas, se propone al Gobierno Nacional que se corrija el hecho de que las conmemoraciones oficiales hasta ahora se hayan dado en clave nacional. Si se tiene en cuenta que el proceso de las Independencias fue plural e internacional liderado por grandes hombres donde se destaca la figura de Simón Bolívar, entre muchas otras, y verdaderos ejércitos multinacionales, americanos y europeos, dichas conmemoraciones deben darse en clave latinoamericana y caribeña aprovechando la oportunidad para impulsar procesos de identidad común, integración cultural, económica, política, turística y científica.

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

C 2 MAY 2023



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 201 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA GERO. Créese el Programa Basura Gero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	

	<b>Andrés Guerra</b> Senador de la República
 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República
 <b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 <b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

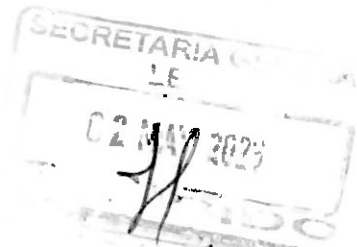
En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 201. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques, tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular, así como la promoción, planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y la atención de las problemáticas ambientales, sanitarias y de salud pública causadas por los rellenos sanitarios en estado crítico".

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.<sup>8</sup>
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo<sup>9</sup>, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades<sup>10</sup>.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
  - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

<sup>8</sup> <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

<sup>9</sup> <https://defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

<sup>10</sup> <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>



Art 261  
1  
0  
6:00 p

03 MAY 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el párrafo del artículo 201 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"; eliminando: a. "[...] empresas de servicios públicos" y b. "[...] valorización de recursos", el cual quedará así:

**Artículo 201: PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales en promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

**JUSTIFICACIÓN:**

La presente proposición tiene por objeto retirar del texto a. La participación de las empresas de servicios públicos del texto, ya que estas figuras reglamentadas por la ley para el ejercicio de la prestación de los servicios son facultadas para el ejercicio del accionar, lo cual puede ser derivado en un privado; sin embargo, para la definición de políticas públicas, la facultad recae solamente en los entes de gobierno.

Para el caso de la segunda eliminación de b. valorización de recursos, recae sobre la vulneración de la población recicladora y el desarrollo de quema de residuos que se da por el tipo de procedimiento de eliminación; por lo cual, esto no solamente dañaría el ejercicio de cuidado del medio ambiente en detrimento de las condiciones de calidad del aire y cuidado del espíritu del presente Proyecto de Ley, sino que aumenta la brecha social frente a la disponibilidad de trabajo para la población y se concentraría en el ejercicio de las empresas de servicios públicos.

*Carlos Carreño*

Cordialmente.

Carlos Carreño Marín  
Representante a La Cámara por Bogotá  
Partido Comunes.

*Germán Gómez*  
Partido Comunista

*Alfonso*  
ALBÁN

*Pedro Buitrago*

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular

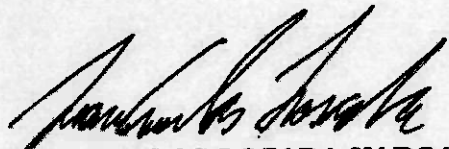
20

En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio técnico sobre la posibilidad y conveniencia de crear un instrumento tributario que grave los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se crea la obligación de que los ministerios de ambiente y hacienda estudien la posibilidad de crear un impuesto sobre la basura no aprovechada que llega a los rellenos sanitarios. Esto avanza en la discusión del proyecto que ya ha anunciado el gobierno sobre las rentas territoriales.

31 MAY 2023  
S. 48

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular a partir de la reducción, reutilización y reciclaje.

**PARÁGRAFO 1°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará la actualización del censo poblacional de los recicladores y sus organizaciones dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO 2°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), actualizarán el diagnóstico de la gestión de residuos sólidos en Colombia. Como parte del diagnóstico se definirán las metas e indicadores que permitan formular el marco regulatorio tendiente a formular y ejecutar el Programa para la Valorización Energética de los residuos sólidos, lixiviados y biogás en rellenos sanitarios, y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE LEY  
02 MAR 2023

6.88

**JUSTIFICACIÓN:**

Como parte de los resultados del estudio sectorial de aseo que realizó el Departamento Nacional de Planeación es indispensable incorporar a las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo. De ahí la importancia de incluir en la redacción del primer inciso esta disposición.

Adicionalmente y con el objeto de adelantar políticas, planes y programas ligados a los distintos componentes de la economía circular que se ajusten a la reducción en la generación de residuos, el reuso y la reparación.

A la par se sugiere agregar dos párrafos ligados a la actualización del censo de la población recicladora y sus organizaciones, aspecto fundamental para su constitución como prestadores del servicio público de aseo e inserción socioeconómica. Igualmente se ordena actualizar el censo respecto a la gestión de residuos sólidos en Colombia para determinar una línea base, indicadores y metas en corto, mediano y largo plazo.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**  
*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones **para constituirse como prestadores del servicio público de aseo**, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular **a partir de la reducción, reutilización, reparación y reciclaje.**

**PARÁGRAFO 1°: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adelantará la actualización del censo poblacional de los recicladores y sus organizaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.**

**PARÁGRAFO 2°: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizarán el diagnóstico de la gestión de residuos sólidos en Colombia. Como parte del diagnóstico se definirán las metas e indicadores que permitan formular el marco regulatorio tendiente a formular y ejecutar el Programa para la Valorización Energética de los residuos sólidos, lixiviados y biogás en rellenos sanitarios, y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía junto con la**

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
9:44c

implementación de líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos.

PARÁGRAFO 3º: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Educación diseñarán e implementarán una política pública de gestión de residuos sólidos en Colombia que articule y coordine los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PEGIRS) y Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) existentes. Igualmente elaborarán un plan de acción para coordinar la elaboración de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos con aquellos municipios que carezcan de estos y sobre aquellos municipios que demanden su actualización.

Dicha política deberá incorporar un componente de educación ambiental robusto, que permita desarrollar la Ley 1549 de 2012 y así mejorar gradualmente la gestión de residuos en el país por medio de una adecuada segregación en la fuente y una transformación paulatina de los botaderos a cielo abierto hacia parques tecnológicos de producción energética, fertilizantes u otro.

PARÁGRAFO 4º: Las inversiones para mejoramiento ambiental en la gestión de residuos sólidos en Colombia serán beneficiarias de los incentivos de descuento sobre la renta de que trata el artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 2205 de 2017.


#### **JUSTIFICACIÓN:**

Como parte de los resultados del estudio sectorial de aseo que realizó el Departamento Nacional de Planeación es indispensable incorporar a las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo. De ahí la importancia de incluir en la redacción del primer inciso esta disposición.

Adicionalmente y con el objeto de adelantar políticas, planes y programas ligados a los distintos componentes de la economía circular que se ajusten a la reducción en la generación de residuos, el reuso y la reparación.

A la par se sugiere agregar cuatro párrafos ligados a la actualización del censo de la población recicladora y sus organizaciones, aspecto fundamental para su constitución como prestadores del servicio público de aseo e inserción socioeconómica. Igualmente se ordena actualizar el censo respecto a la gestión de residuos sólidos en Colombia para determinar una línea base, indicadores y metas en corto, mediano y largo plazo.

Para construir sobre lo construido se requiere articular los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PEGIRS) y Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) existentes con la política pública que deberá estructurar e implementar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Educación. En esa misma línea, dichas carteras deberán aunar esfuerzos para que en todos los municipios del país cuenten con Planes de Gestión de Residuos Sólidos actualizados.

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal


**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

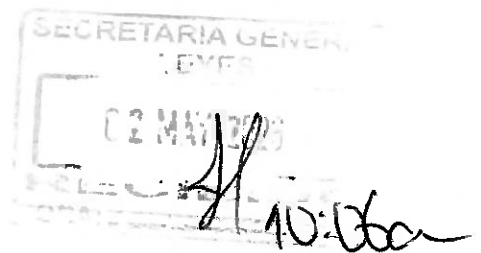
*Adicionese un párrafo al artículo 201 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular

**Parágrafo: El Gobierno Nacional en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, expedirá un Plan de Gestión Integral especial para garantizar la prestación efectiva del servicio de recolección y disposición de residuos para todo el territorio nacional, en el periodo de adecuación y transición hacia el programa basura cero.**

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**

Presidente

Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 201. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques, tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular, así como la promoción, planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y la atención de las problemáticas ambientales, sanitarias y de salud pública causadas por los rellenos sanitarios en estado crítico".

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

02 MAY 2023

*[Handwritten initials]*  
12:11, ~

## JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.<sup>8</sup>
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo<sup>9</sup>, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades<sup>10</sup>.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
  - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

<sup>8</sup> <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

<sup>9</sup> <https://defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

<sup>10</sup> <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 202°, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas costeros y los ecosistemas de alta montaña ubicados en el país, ~~colombiana en la Antártida~~ con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. ~~del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global.~~ Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros."

31 MAY 2023  
S-48

**JUSTIFICACIÓN**

Colombia es un país altamente vulnerable al cambio climático, ya que podrían quedar sumergidas 12,628 hectáreas costeras por el aumento del nivel del mar para 2040 (IDEAM, 2011). Se estima que para el 2030, la erosión costera reducirá la producción de bienes y servicios del país en más de 2 puntos del PIB (DNP, 2018).

El país se encuentra en un momento estratégico para avanzar en sus esfuerzos para mitigar y adaptarse (en la medida de lo posible) a los efectos del cambio climático. Por ello, se proponen que la inversión y las acciones de investigación que el gobierno pretende impulsar e incentivar con este artículo del en el Plan Nacional de Desarrollo, estén enfocadas en los ecosistemas costeros que encontramos en Colombia.

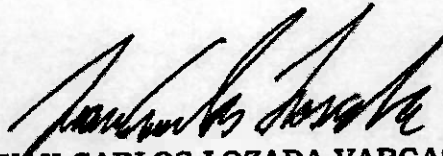
La investigación en la Antártida no es una prioridad para el desarrollo de Colombia, más bien los esfuerzos se deberían centrar en garantizar la información generada por otras partes y el uso de la pertinente de la misma. Por el contrario, los esfuerzos y recursos deben centrarse en gestionar planes integrales de adaptación al cambio climático en los municipios costeros del país que incluyan Adaptación Basada en

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Comunidad (AbC), como un trabajo que involucre a las comunidades, para potencializar su resiliencia.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida o cualquier otro lugar del mundo con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros

  
**ERIKA**  
Sánchez  
ANTE ANTE LA CÁMARA

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  
11:00 C

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 203°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 203. **FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de acompañar la elaboración y revisión de instrumentos de ordenamiento territorial, así como la apropiación social y ampliación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, recursos minero-energéticos, y prospección e identificación de agua subterránea presentes en el territorio.

**JUSTIFICACIÓN:**

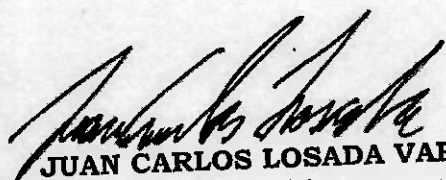
Colombia es un país geodiverso, ubicado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, en el borde superior del Caribe, donde confluyen tres placas tectónicas. Su geografía está compuesta por tres cordilleras, 23 cuencas sedimentarias;

#EVOLUCIÓN SOCIAL

surcada por dos océanos, con más de 20 volcanes y dos zonas de subducción, con algunas rocas con edades de 1.750 millones de años. Desde el punto de vista geológico es un paraíso, pero a su vez reúne condiciones particulares en términos de amenazas como: sismos, actividad volcánica, inundaciones, deslizamientos.

Esa misma diversidad y complejidad geológica se manifiesta en la riqueza de recursos minero energéticos, insumos de todo lo que rodea la vida diaria. No hay nada en el entorno que no haya requerido la exploración de los recursos por un geólogo.

Está claro que las inadecuadas prácticas en los procesos de urbanización y desarrollo, sumadas a deficiencias en técnicas de construcción, aumentan la vulnerabilidad de las comunidades, lo cual hace referencia directamente a la ausencia de un ordenamiento territorial que respondiera a las necesidades de la comunidad y al contexto geológico y geográfico de la zona.



**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

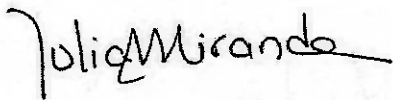



"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 203° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 203. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Cordialmente,

 <b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 <b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda

SECRETARIA GENERAL  
 LEYES  
 01 MAY 2023  
 10:17a

## **JUSTIFICACIÓN**

Varias de las funciones dadas al Servicio Geológico Nacional para la estructuración del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico están en cabeza del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Por tanto, esta entidad debe entrar a concurrir en esta tarea.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 204° del texto aprobado para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 204. Modifícase el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RENARE y definirá la administración de este registro, el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, ~~incluyendo transferencias internacionales,~~ o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación ~~que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero (GEI)~~ implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE de conformidad ~~con~~ a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

~~Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.~~

Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas implementadas en el territorio nacional, deberá registrarse en RENARE y deberá ser autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de dicho registro.

Las transferencias internacionales demostrarán adicionalidad, integridad ambiental, aumento en la ambición respecto a los compromisos nacionales frente al cambio climático, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, y su autorización deberá acoger las reglas que para este fin se definan en el marco de la Conferencia de las Partes bajo la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI (SCRR-GEI) y el

SECRETARIA GENERAL  
C 1 MAY 2023  
10.75



sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación). **A su vez**, definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de **certificación de** GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, ~~que permitan~~ **con el fin de** fortalecer la integralidad y confiabilidad de **los** resultados de mitigación. ~~que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.~~

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+), de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. ~~Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.~~ **por una entidad independiente y competente, responsable de realizar una evaluación objetiva y de emitir una declaración de validación y verificación.**

**PARÁGRAFO 1.** Los resultados de mitigación ~~obtenidos y comprometidos por el Gobierno Nacional~~ **una entidad pública** en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, **deberán coordinarse con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y** no podrán ser posteriormente **reclamados u** ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

**PARÁGRAFO 2.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de **GEI** deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (AFOLU), cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de **m**onitoreo, **r**eporte y **v**erificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El **G**obierno **N**acional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 3.** **La reglamentación de este artículo atenderá lo establecido en la Ley 2052 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya, en lo que resulte aplicable.**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo,

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 206°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206:** Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.**

**Parágrafo 2.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**JUSTIFICACIÓN**

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos 170 municipios. Según cifras del Gobierno, en estos municipios viven 6,6 millones de colombianos. Es decir, representa el 24 por ciento de la población rural del país.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Teniendo en cuenta que este instrumento tiene una visión de implementación a 15 años, y que ha buscado articular los planes nacionales y territoriales para unificar acciones y lograr la transformación de los territorios y el desarrollo para las comunidades, estos territorios deberían ser los pilotos para implementar estos programas de sustitución de leña y carbón en la medida que permitirá asegurar la presencia y asistencia del Estado, pues este deberá proveer a estas comunidades históricamente afectadas de medios básicos para la garantizar la conexión a por lo menos un servicio público de gas combustible.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

26

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Art 206

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 206** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206°.** Modifíquese el párrafo primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional diseñará e implementará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un enfoque preferencial y diferencial para las zonas rurales.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA  
02 MAR 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
# jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo del artículo 206 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales <b>y palenqueras y zonas rurales</b>, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades <b>o juntas de acción comunal en ausencia de las primeras.</b></p>


Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
01 MAY 2023  
HORA: 8:38

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

02 MAR 2023

  
11:16a

continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

Cordialmente,

 <b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 <b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde
 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	 <b>JAMIE RAUL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda
 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	


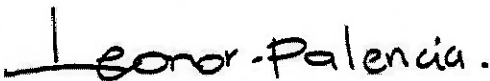


LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.


Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

Teniendo en cuenta que las Bases del PND 2022-2026 establecen a la justicia ambiental como un eje transformador y dado el bajo acompañamiento histórico a la región Amazónica se hace necesario desarrollar la justicia ambiental; la cual está compuesta de cuatro elementos conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La justicia distributiva, que es el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales; la justicia participativa, que se refiere a que en las decisiones ambientales se exige la intervención activa y significativa de las personas que resultan afectadas, el principio de sostenibilidad; mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan y, el principio de precaución, abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar daños al ecosistema y a la salud humana.

 <p><b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p><b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	



C

02 MAY 2023

11:00a

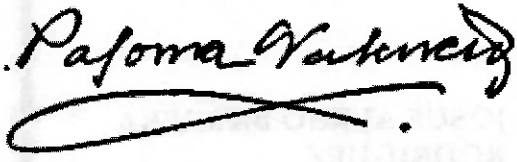

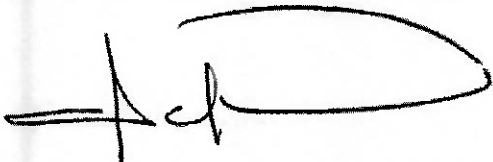
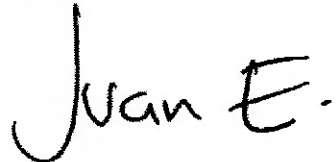


## PROPOSICIÓN

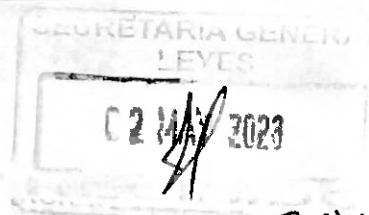
Elimínese el artículo 207 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 207°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:~~

~~PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>



PROPOSICIÓN NO.

3:00n

Modifíquese el artículo 207 del Proyecto de Ley No. 237 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Adicionese los el parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

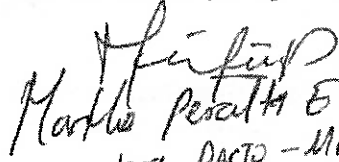
PARÁGRAFO 5. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.

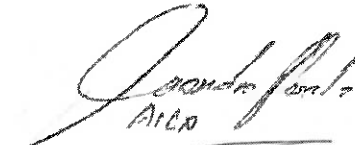
Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).


PARÁGRAFO 6. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARAGRAFO 7. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación.

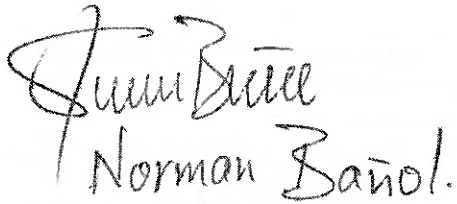
Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

  
Martha Pesutti E  
Secretaría PACTO - MAIS

  
Jhonatan  
AICD

  
Ermes P. H.  
RE PH acción Maiz

  
Ala  
Maiz.

  
Norman Bañol.  
CEI - MAIS.

03 MAY 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 207 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia potencia mundial de la vida":

**ARTÍCULO 207°. Adiciónense los él parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:**

~~PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).~~

~~PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).~~



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

~~PARAGRAFO 7°. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.~~

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia


PROPOSICIÓN

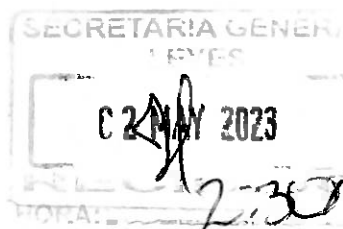
Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 207, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 207 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 207º. Adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:~~

~~PARÁGRAFO 5º. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).~~

  
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
PARTIDO CONSERVADOR



Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

02 MAY 2023  
11.00 am

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 209 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.



**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos y **de la Superintendencia de Economía Solidaria**

(...)

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**

**Representante a la Cámara**

**Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá**

**VIDA**  
#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

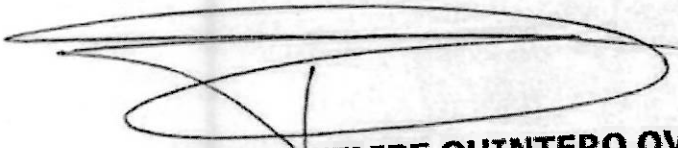
Modifíquese el numeral 23 del artículo 209 al proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. **El hidrogeno verde producido a partir de energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, no podrá aumentar el costo del kilovatio/hora para el usuario final.**

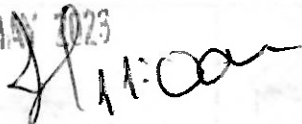
(...)

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL  
LEY  
02 MAY 2023  
10:06 a

02 MAY 2023

CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

## ROPOSICIÓN

**Modifíquese** el inciso 25 del artículo 209 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**Para el uso de recursos públicos por parte de las Comunidades Energéticas el gobierno nacional deberá tener en cuenta los objetivos de cobertura, calidad y eficiencia. En caso de que alguno de estos objetivos no tenga viabilidad técnica posible, no se podrán desembolsar los recursos.**

**Las Comunidades Energéticas que reciban recursos públicos deberán demostrar la ejecución correcta de los mismos, y serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.**



 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República	 <b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por Vaupés

**HR. YEMCA SUGÉIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

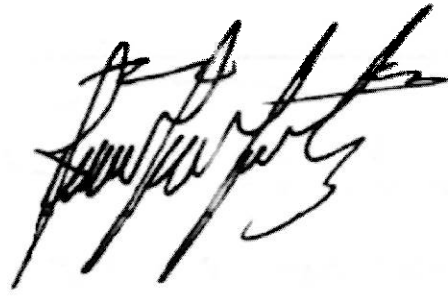
**Andrés Guerra**  
Senador de la República

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**Artículo 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea, de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, transición energética acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad y Compromiso

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 202 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LÍNEAS ESTRATÉGICAS.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica con énfasis en las ciencias fundamentales como plataformas para impulsar el desarrollo del país, con lo cual se abordarán problemas estratégicos como aprovechar y darle valor agregado a nuestros abundantes recursos naturales tales como desarrollo de nuevos materiales y nuevos productos biotecnológicos, energías limpias, captura y uso del dióxido de carbono (CO2), procesos avanzados de purificación de agua que permitan el control de contaminantes emergentes, desarrollo de nuevas alternativas para estudio y control de enfermedades crónicas, nuevos procesos para recuperación de suelos y mejoramiento de la productividad del agro colombiano. En paralelo, incentivar la participación de Colombia en la investigación de frontera en proyectos internacionales de interés para la humanidad tales como los desarrollados en la Antártida que permitan contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones pública y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Sistema de Áreas Marítimas Protegidas y el Programa Antártico Colombiano, entre otros, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad & Compromiso



## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 202 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LÍNEAS ESTRATÉGICAS.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica con énfasis en las ciencias fundamentales como plataformas para impulsar el desarrollo del país, con lo cual se abordarán problemas estratégicos como aprovechar y darle valor agregado a nuestros abundantes recursos naturales tales como desarrollo de nuevos materiales y nuevos productos biotecnológicos, energías limpias, captura y uso del dióxido de carbono (CO2), procesos avanzados de purificación de agua que permitan el control de contaminantes emergentes, desarrollo de nuevas alternativas para estudio y control de enfermedades crónicas, nuevos procesos para recuperación de suelos y mejoramiento de la productividad del agro colombiano. En paralelo, incentivar la participación de Colombia en la investigación de frontera en proyectos internacionales de interés para la humanidad tales como los desarrollados en la Antártida que permitan contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones pública y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Sistema de Áreas Marítimas Protegidas y el Programa Antártico Colombiano, entre otros, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad & Compromiso

**PROPOSICIÓN**

*Retirada*

Por medio de la cual se modifica el artículo 200 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales, las cuales serán financiadas con recursos sostenidos e incrementales que permitan alcanzar el 1.5 % del Producto Interno Bruto destinado a proyectos de investigación y desarrollo (I+D) prioritarios y estratégicos, en las áreas y misiones antes definidas.

Atentamente,

*Jennifer Pedraza S*

Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad & Compromiso

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara**

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”**

**Modifíquese el numeral 23 artículo 209** al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

**ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES.**

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable FNCER, fuentes de energía renovable, dentro de las cuales se incluye toda la hidroelectricidad sin distinción de tamaño, además de las FNCER (biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, eólica, calor geotérmico, solar, mareomotriz), entre otros; y se considera FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. También el producido con energía tomada del SIN que esté debidamente certificada y respaldada mediante contratos con energía renovable.



Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba





### JUSTIFICACION

Para avanzar con celeridad en la producción de hidrógeno es importante ampliar la definición de "hidrogeno verde" contenida en la Ley 2099 de 2021 para incluir como fuente las centrales hidroeléctricas sin limitación de su capacidad instalada, en línea con las definiciones de agencias internacionales para el sector energético, por ejemplo, de acuerdo con la Agencia Internacional de la Energía (AIE), el hidrógeno verde se produce a partir de fuentes de energía renovable, incluyendo la hidroeléctrica. Esto permite continuar el desarrollo de incentivos para hacer realidad la hoja de ruta del hidrogeno en el país, ampliar y mejorar el potencial de producción "verde" del país y aprovechar al máximo la capacidad hidroeléctrica de Colombia.

Posibilitar el uso de energía del SIN certificada y amparada bajo contratos, está en línea con la definición de hidrógeno verde y permite mayor eficiencia en la producción. Además garantiza que la energía proviene de recursos verdes.

PROPOSICIÓN

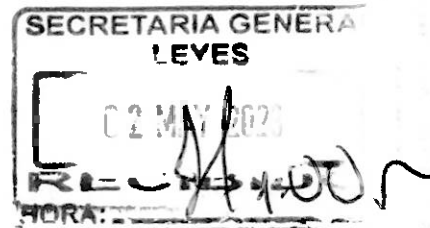
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 210 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

~~ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.



**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el artículo 211 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 211.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior o un uso superior al 10% de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

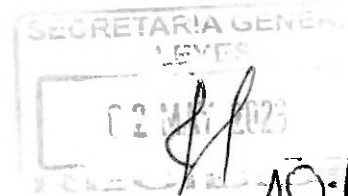
Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



10:06



Ana Rogelia Monsalve REPRESENTANTE A LA CAMARA COMUNITARIA AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 212 del texto propuesto del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

ARTÍCULO 212°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el Régimen Tarifario Especial de la Región Caribe, aprobado mediante el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno Nacional focalizará y priorizará en la región Caribe los programas de normalización eléctrica. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética UPME prestarán asistencia técnica a los alcaldes y gobernadores para su cumplimiento e implementación

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8-68 Ed. Nuevo del Congreso Oficina 345-D Bogotá D.C. - Colombia

www.camara.gov.co ana.monsalve@camara.gov.co twitter@anamonsalve Facebook: ana.monsalve.alvarez Instagram: @anamonsalvealvarez Conmutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305

Vertical handwritten notes on the left margin: Betsy Pérez Aparicio, Ana María, etc.

Vertical handwritten notes on the right margin: Andrés Alvarado, Daria H, etc.

Large area of handwritten signatures and names, including Wadil Monzur, Sandra Ramirez, Gemma Gomez, Leonor Palencia, etc.

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

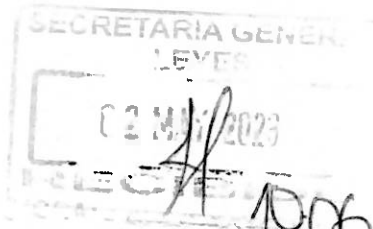
*Modifíquese el artículo 213 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, el desarrollo de proyectos de fuentes de energía no convencional, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia

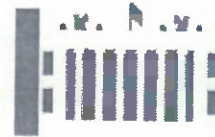
De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







21-29 DA 2186

## PROPOSICIÓN

C

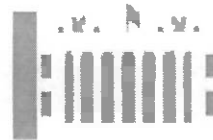
Elimínese el artículo 218 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218º.** ~~Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio o impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.~~

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02/11/2023  
4:29



~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPEPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.~~

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.





02 MAY 2023

## PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia  
potencia mundial de la vida"

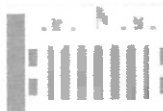
**Elimínese el artículo 218** del Proyecto de Ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida".

~~**ARTÍCULO 218.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.~~

~~El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada~~



~~implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.~~

~~Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.~~

~~**PARÁGRAFO.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.~~

Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba

## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, la integración de la cadena de valor de energía puede tener efectos contraproducentes. Una consecuencia negativa es que algunos eslabones de la cadena terminan subsidiando a otros, lo que puede generar ineficiencias o pérdidas en ciertos segmentos, especialmente en la comercialización. Estas ineficiencias podrían ser trasladadas por las empresas a los usuarios finales, lo que podría tener efectos alcistas en los precios. Además, esta integración podría apalancar actividades de la cadena de valor que posiblemente sean inviables, lo que podría agravar aún más la situación.

A pesar de que la regulación pueda establecer ciertos controles sobre las compras en las empresas integradas, siempre se produce un efecto de aumento de precios. Esto se debe a que estas empresas no trasladan a los usuarios finales las deficiencias que logran por las economías de escala y de ámbito que se generan a través de la integración. Las rentas que se obtienen de estas economías de escala y ámbito suelen ser apropiadas por las empresas, lo que genera efectos adversos en los precios para los usuarios finales. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que los usuarios finales pueden verse afectados negativamente por los efectos de la integración de empresas en la cadena de valor de energía.

Además, la teoría económica demuestra que la integración de empresas siempre termina en monopolios. A nivel internacional, así como en Colombia, la práctica de manejar estas empresas de manera integrada ha llevado a los mayores fracasos en la prestación del servicio de energía, como apagones, alzas de precio, discontinuidad en la prestación del servicio y ausencia de controles en el abastecimiento energético, entre otros problemas. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la integración de empresas en la cadena de valor de energía puede tener consecuencias negativas graves en la prestación del servicio, y se deben considerar alternativas a esta práctica para garantizar un suministro confiable y eficiente de energía.

La integración de empresas en el modelo energético de Colombia supone un retroceso en los avances alcanzados hasta la fecha, donde se ha promovido principalmente la competencia para evitar abusos de posición dominante y prácticas restrictivas que, además de afectar la calidad del servicio, recaen siempre en el usuario final a través de los precios.

Además, esta integración aumenta los riesgos de abastecimiento, ya que se concentran todas las actividades en una sola empresa, lo que implica que cualquier riesgo de incumplimiento tendría mayores consecuencias en la prestación del servicio. En cambio, en un modelo desintegrado, donde varias empresas enfrentan el mercado y asumen diferentes roles y responsabilidades, se logra diversificar los riesgos y reducir la posibilidad de afectaciones en la prestación del servicio.



(Lm)



38 11 23

DA 218 (-)  
2023

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 218 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.~~



~~Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Intereconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho - CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.~~

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

**Jhon Edgar Pérez Rojas**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



## JUSTIFICACIÓN

### PONE EN RIESGO COMPETENCIA E IMPARCIALIDAD DEL MERCADO DE ENERGIA DEL PAIS

El artículo 218 del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo pretende modificar el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, eliminando las restricciones a la integración vertical entre las actividades de generación y transmisión,

Esta facultad de integración vertical podría crear monopolios y afectar competencia del sector. Específicamente, la integración vertical de grandes generadores eléctricos permitirá monopolios absolutos en el territorio nacional. Ya es notoria la influencia cuando el comercializador es el mismo generador, casos como Celsia en el Tolima, EPM en varios dptos.

Antes de incluir este tipo de proposiciones, es menester sopesar a profundidad aspectos relacionados con los beneficios y/o perjuicios de levantar las restricciones en materia de integración, con mayor razón si se tiene en cuenta la utilidad probada de las mismas, durante las casi tres décadas que han pasado desde la expedición de las Leyes 142 y 143 de 1994, y de igual forma ser explícita respecto de la manera en que se resolverán eventuales conflictos de interés entre unidades o dependencias de un mismo grupo empresarial que desarrollen diversas actividades dentro de las cadenas de prestación de los servicios de electricidad y gas combustible.

Al permitirse la integración vertical de ECOPETROL (que genera energía con fuentes renovables) e ISA presentaría implicaciones en la imparcialidad y posición dominante del Estado. Las comisiones conjuntas económicas eliminaron las facultades extraordinarias para la creación de un holding del sector eléctrico, no obstante, el peso mayoritario de la empresa resultante entre ECOPETROL e ISA, aniquilaría a todas las electrificadoras regionales.





Ello es mas evidente, cuando en el artículo 87 del presente proyecto se permite al Gobierno Nacional capitalizar cualquier empresa del orden nacional. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

Una medida de tanta importancia debe estar acompañada de mecanismos que garanticen la libre competencia y desarrollo del mercado en condiciones de equidad con el fin de que las decisiones se tomen con transparencia y objetividad y se evite la presencia de conflicto de intereses con las demás empresas y actividades del sector eléctrico.

Adicionalmente, la disposición planteada a la plenaria sobre XM deja en el limbo la composición accionaria de XM, al separarla **TOTALMENTE** de alguna entidad del Estado. Con la redacción tal y como esta implicaría una privatización de la parte publica de la entidad.

Según la explicación efectuada por la Señora Ministra de Minas a la Comisión V de la Cámara, este artículo surge para el desarrollo de proyectos de FNCER, y que Ecopetrol pueda ser considerado dentro del mercado eléctrico como un generador de energía eléctrica. Específicamente, explicó que actualmente, Ecopetrol puede generar para sí mismo, pero no puede generar para excedentes en la red.

Hoy ECOPETROL tiene en su holding empresas dedicadas a la generación de energía con fuentes renovables. Con una determinación empresarial, podría permitir cumplir los requisitos exigidos para generación energía no solo con fuentes renovables sino también con convencionales. Al efecto, el artículo 8 de la ley 2099 de 2022, dispone:

**ARTÍCULO 6o.** Adiciónase el siguiente inciso al literal a) del artículo 8o de la Ley 1715 de 2014:

Para el caso de los autogeneradores de propiedad de productores de Petróleo y/o Gas Natural, estos podrán vender en el mercado mayorista, a través de empresas facultadas para ello, sus excedentes de energía que se generen en plantas de generación eléctrica que utilicen gas combustible.



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Es decir no es necesaria una reforma legal, para que **ECOPETROL** pueda vender sus excedentes al mercado de energía.

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

**Jhon Edgar Pérez Rojas**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío

02 MAY 2023

## PROPOSICIÓN:

modificación artículo 218 PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

**Modifíquese el ARTÍCULO 218°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, (eliminandose el término Transmisión) el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, ~~transmisión~~, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, ~~transmisión~~, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente

respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

De los Congresistas,



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


*Elimínese el inciso segundo del artículo 218 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

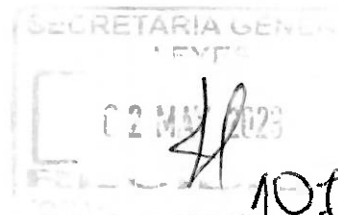
ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

~~El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994~~

(...)

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Art 218.  
Aval.

PROPOSICIÓN NO.

OK

Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02/11/2023  
6:31P

**PARÁGRAFO 2.** El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

~~**PARÁGRAFO 3.** Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPEPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.~~

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la incidencia en competencia para la compra de energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió normas para la contratación propia. Estas medidas establecieron una senda de máximo de contratación propia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, que va de 40% hasta el 10%. Igualmente, esta normatividad estableció que desde 2023 y hasta el 2026 el nivel de contratación propia es máximo de 20%.

Así las cosas, la actualización de este artículo en su párrafo está orientada a armonizar el porcentaje máximo a cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, para atender la demanda de su mercado regulado.

Manía del Mar P.  
Manía del Mar Pitam).



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

PROPOSICIÓN NO.

*Handwritten mark*

Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO 1. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.

*Handwritten signature*  
2023

33 MAY 2023  
*Handwritten signature*

PARÁGRAFO 2. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO 3. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPEPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

*Amplio* *Clara López*

*[Signature]*  
*Tarasa Agate*



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 220 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

~~ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.~~

~~El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.~~

~~Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.~~

~~Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.~~

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



11:13 am

**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

ART 221.

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al numeral 6 del artículo 221 del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

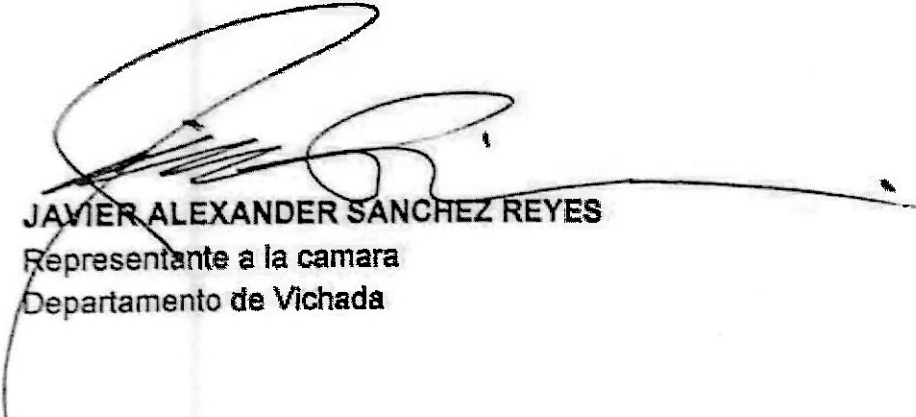
### ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

....

6. Los pueblos indígenas, y los organismos de acción comunal (juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas de acción comunal), y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

Atentamente,

  
JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52

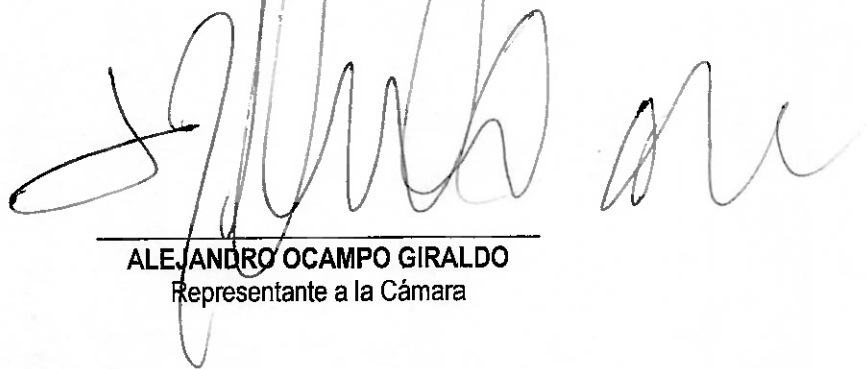
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA

MODIFIQUESE EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 221 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, en su lugar el ministerio de vivienda ciudad y territorio será el encargado de designar una entidad de carácter público para sustituir dichas funciones, las cuales se desarrollaran por medio de un único tramite directo y sin costo y regulado por el mencionado ministerio. Dichas comunidades serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, no declarantes de ingresos y patrimonios, en los términos del artículo 144 ley 1819 del 2016 por el cual se modificó el art 22 del estatuto tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales de acuerdo al contexto socioeconómico de las organizaciones comunitarias beneficiarios de la medida.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY  
274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA

02 MAY 2023

4.42m

MODIFIQUESE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 221 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C –  
SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-  
2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico y **subsistencia de la familia rural** con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

**Para el trámite de autorización sanitaria independiente del caudal, los costos de caracterización de la fuente y la obtención de registros históricos que refiere el artículo 3 de la Resolución 0622 de 2020 estarán a cargo de la autoridad ambiental, de igual forma no se generarán costos para los tramites de la obtención y renovación de la concesión de agua, para las comunidades rurales, campesinas, afrocolombianas, raizales, negras, palenqueras e indígenas.**

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



AMERICAN  
SOCIETY OF  
CHILDREN

THE AMERICAN SOCIETY OF CHILDREN  
IS A NATIONAL ORGANIZATION OF  
CHILDREN'S SERVICES AND AGENCIES  
DEDICATED TO THE PROMOTION OF  
THE WELFARE OF CHILDREN.

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN SOCIETY OF CHILDREN

AMERICAN SOCIETY OF CHILDREN

02 MAY 2023  
*[Handwritten signature]*



**PROPOSICIÓN**

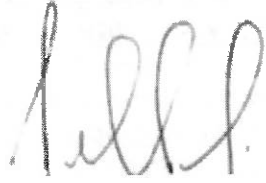
**Modifíquese** el artículo 221 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 221. ~~ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD ENERGÉTICA EN LAS ZONAS DE FRONTERA:~~ Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos, GLP y Gas Natural, e impulsar el desarrollo productivo en las zonas de frontera, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y la ley 2128 de 2021, impulsará la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), como GLP, así como la construcción de infraestructura de conexión al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.**

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCES ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República





**Andrés Guerra**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Modifíquese el ARTÍCULO 221. ~~ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD ENERGÉTICA EN LAS ZONAS DE FRONTERA:~~ Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos, GLP y Gas Natural, e impulsar el desarrollo productivo en las zonas de frontera, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y la ley 2128 de 2021, impulsará la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), como GLP, así como la construcción de infraestructura de conexión al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.*

JUSTIFICACIÓN

En aras de aportar al cierre de brechas en el acceso al servicio público de gas, es importante que este tipo de medidas brinde impulso a los energéticos que pueden contribuir con este objetivo. En ese sentido, los ajustes propuestos buscan respaldar también el despliegue de gas natural en zonas con potencial de aumento de cobertura de este servicio, siendo también un energético que ayudará a avanzar en la sustitución de leña.

El gas natural es un energético que contribuye a la reducción del impacto ambiental, al ser el combustible que menores emisiones presenta frente a otros combustibles líquidos. Adicional a esto, el gas natural representa la oportunidad de reducir impactos en la salud pública. De esta manera, es relevante la inclusión del mismo dentro de las acciones contempladas en el artículo; considerando además que es un energético fundamental en el proceso de transición energética que adelantamos como país para el cumplimiento de las metas de cambio climático, de reducción en 50% de las emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 y carbono neutralidad a 2050, lo cual a su vez contribuye al mejoramiento de la calidad del aire; todo ello orientado a la construcción de territorios sostenibles y a la mejora de la salud de los colombianos.

Atentamente



Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

Chocó –Antioquia

PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

Modifíquese el artículo 222 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE




internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto. **Los planes, programas o proyectos que tengan impacto en el departamento del Chocó y los Municipios de Vigía del Fuerte y Murindo tendrán prioridad.**

PARÁGRAFO 1°. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

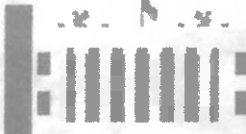
 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





*[Handwritten signature]*

02 MAY 2023

12:28

*[Handwritten scribble]*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 222 de manera que quede así:

ARTÍCULO 222. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto. PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dada la situación actual de crisis energética en la Región Caribe, el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FENOGE- deberá priorizar inversiones en la normalización eléctrica en esta región para que disminuyan las pérdidas técnicas y no técnicas asumidas por los usuarios. Para esto, se destinarán un mínimo del 40% de los recursos asignados anualmente al fondo.

*[Vertical handwritten notes: Dokey Torres, Betsy Pérez Arango, BETSY PEREZ ARANGO, CÁMARA ATLÁNTICO]*

*[Handwritten signature]*  
No usará  
es of

*[Vertical handwritten notes: Muel Pérez, C.C. 80 19 368, Cámara Atlántico]*

*[Vertical handwritten notes: Armamento Zobarain]*

KADEN LÓPEZ

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

Armamento Zobarain

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

gerselrepresenta@gmail.com  
300 362 14 10  
300 565 19 45  
gerselperez.com

Gersel Pérez  
gerselperezaltamiranda  
@gerselperez

*[Handwritten signatures and notes: Milene Jaraa, AVANZAR SIN POSIBLE, MOAZER]*

## JUSTIFICACIÓN

Atendiendo el clamor de la población caribe, una de las conclusiones de las Audiencias Públicas realizadas en los diferentes departamentos de la Región Caribe llevadas a cabo por la Comisión Accidental de Seguimiento a la Situación Actual de las Empresas Air-e y Afinia en la Región Caribe fue la derogación del Régimen Transitorio Especial establecido en el PND 2018-2022 ya que incrementa las tarifas de esta zona del país y contribuye con la desigualdad social puesto que disminuye la competitividad de dicha Región y aumenta el costo de vida de esta población en específico que agrupa altos niveles de pobreza.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 223 de manera que quede así:

ARTÍCULO 223. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO 1: Dicho cobro se podrá efectuar para inversiones de infraestructura ya realizada y no para inversiones futuras puesto que no se podrá cobrar a los usuarios inversiones por anticipado.

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

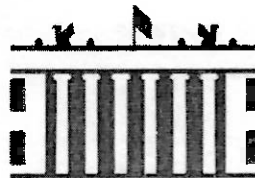
SECRETARIA 02 MAY 2013 12:28 PM

JUSTIFICACIÓN

Se elimina "y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio" ya que abre la puerta a que varios costos sean aprobados para ser cobrados por las empresas prestadoras de servicios públicos basándose en ser necesarios para la continuidad del servicio. De igual manera, se agrega el Parágrafo 1 ya que en las Audiencias Públicas realizadas en los diferentes departamentos de la Región Caribe llevadas a cabo por la Comisión Accidental de Seguimiento a la Situación Actual de las Empresas Air-e y Afinia en la Región Caribe una de las mayores inquietudes de los actores fue el cobro anticipado de las inversiones de dichas empresas prestadoras de servicio.

Handwritten signatures and notes including: Muel, D.M., Amador, Verónica, Camara Atlántico, Milena, Sandra, Dolce, and others.





Wadith  
Manzur  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DET 227 (1)

C 2 MAY 2023

4  
9.42a

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

NEGADA  
02/05/23

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 227** del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

**ARTÍCULO 227°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO.** Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

~~El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.~~

~~El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:~~

~~1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.~~

~~2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el~~

~~Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.~~

~~3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de~~



Wadith  
Manzur

Cra 7 No 8 - 66 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Commutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.~~

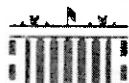
~~4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.~~

~~El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Commutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

MEGADA  
02/05/23

ELIMINESE EL ARTÍCULO 227 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 227°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.~~

~~El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.~~

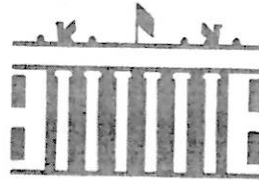
~~El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:~~

~~1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.~~

~~2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el~~

~~Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.~~

~~3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de~~



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO.** Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**

Cra. 7 No. 8 - 68 G<sup>a</sup>clm. 545B  
Ext. 402 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Commutador: 432 5100  
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 227, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 227.** Adiciónese el párrafo 2° al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

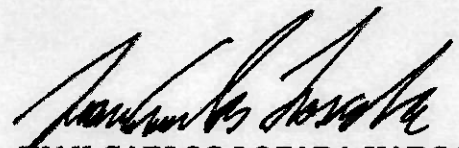
**Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.**

**JUSTIFICACIÓN:**

27

Con el objeto de ser transparentes en la gestión financiera del Fondo, es preciso reincorporar el párrafo eliminado como un párrafo 2 con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos por medio de la rendición de cuentas respectiva.

31 MAY 2023  
H. B. 487

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 228°, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 228. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo, deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.**

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por son figuras determinantes del ordenamiento territorial dada su importancia ambiental. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



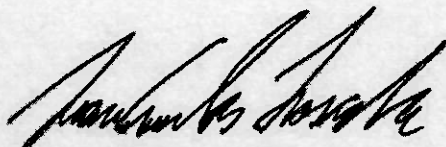
En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.

29



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**





33 MAY 2023

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo de 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de la vida “, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios, para pasajeros y mercancías que generen prosperidad en el campo y en las regiones más apartadas del país, en especial, en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo Primero. Se priorizarán transportes fluviales portuarios que generen soluciones a problemas ancestrales e históricos de las regiones más apartadas del país, con enfoque diferencial étnico que interconecte la región pacífica con las grandes zonas económicas del interior del país, garantizando su conectividad, con énfasis en el empleo local. Por ello, será focalizado el puerto de Greenfield en el departamento del Chocó.

JUSTIFICACIÓN

Fomentar proyectos portuarios Greenfield desarrolla los servicios públicos domiciliarios, accesos por vías secundarias, hidro vías y líneas férreas en condiciones dignas, instalación de nuevos impulsos empresariales con enfoque diferencial étnico, mejoramiento de vivienda, potenciación de la industria del turismo e interconexión con el departamento del chocó y el interior del país. Impulsar proyectos de infraestructura que contemplen usos de energías no convencionales y fomenta la generación de empleo con mayor educación y la formación, en la que se generen espacios para el fomento de exportaciones como son las zonas francas y zonas económicas especiales, con bienes y servicios inteligentes, rentables y útiles a la sociedad. Las contraprestaciones portuarias de nuevos puertos en zonas de comunidades Afrocolombianas e indígenas del Chocó, tendrán un tratamiento especial para ser destinadas a proyectos empresariales comunitarios en las comunidades afectas directamente a dichos desarrollos, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará la metodología respectiva.

Ashel  
Sánchez  
Chocó

GERSÉL PÉREZ

Ana Rogelia Monsalve.

5  
Cristóbal

ART 228

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**PARAGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los recursos para la inversión en la infraestructura de aeródromos y aeropuertos ubicados en zonas de frontera.**

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

20 MAR 2023

9:52M

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 247** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247°.** Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

### ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.

(...)

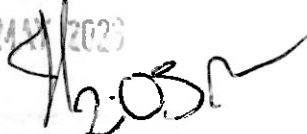
**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de las entidades territoriales o de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y/o Federación Nacional de Departamentos conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SENL  
02 MAY 2023  


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [util.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:util.jorge-tovar@camara.gov.co) [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

Proposiciones al Proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**PROPOSICIÓN ADITIVA No. 1**

Agréguese un **parágrafo** al ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.

**Parágrafo.** Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público férreo: conexión Cartagena – Calamar – Santa Marta – Chiriguana

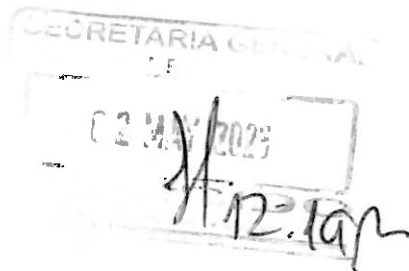
**JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo del Caribe colombiano requiere la construcción de un sistema de transporte público férreo: conexión Cartagena – Calamar – Santa Marta – Chiriguana, como una estrategia de adaptar el transporte del Caribe hacia formas amigables con el medio ambiente, hacia un transporte sostenible.

Atentamente,

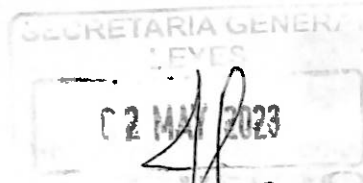


**Dorina Hernández Palomino**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar





**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'"**

Adiciónese un parágrafo tercero al artículo 230 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese el Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e

**PORTODOLO QUE NOS UNE**

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.

El Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset se reunirá en las instalaciones de cualquiera de las entidades públicas del orden nacional que hacen parte, realizando por lo menos una reunión semestral, sin perjuicio de las adicionales que puedan ser convocadas por alguno de sus miembros. La secretaría técnica será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

La elección de los representantes del sector privado será de carácter bienal y para ello se postularán los interesados ante las entidades públicas del orden nacional que hacen parte del grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset, quienes en la primera sesión de cada año elegirán a los representantes del sector privado y sus vacancias, por votación mayoritaria de los asistentes.

Las funciones del Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset serán la identificación y evaluación de los proyectos de interés nacional sobre los cuales se destinarán los recursos de que trata este artículo, así como también las que determine la reglamentación del gobierno nacional.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**

Ponente

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO NUEVO. Canon superficario.** Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 230. Canon superficario.** El canon superficario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes valores y periodos:

Número de hectáreas	0 a 5 años SMDLV/h*	Más de 5** años hasta 8 años SMDLV/h	Más de 8** años hasta 11 años SMDLV/h
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

\* Salario mínimo diario legal vigente/ hectárea.  
\*\* A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se pagará en un 50% al municipio sobre cuya superficie se encuentra el área de la concesión minera y el otro 50% a la autoridad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. En caso de que el área concesionada se encuentre sobre más de un municipio, el canon se pagará en las mismas proporciones a cada municipio y la autoridad contratante con base en el área efectiva sobre el territorio del municipio.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará cancelando el valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración."

**JUSTIFICACIÓN:** El canon superficario se encuentra regulado en el Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 (Actual Código de Minas) definiéndolo como una contraprestación económica que se paga con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión minera, calculado sobre el área efectiva otorgada, y solo durante las etapas de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión.

Esta contraprestación tiene como fundamento el área superficial del contrato de concesión, y de ahí su denominación "canon superficario". Una vez el contrato de concesión evoluciona a su etapa de explotación, desaparece la obligación de pago del canon superficario, y es reemplazada por la del pago de regalía por la explotación de los minerales concedidos, la cual persiste durante toda la etapa de explotación.

Tal y como se encuentran establecidas las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión, el beneficiario del canon superficario, en la actualidad, es la autoridad concedente

SECRETARÍA DE LEYES  
C 1 MAY 2023  
8-38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



(Agencia Nacional de Minería, y por delegación en el Departamento de Antioquia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia) y las regalías por la explotación son del Estado, y sólo benefician a las regiones y municipios en alguna proporción. Es decir, durante la etapa de exploración y construcción y montaje (que pueden llegar a ser de hasta 15 años), las regiones y municipios NO son beneficiarios de contraprestación económica alguna, y si (y solo si) un proyecto en su etapa de exploración logra evolucionar a etapa productiva, podrá ver beneficio económico. Esto evidencia un desequilibrio en las cargas que deben soportar las regiones en función del otorgamiento del contrato de concesión minera, pues a pesar de no recibir el canon superficiero, si deben asumir la interacción del titular del contrato de concesión con la región.

La sentencia de unificación SU -095 de 2018, de la Corte Constitucional hizo referencia a una evidente tensión entre el nivel nacional y el nivel local en materia de ordenamiento minero y territorial. Sobre el particular concluyó la importancia de la participación del nivel local en la definición del ordenamiento, indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado los conceptos de descentralización y autonomía de la siguiente manera: (i) la descentralización ha sido caracterizada como una técnica de administración en virtud de la cual se produce un traspaso de funciones y atribuciones del poder central a entidades periféricas, para que las ejerzan con un amplio grado de libertad. Su finalidad es la eficiencia de la administración y su objeto son las funciones de naturaleza administrativa en cabeza de los entes territoriales; y (ii) la autonomía ha sido identificada como un auténtico poder de dirección política que se radica en cabeza de las comunidades locales, por su puesto con sujeción a la Constitución y la ley. Esto supone que las entidades territoriales son las primeras llamadas a establecer sus prioridades de desarrollo e impulsarlas. Además, aunque la Constitución permite que varios aspectos de la organización territorial sean regulados por el Legislador, éste último no puede vaciar el núcleo de la autonomía y debe sujetarse a otras exigencias constitucionales.

Acto seguido indicó:

“En el contexto de tales particularidades y competencias otorgadas a las entidades territoriales, el artículo 311 señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”, es decir, es encargado de las responsabilidades más relevantes en materia de servicios y promoción del desarrollo en el territorio.”

Sólo de lo anterior se evidencia la gran carga que tienen los municipios respecto del desarrollo del territorio, y la necesidad entonces de que cuenten con mecanismos de financiación y sostenibilidad fiscal que les permita cumplir con estos objetivos.

Se concluye entonces que no es consecuente con la constitución y la ley que los municipios no sean beneficiarios de TODAS las contraprestaciones económicas que se dan en los contratos de concesión minera, esto es, a recibir una proporción de la contraprestación económica denominada “canon superficiero” cuando está basada en la superficie, componente fundamental del ordenamiento territorial, y son ellos (los municipios) los llamados a asumir el impacto material de las actividades de exploración minera.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como la complementación del ordenamiento territorial y el ordenamiento minero, tiene sentido de justicia y equidad que los municipios se beneficien de una porción del canon superfiario con el fin de que puedan contribuir a dar cumplimiento a sus "...responsabilidades más relevantes en materia de servicios y promoción del desarrollo en el territorio..."

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co



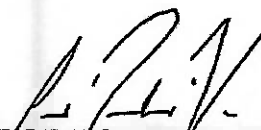
### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

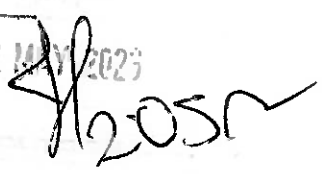
Elimínese el **ARTÍCULO 232** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [utl.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:utl.jorge-tovar@camara.gov.co) | [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](#) | [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

## PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 232 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

**~~ARTÍCULO 232º. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL:~~**

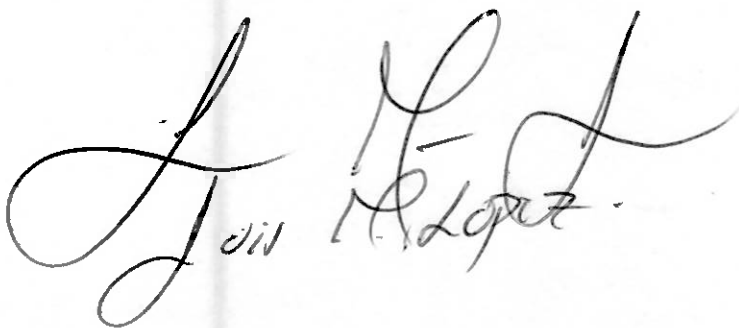
~~El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

**Justificación:**

Si bien se plantea que a través de las medidas de defensa comercial y de aranceles inteligentes se busca generar un equilibrio en las condiciones de competencia frente a las importaciones, se introducen conceptos muy generales y ambiguos como la 'seguridad nacional' y el 'adecuado funcionamiento del mercado'. Además, el artículo no explica exactamente en qué consistirá el arancel inteligente y cuál será su alcance, todo lo cual puede traducirse en interpretaciones discrecionales o arbitrarias, que, lejos de ayudar a la defensa comercial, pueden significar una afrenta a la libertad de empresa, a la libre competencia, a la seguridad jurídica y a la confianza inversionista.

Cordialmente,



33 1141 2023

10:59a

02 MAY 2023  
3:12 PM

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 232 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

C

~~ARTÍCULO 232º. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.~~

~~El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

Justificación:

Si bien se plantea que a través de las medidas de defensa comercial y de aranceles inteligentes se busca generar un equilibrio en las condiciones de competencia frente a las importaciones, se introducen conceptos muy generales y ambiguos como la 'seguridad nacional' y el 'adecuado funcionamiento del mercado'. Además, el artículo no explica exactamente en qué consistirá el arancel inteligente y cuál será su alcance, todo lo cual puede traducirse en interpretaciones discrecionales o arbitrarias, que, lejos de ayudar a la defensa comercial, pueden significar una afrenta a la libertad de empresa, a la libre competencia, a la seguridad jurídica y a la confianza inversionista.

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández

Senador de la República  
Partido Conservador

  
Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara por  
Antioquia

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

232

ELIMINESE EL ARTÍCULO 232 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

C

~~ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

Del Honorable Representante,

07 MAY 2023

9:42a

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Wadith  
Manzur

Cra. 7 No. 8 - 66 Oficina 540B

Ext. 4026 - 359

E-30005466-00-04 Congreso

Comunicación: 401-5100

Correo: wadithmanzur@congress.gov.co

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia  
potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. Elimínese el artículo 232°.

~~ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

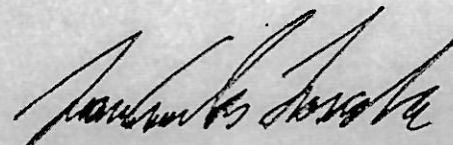
30

**JUSTIFICACIÓN:** Esto tiene un efecto de aumento en los precios de elementos como vestuario y tecnología. En un escenario donde la inflación está por encima del 13% resulta muy inconveniente este tipo de políticas.

La industria nacional debe ser defendida aumentando la competitividad del país, así como adelantando programas de transferencia tecnológica y capacitando mejor a la mano de obra local.

01/09/2023

S:48



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 236 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 236°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES-. En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto. Los proyectos o programas financiados por este fondo que tengan impacto en el departamento del Chocó y los Municipios Vigía del Fuerte y Murindo tendrá prioridad.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

04 MAY 2023

2023

9:09 am

ART. APROBADO  
02/05/23

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE







**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

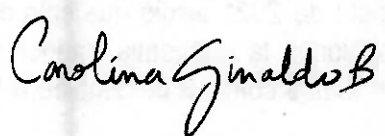
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 238.** Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

SECRETARIA GE  
 01 MAY 2023  
 10311





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**  
**JUSTIFICACIÓN**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 238 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p>Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Transfírase a título gratuito a favor de <del>Central de Inversiones S.A CISA</del> <b>los Municipios donde operen</b> las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38

Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 238º.** Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:


**ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. (...)**

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**Para la atención y recuperación por desastres se preferirá la contratación de mano de obra local.**

(...)

Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
11:00a



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 239° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 239. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería ANM, de la Empresa de Interoconexión Eléctrica E.S.P.S.A. ISA, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

Cordialmente,

SECRETARIA GE  
LE...  
01 MAY 2023  
[Signature]

<p><i>Julia Miranda</i></p> <p><b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	<p>10: He</p>
---	---------------

Justificación

El artículo confiere una facultad inconstitucional y a la vez, contraria a algunos principios básicos de la gestión pública, como la planeación y la disciplina fiscal. En cuanto a lo primero, el artículo 150 superior en su numeral 11 dispone que es privativo del Congreso fijar los gastos de la administración. Esta es la razón por la cual, el Presupuesto General de la Nación no puede ser adoptado vía decreto, ni siquiera si el Congreso deja de impartirle aprobación anual. El gasto público es un asunto democrático por antonomasia y no pueden darse facultades, como este artículo pretende otorgarlas, a algunas entidades del sector Minas y Energía, incluyendo a la cabeza del sector, a una agencia y a varias empresas del Estado para ceder sus rentas asignadas en la vigente Ley de Presupuesto, en favor de la UPME. Estas facultades ilimitadas para definir gasto público además, pueden generar desfinanciación en las entidades cedentes y afectar de contera, las previsiones que adoptaron conjuntamente el Congreso y el Gobierno Nacional hace tan solo algunos meses, para la consecución de valiosos objetivos, capitales en el marco de la transición energética que emprende el país.

02 MAR 2023  
12:50

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 240. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 240°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, así como los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras.
2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras.
3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.
4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.
5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.
6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.
7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

Jhon Fredy Citrep  
Juan Pablo Salazar Citrep # 1  
Pedro Baquero

Jama Masquewina

Leonor Palencia Citrep # 14  
GABRIEL PEREZ  
Juan Froylan

Atentamente:

Angela Ospina  
KAREN LOPEZ

Juanairo Gonzalez # 12 Citrep B

Bogotá D.C. mayo de 2023.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 240 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

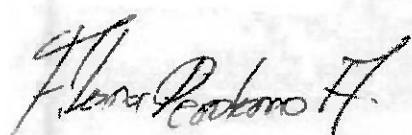
**ARTÍCULO 240.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.**

(...)

PARÁGRAFO. Los municipios declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO tendrán prelación y priorización en el caso de la financiación de estudios y viabilización para el mejoramiento de la infraestructura turística.

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



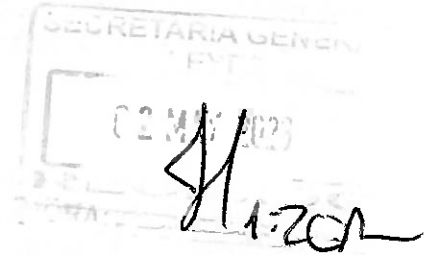
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

31 MAY 2023

11:36 am

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Adiciónese un párrafo al artículo 240 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.

2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales



del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.

3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.

4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO. En el marco de Plan Sectorial de Turismo y de la línea de inversión establecida en el presente artículo, se tendrá como objetivo estratégico, la diversificación de destinos turísticos, con énfasis en el turismo sostenible, el turismo de naturaleza, el turismo deportivo y cultural, entre otros, que contribuyan a ampliar la oferta turística del país.**

#### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que uno de los propósitos del actual gobierno es garantizar las condiciones mínimas con el fin que se lleve una transición minero-energética responsable en términos económicos, fiscales y tributarios, el sector Turismo será determinante y estratégico en dicha transición.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se indican lo siguiente asociado a la política pública e iniciativas de Turismo:

Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento (pag. 45)

“se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica”.

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (pag. 99).

“Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país”.

Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral (pag. 103).

“Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado”.

Apoyo a derechos de autor y conexos (pag. 110).

“Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo”.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática (pag. 136).

“Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal”.

Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación (pag. 158).

“Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía”.

Turismo en armonía con la vida (pag 159).

“La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades

locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo”.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

*Negada*

**PROPOSICION SUPRESIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Elimínese el artículo 243 al proyecto de ley,:*

~~ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
*[Signature]*  
*10.6.23*





Hegadad

ART 243  
L).

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

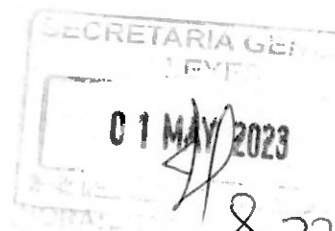
**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el artículo 243 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~ARTÍCULO 243º. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



8:38m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Megadd 243

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

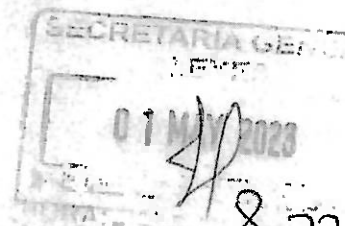
### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el artículo 243 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el artículo 243 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

**ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público **no se aplicará** sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, ~~el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz  
Representante a la Cámara

C2 MAY 2023

11.13a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 244 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.
4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

~~Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.~~



5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Si bien es necesario que haya soluciones para que las comunidades sin agua puedan tener mayores facilidades que puedan drenar sin planes de ahorro o sin ni siquiera tener certificado de calidad que evite que se consuma agua no potable contaminada a caudales de 4 litros por segundo es demasiada agua sin control y que requiere de sistemas de acueducto. Para evitar ese desperdicio del agua, se propone dejarlo solo para caudales de 1 litro por segundo.



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modifíquese el artículo 244°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 244. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no seán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las entidades territoriales de los departamentos amazónicos en la ejecución de obras, programas y proyectos de agua y saneamiento, para garantizar el acceso a agua potable de la totalidad de su población.**

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Esto se desarrolló en la Ley 142 de 1994 que estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios en el sector rural y en las Resoluciones 330 de 2017, 799 de 2021 y 844 de 2018 en las que se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a nivel urbano y rural. Sin embargo, aun cuando la regulación existe el DANE afirma que más de 3,2 millones de personas carecen de



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



soluciones adecuadas de agua potable y más de 5 millones de personas no tienen resuelto el manejo de sus aguas residuales.

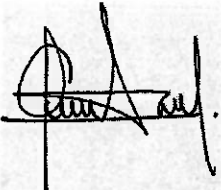

Las bases del PND ya contemplan este tema y por lo tanto en los capítulos de “Seguridad humana y justicia social”, “Derecho humano a la alimentación” y “Convergencia regional”, el Gobierno se compromete a garantizar el derecho humano al agua a partir de la actualización del marco normativo, el ajuste de los esquemas diferenciales urbanos y rurales, la implementación de soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales, la mejora de los sistemas de infraestructura y la construcción de la política de gestión comunitaria del agua.

Por otra parte del Consejo Nacional de Planeación recomienda que como estrategia de impacto a la pobreza multidimensional es necesario elaborar y ejecutar los planes maestro de acueducto y alcantarillado e infraestructura.

 <p><b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p><b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>

Juan Pablo Salazar  
citrep #1

02 MAY 2023  
4:38

PROPOSICION

ADICIONESE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 245°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

hoy pred.  
citrep

PARÁGRAFO 1: El Programa Agua es Vida, adicionalmente, pondrá en marcha planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial.

Dr. Ingrid Hernández Palomino

PARÁGRAFO 2. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados:

Johana Elena  
D. Pring

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

*[Handwritten signatures and names]*  
Ana Rogelia Monsalve  
GABRIEL PARELL  
Milene Garavito Díaz  
KARMEN LOPEZ  
Abel Sosa Nieto  
HERNANDEZ  
JUAN C. VAN LAS

Dit 245

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
4-245

COMISIÓN LEGAL AFRO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN**

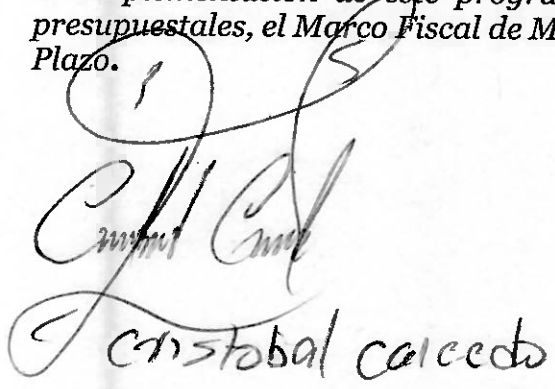
ADICIÓNENSE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO <sup>245°</sup>~~346°~~. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

**PARÁGRAFO 1:** El Programa Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

  
Cristóbal Calcedo



**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el artículo 245 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.

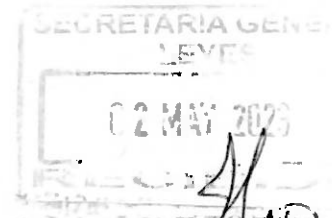
**De igual forma, el programa deberá garantizar un enfoque de atención para revertir situaciones definidas en el marco de estado de cosas inconstitucionales, garantizando la prestación de agua potable y saneamiento básico.**

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, rurales, apartados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregarán un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del programa.**

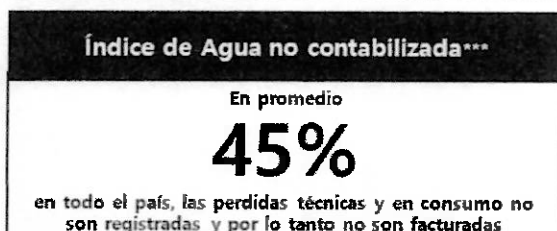
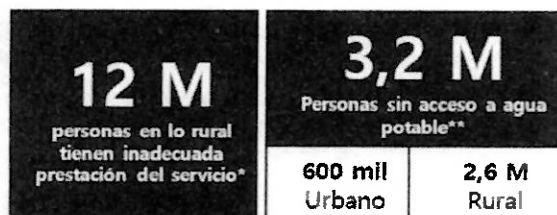
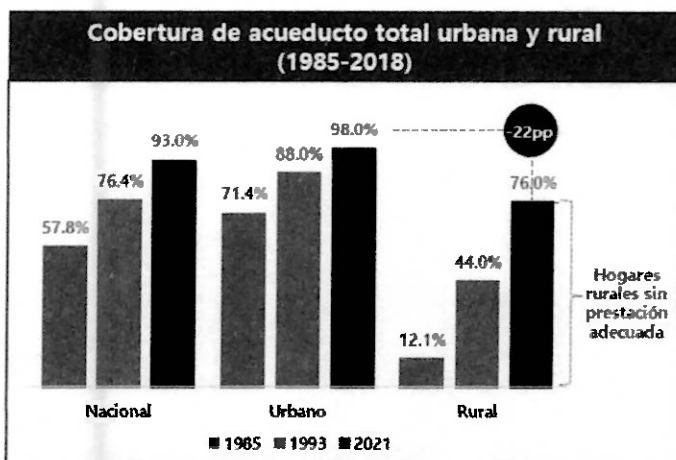
Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

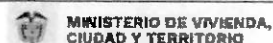
02 MAY 2023

**JUSTIFICACIÓN**

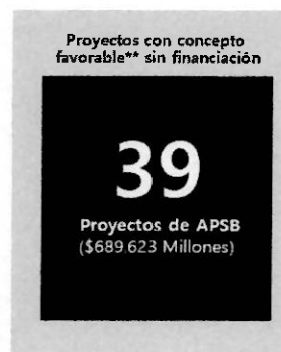
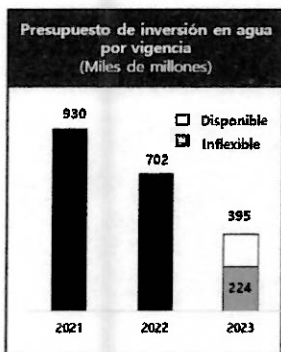
De acuerdo con el Ministerio de Vivienda, en las zonas rurales es donde menor cobertura de servicios de agua y saneamiento básico existe, razón por la cual es necesario que quede expreso en la Ley.



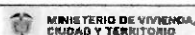
Fuente: CRA, DANE y MVCT, 2021. Información con base en la OEH y no en Censos (como en los años anteriores de la gráfica. \*Indica que, a pesar de poder tener acceso a agua, se observa deficiente calidad (un índice de riesgo del agua superior al 5%) con baja continuidad y/o su cobertura es limitada. \*\* No tienen ni acueducto ni esquema diferencial cerca donde se pueda tratar el agua para posterior consumo. \*\*\*OSPD Corresponde a prestadores que reportan información



Aunque el gobierno nacional pone al Agua como uno de sus pilares lo cierto es que de los 1.154 billones de pesos del PND tan solo para agua y justicia ambiental están destinados 28 billones, es decir menos del 3% de todos los recursos. Es necesario mayor inversión.



\* Entre 2012 y 2017 por cada peso de inversión de la Nación el sector destino 6 pesos adicionales. \*\*Favorable con 2 categorías, en financiación, que requieren actualizar concepto o condicionado a temas previos. Fuente: Cálculos Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO**  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

*Comprobado*  
02 MAY 2023  
*[Signature]*

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Gómez 2020  
P. Liberal - Arucas  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



ART. 245  
**James**  
**MOSQUERA**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

**PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023**

**Adiciónese un inciso al artículo 245 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Para la priorización del programa Agua es Vida, se tendrán en cuenta los departamentos que contienen municipios de categoría 5 y 6, cuya índice de pobreza monetaria extrema en los últimos 5 años sea mayor o igual a 15%.**

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
*JM*  
*11:00am*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

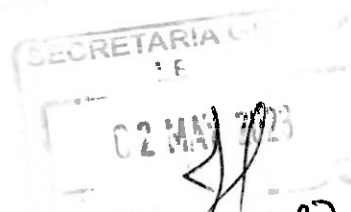
**"ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, rurales, apartados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregarán un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del programa.**

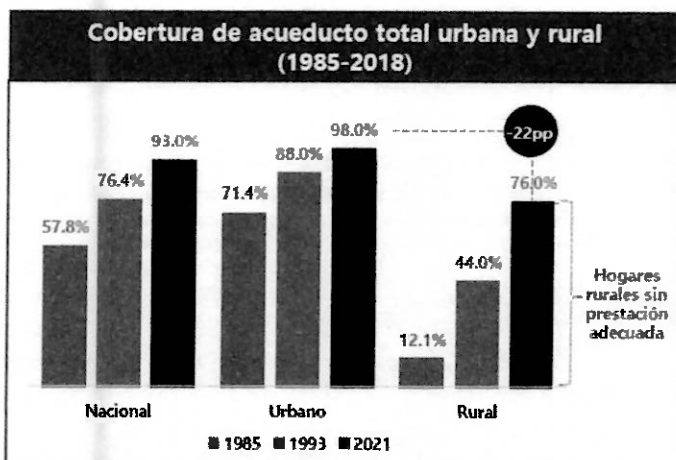
Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con el Ministerio de Vivienda, en las zonas rurales es donde menor cobertura de servicios de agua y saneamiento básico existe, razón por la cual es necesario que quede expreso en la Ley.



**12 M**  
personas en lo rural tienen inadecuada prestación del servicio\*

**3,2 M**  
Personas sin acceso a agua potable\*\*

600 mil Urbano	2,6 M Rural
----------------	-------------

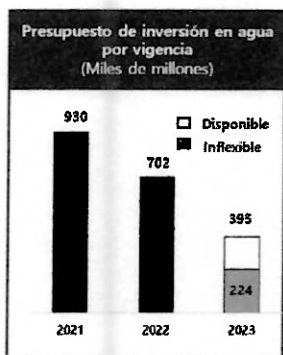
**Índice de Agua no contabilizada\*\*\***

En promedio **45%**

en todo el país, las pérdidas técnicas y en consumo no son registradas y por lo tanto no son facturadas

Fuente: CRA, DANE y MVCT. 2021. Información con base en la GEIH y no en Censos (como en los años anteriores de la gráfica). \*Índice que, a pesar de poder tener acceso a agua, se observa deficiente calidad (un índice de riesgo del agua superior al 5%), con baja continuidad y/o su cobertura es limitada. \*\* No tienen ni acueducto ni esquema diferencial cerca donde se pueda tratar el agua para posterior consumo. \*\*\*IGSD Corresponde a prestadores que reportan información

Aunque el gobierno nacional pone al Agua como uno de sus pilares lo cierto es que de los 1.154 billones de pesos del PND tan solo para agua y justicia ambiental están destinados 28 billones, es decir menos del 3% de todos los recursos. Es necesario mayor inversión.



**Estimaciones de inversión para lograr la universalización en 2030**

**\$1 Billón** de inversión anual de la Nación para lograr la cobertura universal\*

**\$53,2 billones** de inversión requiere el sector para lograr la cobertura universal 2023-2030

**Proyectos con concepto favorable\*\* sin financiación**

**39** Proyectos de APSB (\$689.623 Millones)

\* Entre 2012 y 2017 por cada peso de inversión de la Nación el sector destino 6 pesos adicionales \*\*Favorable con 3 categorías, en financiación, que requieren actualizar concepto o con diagnóstico a temas pendientes Fuente: Cálculos Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO**  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

02 MAY 2023  
ROSA

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

OSCAR SANCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

*[Handwritten signatures and notes]*

BOGOTÁ 2023  
P. Liberal - Arcever

SALVO CONFE

BEVON +



C

**Proposición**

**MODIFÍQUESE** el artículo 246 del del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 246.** Adiciónese el párrafo 3º y el párrafo 4º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO 3º.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales y urbanas, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

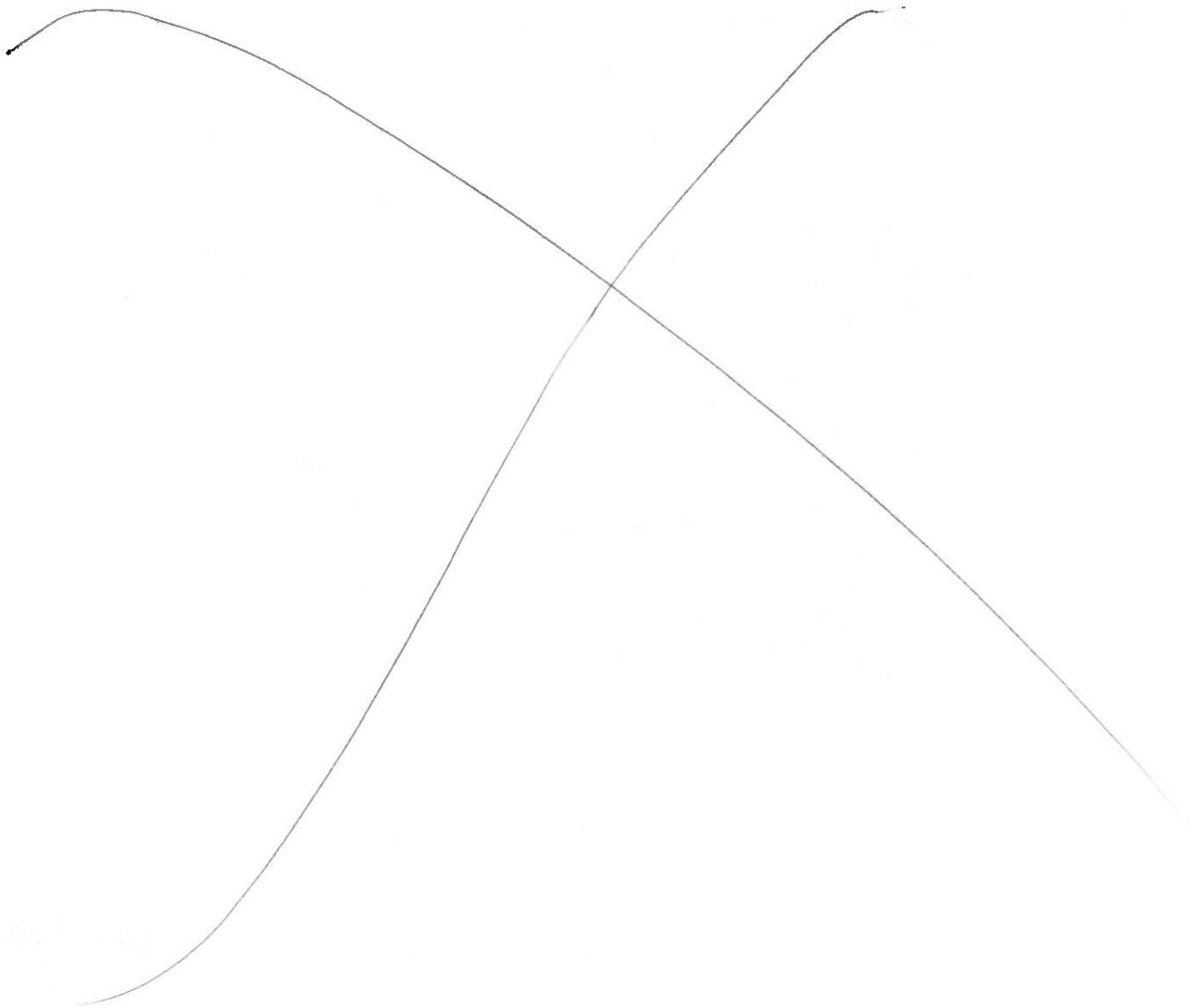
**Parágrafo 4. Para el caso de los municipios que presenten en sus Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) superávits por recaudo de aporte solidarios aplicados a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, el porcentaje de subsidios diferenciales podrá ser de hasta un porcentaje máximo del noventa por ciento (90%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; noventa por ciento (90%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.**

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

220M



**Justificación:** El artículo 125 de la ley 1450 de 2011, "determinó que los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, dispuso que los concejos municipales y distritales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo objetivo es que por su intermedio se canalicen los recursos presupuestales del ente territorial que se destinen a subsidiar a los usuarios de menores ingresos y a ellos se transfieran también, los excedentes de las contribuciones cobradas a los usuarios de estratos 5 y 6, usos comercial e industrial según al servicio que corresponda.

En aplicación a lo dispuesto en los mencionados artículos, existen algunos municipios del país que por efectos de la aplicación de los topes de porcentajes de subsidios y los porcentajes mínimos de los aporte solidarios, sus fondos de solidaridad y redistribución de ingresos presentan superávits, al ser recursos con destinación específica (pago de subsidios a los usuarios de menores ingresos), sería posible destinar los mismos a los subsidios diferenciales de los que trata el presente artículo, es decir incrementar los porcentajes definidos en el mismo.

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

ART. 247 (-)

*Negada*


**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 247 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la **eliminación al artículo 247:**

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. (...) PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</b></p>	<p><del><b>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</b></del></p> <p><del><b>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. (...) PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</b></del></p>

Cordialmente,

  
MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

SECRETARÍA GENERAL

2 MAY 2023

10:52a



PROPOSICIÓN

**AL TEXTO DE LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 249 del texto propuesto en la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' así:

**ARTÍCULO 249°.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

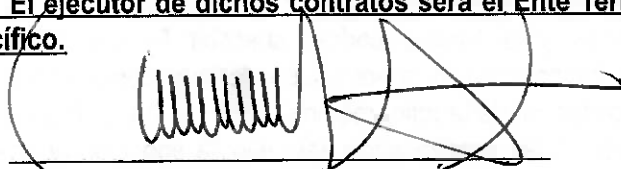
El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

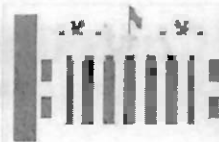
**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

**Parágrafo 3. Los Contratos Específicos establecidos en el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, se mantendrán como mecanismo para la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. El ejecutor de dichos contratos será el Ente Territorial con quien se celebre el contrato específico.**



**WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



## JUSTIFICACIÓN

En el marco de la expedición de la Ley 1753 de 2015, se crearon los Contratos Específicos y el Fondo Regional como mecanismos de implementación de los Contratos Plan/Paz suscritos por la Nación. Con ocasión de la expedición de la Ley 1955 de 2019, se realizó un cambio en el enfoque de la herramienta de Contratos Plan y se estableció su transición hacia el modelo de Pactos Territoriales.

El Fondo Regional, fue creado como una cuenta de naturaleza especial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, que podría ser administrada por una entidad financiera del orden nacional con participación estatal.

Adicional al fondo, se estableció que se suscribirían contratos específicos en los cuales se especificaría el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerían los recursos de fuente nacional y territorial destinados para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordaron los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región<sup>1</sup>.

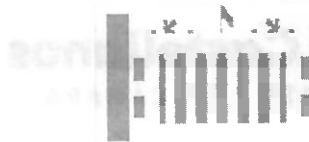
En concordancia con lo anterior, el DNP celebró diversos contratos para encargar en FONADE (Hoy ENTerritorio), la administración de los recursos del Fondo.

Con motivo de la celebración de estos Contratos de Mandato, se facultó a ENTerritorio para celebrar los Contratos Específicos necesarios para comprometer los recursos de las diversas fuentes de financiación en la ejecución de proyectos de impacto regional en concordancia con la orden de gasto expedida por el DNP.

Ahora bien, con ocasión de estos Contratos Específicos y lo pactado en los mismos, los giros de los recursos quedaron atados al cumplimiento de determinadas metas correspondientes al avance de los contratos celebrados por las entidades territoriales para ejecutar los proyectos seleccionados por el DNP en sus órdenes de gasto. Cabe precisar, que dentro de estos contratos específicos, también se designa al ejecutor del proyecto, quien tendrá la responsabilidad de adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto y de las metas pactadas en el Contrato Específico. Es en esta entidad ejecutora, en la que recae la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través de los Contratos Plan/Paz o Pactos Territoriales. Sin embargo, teniendo en cuenta que los giros realizados por ENTerritorio están atados al cumplimiento de unas metas, se ha podido realizar un seguimiento aún mayor a los recursos del Fondo Regional.

---

<sup>1</sup> Ley 1753 de 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" art 198.



Adicional a los procesos de interventoría contratados por la entidad ejecutora del proyecto, en el marco del Contrato Específico, ENTerritorio realiza tareas de vigilancia a la ejecución de las metas y los recursos que han generado mayores garantías en la inversión de los recursos. Con la eliminación de esta herramienta, este seguimiento por parte del administrador del Fondo se suprimiría y se haría un simple giro de los recursos para que la entidad territorial los ejecute.

Así las cosas, se considera que los Contratos Específicos, como mecanismo para la ejecución de la herramienta de los Pactos Territoriales debería continuar tal y como se establece en la normatividad vigente.<sup>2</sup>

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

---

<sup>2</sup> Decreto 740 de 2016. Artículo 2.2.13.1.1.6. *Contratos específicos para la ejecución de los Contratos Plan*





**PROPOSICIÓN**



Del artículo 249 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, modifíquese el inciso primero, el cual quedarán así:

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales ~~y la Nación~~ podrán suscribir Pactos Territoriales con la Nación, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de políticas, planes, programas e inversiones estratégicas de alto impacto, conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y ~~que~~ contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

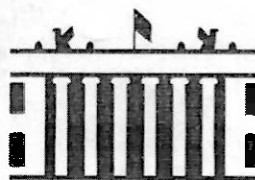
(...)

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023  
12:55n



SECRETARÍA DE  
C 2 MAY 2023
**Wadith  
Manzur**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 249°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

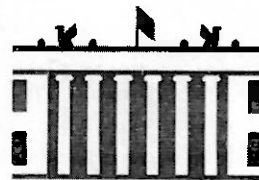
**ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación del presente fondo será la ley 80 de 1993, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.


**Wadith  
Manzur**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
 Ext. 4026 - 359  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Conmutador: 432 51 00  
 Correo: wadith.manzur@camara.gov.co



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

ART. 249

NEGADA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**  
**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**

02 MAY 2023

Modifíquese el artículo 249 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada **directamente conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007.** por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor **se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007** y deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales

**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 250 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, así:

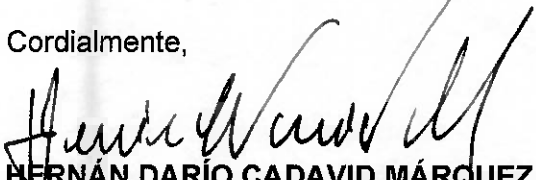
**ARTÍCULO 250:** ~~Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:~~

**ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.**

(...)

~~La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.~~

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA DE  
02 MAY 2023  
1102a

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

DYF 251



**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así

**Parágrafo.** Lo establecido en este artículo no otorga facultades para modificar las condiciones de las operaciones férreas actuales que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las cuales continuarán desarrollándose de acuerdo con los contratos y normas aplicables al momento de su perfeccionamiento, por lo cual, los contratos suscritos gozarán de todas las garantías para continuar su operación.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

03 MAY 2023

12:13 P

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

C 2 M 3 2023

*11:00 a***PROPOSICIÓN**

**Modifíquese** el artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**Las concesiones existentes continuarán de acuerdo con los contratos y regulaciones aplicables en el momento de la firma.**

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
--	--

ART 252 (-)



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

SECRETARÍA CEST

28 ABR 2023

Habla 401

Megada

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 352 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO 352. (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.



**Modesto Aguilera**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.





### JUSTIFICACIÓN

En el marco de la estructura de la rama ejecutiva del poder público, se han definido los objetivos, funciones y competencias de cada una de las Entidades con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, determinando su especialidad y fortaleciendo sus capacidades institucionales, por ello, la creación del presente Fondo "**FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL**", que tiene como objeto la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, y el cual será administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad; mientras que, el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos. *Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen*", de lo anterior, puede colegirse que el mencionado Fondo asumiría el desarrollo de proyectos que en principio corresponden al Departamento Nacional de Planeación (DNP), Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), respectivamente, duplicando los esfuerzos y funciones de las entidades referidas.



## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el primer inciso y los párrafos primero y segundo y se elimina el párrafo cuarto del artículo 255 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 255. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido **entre los años 2023 y el 2026**, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, **en particular los artículos 15 y 28.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación, **en modalidad de revitalización**, o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con

factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

~~PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.~~

~~Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.~~

Atentamente,

*Jennifer Pedraza S*

Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad & Compromiso

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un nuevo párrafo al artículo 255 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO. En todos los casos en que se incorpore tratamiento de renovación urbana, en modalidad de revitalización, se aplicará una política de protección a moradores.**

Atentamente,

*Jennifer Pedraza*

Jennifer Pedraza Sandoval  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad & Compromiso

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el **inciso primero del artículo 255** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

(...)

Atentamente,

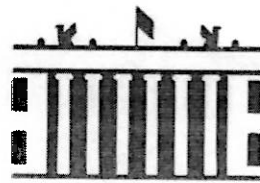


**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55P





ART 256L  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 256** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

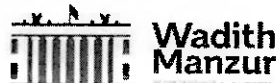
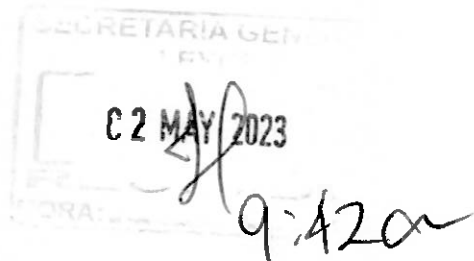
**ARTÍCULO 256°.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

~~**ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA.** El Instituto Nacional de Vías —INVÍAS— y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —Aerocivil— podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.~~

~~La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 66 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co


Bogotá, 2 de mayo de 2023

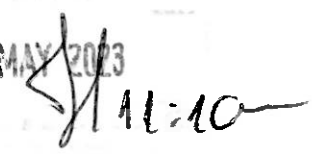
## PROPOSICION

Adiciónese una palabra al artículo 259 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL LITORAL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Litoral Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.




**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
 @AstridSanchezM  
 Astrid Sanchez Montes de Oca  
 @astrid\_sanchez\_m






## JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer dentro del Proyecto de Ley “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se adicione la palabra “Litoral” en el artículo 259, para que el desarrollo se de en la región pacífica o costera, y su enfoque se de manera efectiva en las comunidades y municipios aledaños al Litoral Pacífico o zona costera, puesto que de no quedar esta premisa, los proyectos a realizarse se enfocaran más en la zona andina y no en el andén pacífico, cuando la mayor pobreza, y el índice de necesidades básicas insatisfechas están concentradas en esta zona, es decir, en las comunidades del Litoral.

Es necesaria esta adición en el marco del cierre de brechas territoriales, desarrollo económico, aumento de infraestructura y dar prioridad a la dignificación de la población mas vulnerable del país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
 @AstridSanchezM  
 Astrid Sanchez Montes de Oca  
 @astrid\_sanchez\_m

ART. 261



**James  
MOSQUERA  
TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

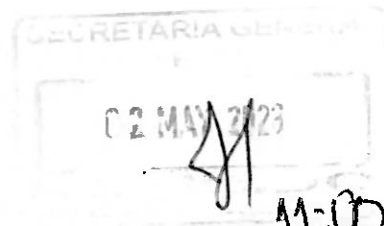
**Adiciónese al artículo 261 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 261°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca y **EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilizarían de los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

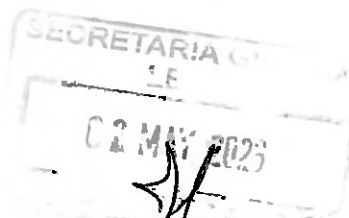
Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo nuevo, el cual quedará así:

#### "ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

(...)

Parágrafo Nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará una fórmula para que el valor a pagar por los compradores de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) no incremente con los salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega del inmueble".

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## JUSTIFICACIÓN

Este año aunque para muchos Colombianos el incremento del Salario Mínimo fue una alegría, para muchos compradores de vivienda VIS resultó ser un tropiezo en su sueño de tener vivienda propia, pues el incremento del 16% llevó a que las vivienda de este tipo incrementaran hasta en 24 millones o más.

Las familias viven un calvario, pues pasaron de tener una deuda de \$150 millones o \$135 millones, a una de \$174 millones o \$156 millones en tan solo 1 año, incremento que en situaciones de crisis económicas puede ser un factor para desistir de su vivienda, con el perjuicio de incluso perder los aportes que haya realizado como consecuencia de las clausulas penales.

Según cálculos de la Cámara Colombiana de Construcción, Camacol, en 2022 se vendieron más de 234.592 viviendas, cuya fase de construcción iniciará en los siguientes años, esto significa que son más de 234 mil familias las que ahora están sufriendo este incremento<sup>11</sup>.

Igualmente, registra Camacol que a febrero de 2023 la comercialización de estas unidades habitacionales tuvo una contracción de menos 61%<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/vivienda/vis-precio-de-estas-viviendas-subira-24-millones-por-alza-del-minimo-575784>

<sup>12</sup> <https://www.elcolombiano.com/negocios/en-febrero-de-2023-se-desplomo-ventas-de-vivienda-vis-OM20792590>

SECRETARÍA GEN  
E2 MAY 2023

9030



ART. 263

### Proposición Modificatoria

#### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere trescientos mil (300.000) habitantes ~~quinientos mil (500.000) habitantes~~
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,

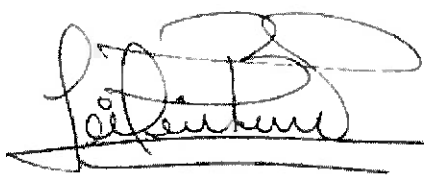
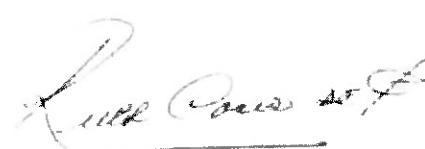

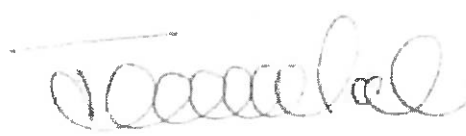


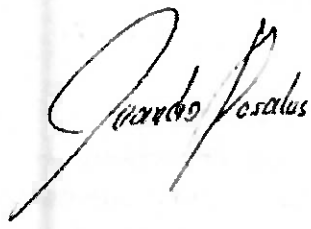
Chocó, Vaupés y Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

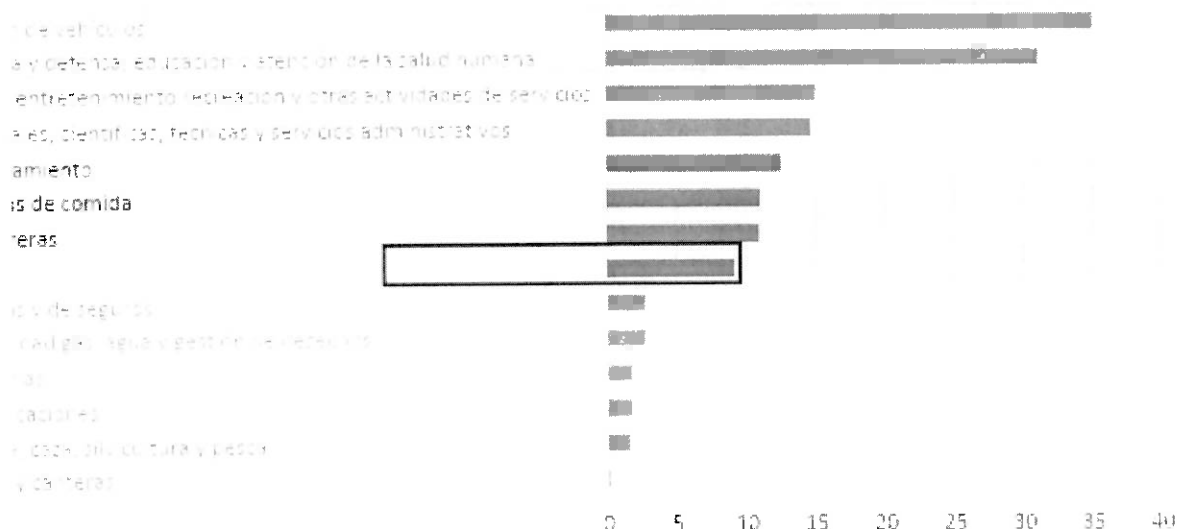
 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño

 <p><b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO</p>	

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su

valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En Pasto es aproximadamente el 15%. (Ver **Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto**).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

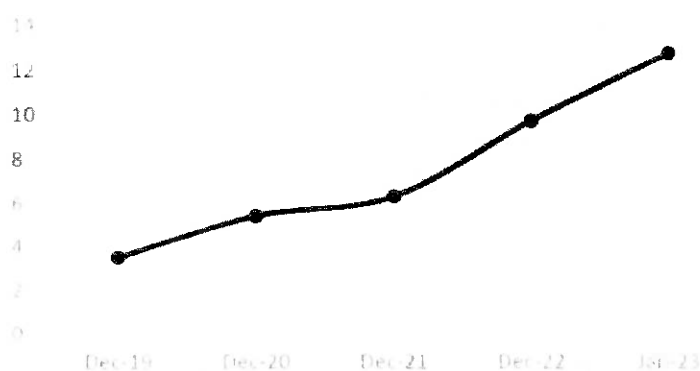
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED,

componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

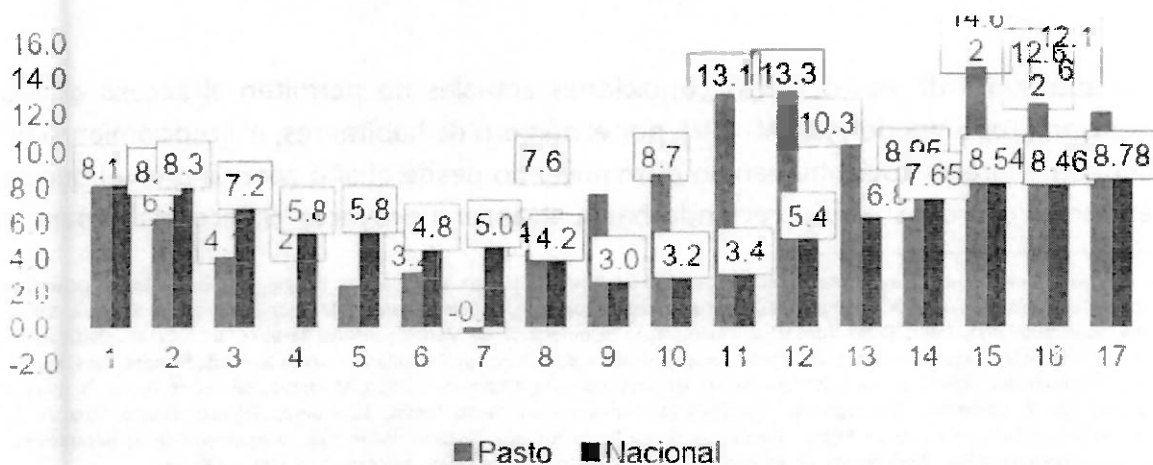
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

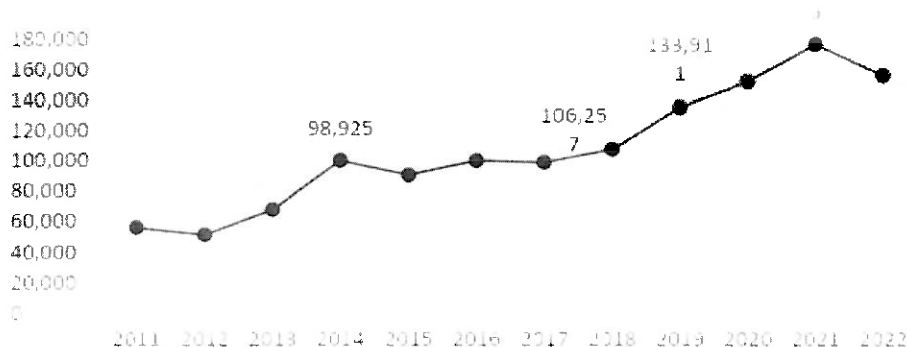


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaran 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chia, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibate, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

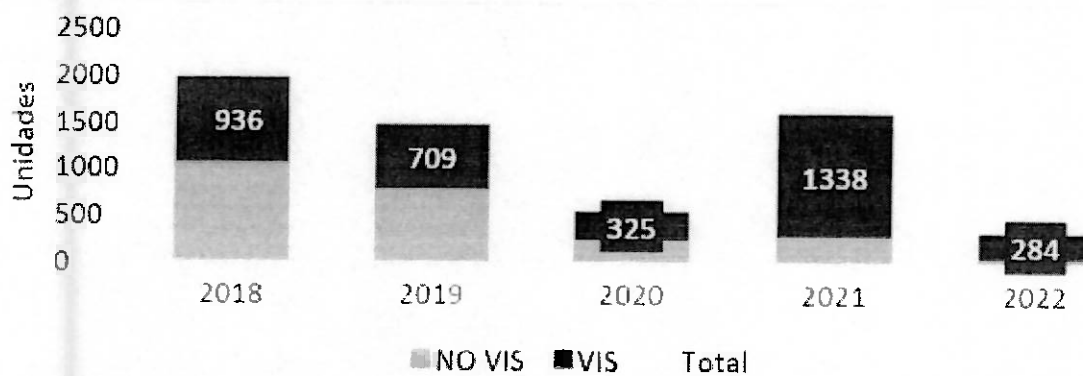
**Gráfica 5.** Licenciamiento de vivienda social en Pasto



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

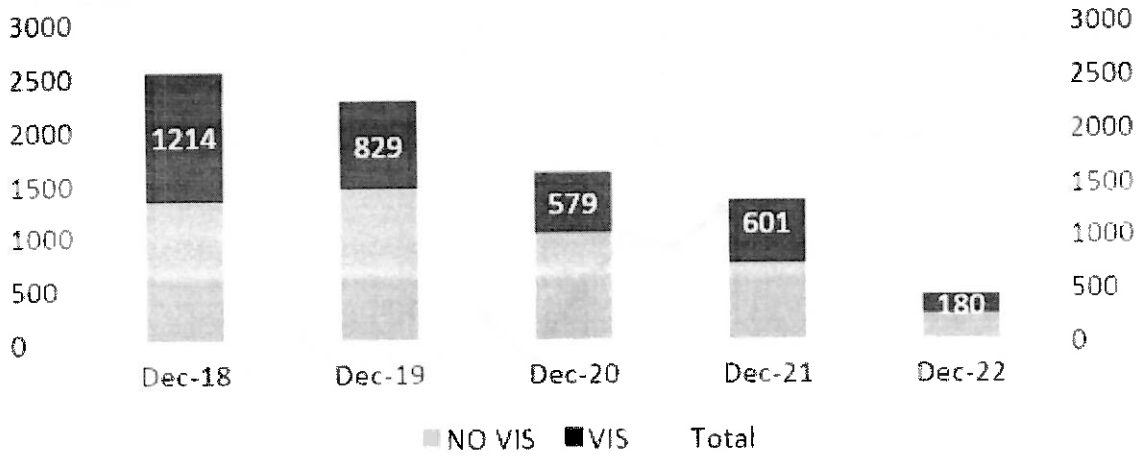
**Gráfica 6.** Lanzamientos de vivienda social en Pasto



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7.** Oferta de vivienda social en Pasto





Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

02 MAY 2023

9430

### Proposición Modificatoria

## Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere trescientos mil (300.000) habitantes ~~quinientos mil (500.000) habitantes~~
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

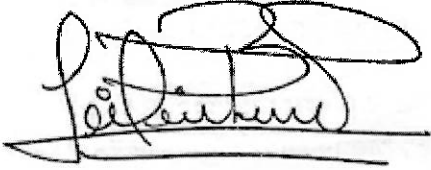


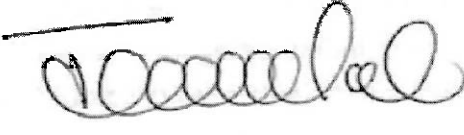
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,

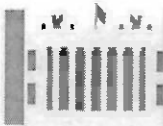
Chocó, Vaupés y Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.


El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño

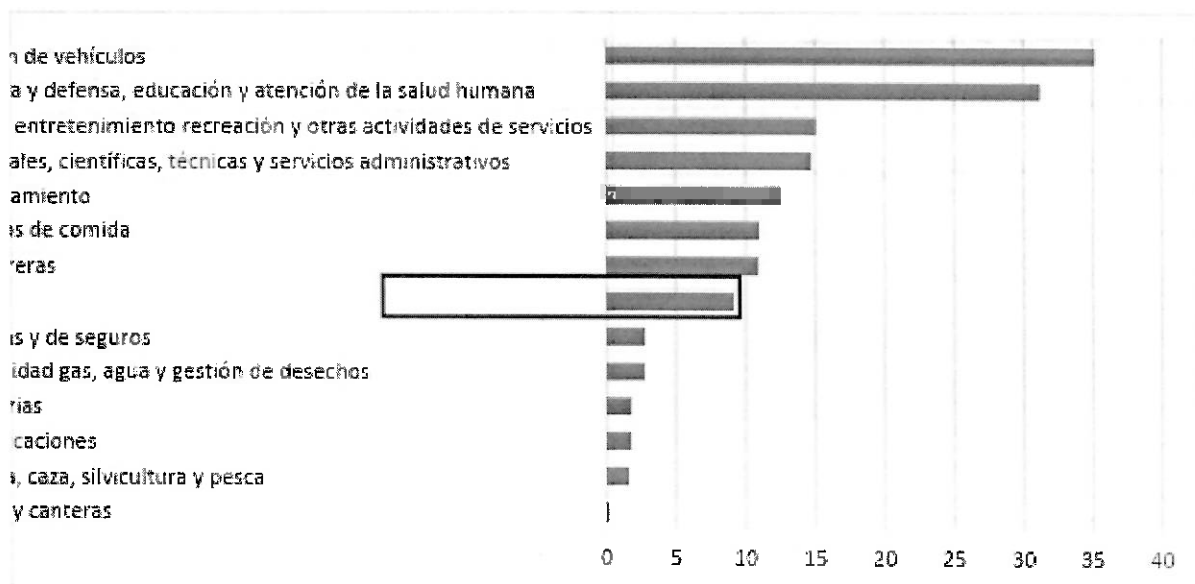


 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su

valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. **(Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).**

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuída debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

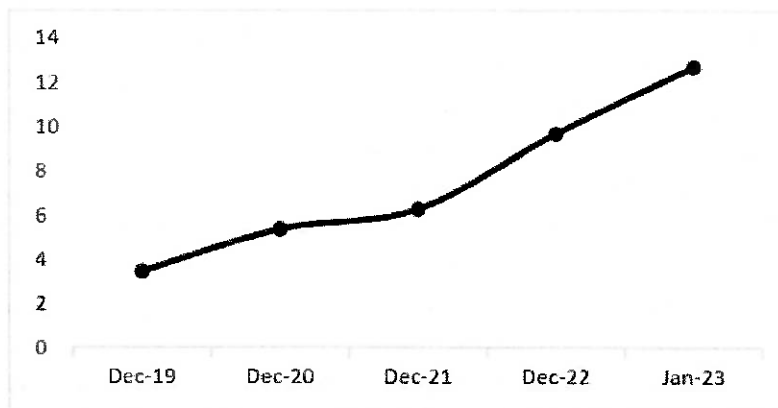
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED,

componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

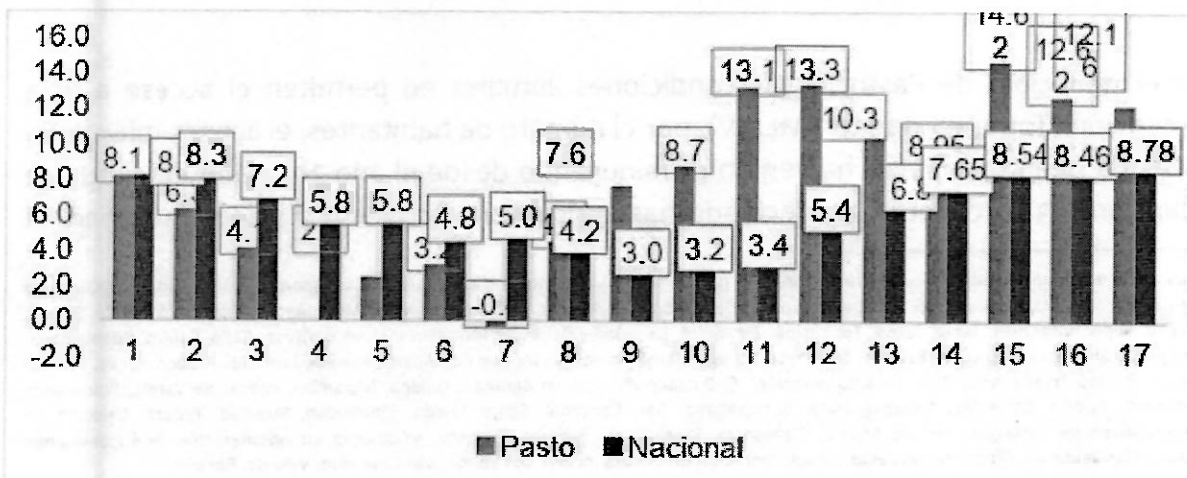
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022



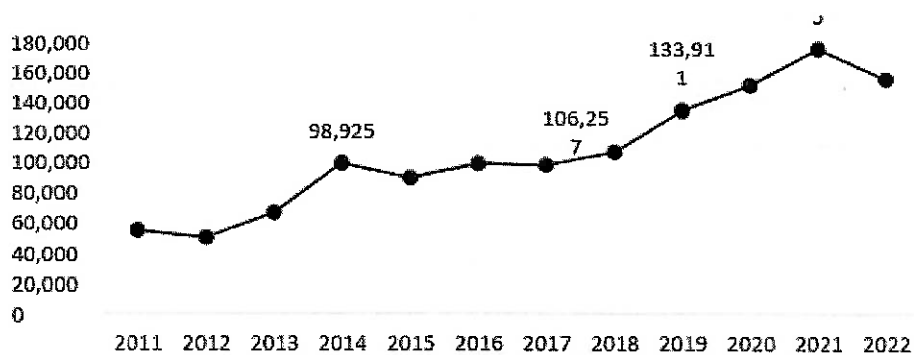


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**



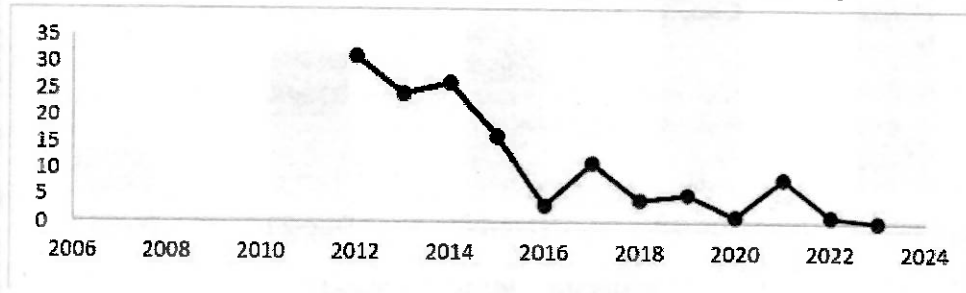
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

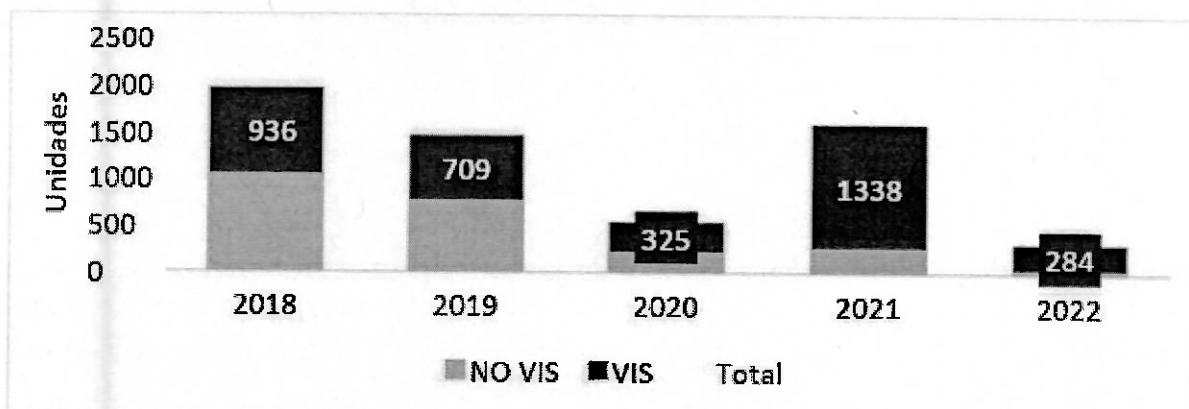
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

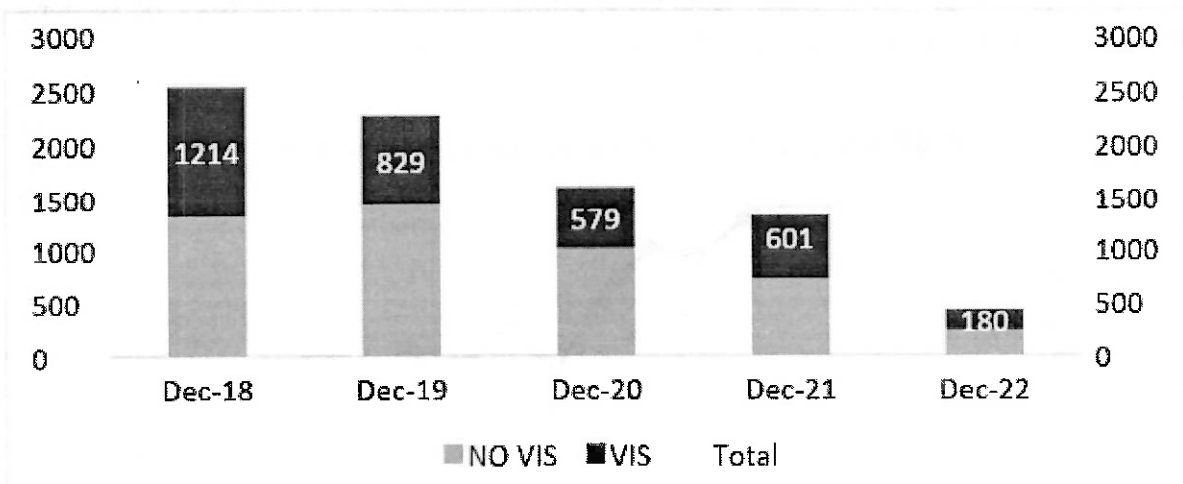
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

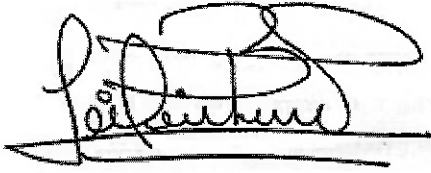


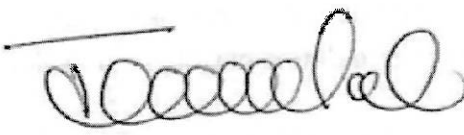

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

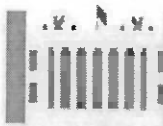
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada y Nariño reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República – Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO	




El presente informe tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la República sobre el cumplimiento de las obligaciones de los municipios de la zona de influencia del Canal de Panamá, en relación con el pago de los impuestos de predios y vehículos, y el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de predios y vehículos, en relación con el pago de los impuestos de predios y vehículos.

En el desarrollo de las actividades mencionadas, se han identificado algunas dificultades que afectan el cumplimiento de las obligaciones de los municipios de la zona de influencia del Canal de Panamá, en relación con el pago de los impuestos de predios y vehículos, y el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de predios y vehículos.

Las dificultades mencionadas son:

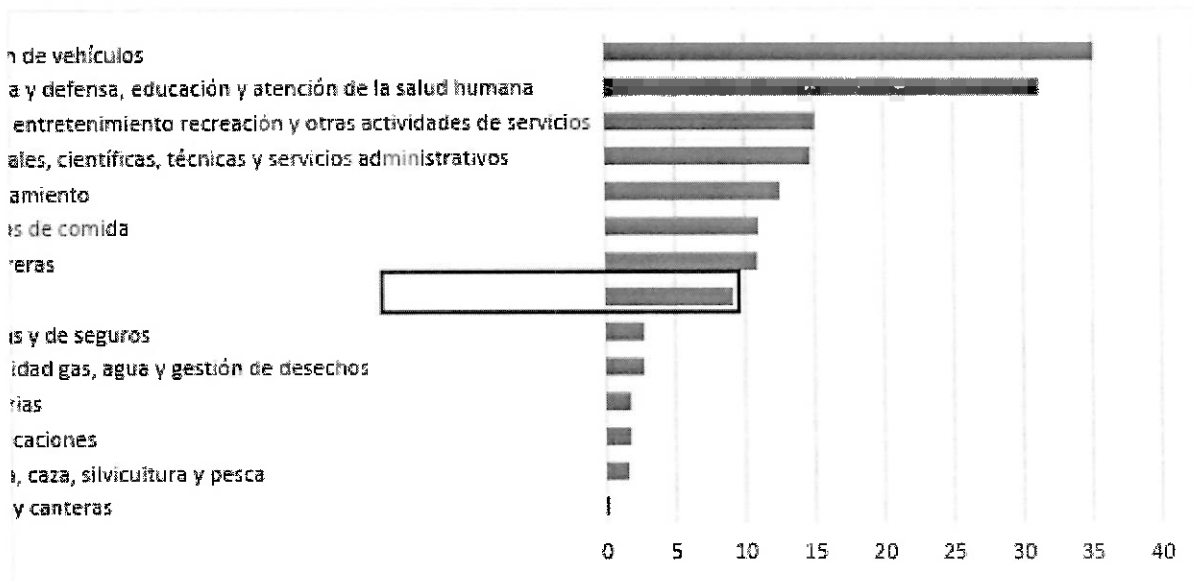
- La falta de información actualizada sobre el estado de los predios y vehículos, lo que dificulta el cálculo de los impuestos.
- La falta de recursos humanos y técnicos para el manejo de la información y el cobro de los impuestos.
- La falta de coordinación entre los municipios de la zona de influencia del Canal de Panamá, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de predios y vehículos.

En consecuencia, se recomienda al Honorable Congreso de la República, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, adoptar las medidas necesarias para superar las dificultades mencionadas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los municipios de la zona de influencia del Canal de Panamá, en relación con el pago de los impuestos de predios y vehículos, y el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de predios y vehículos.

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a

nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. (Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%. En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

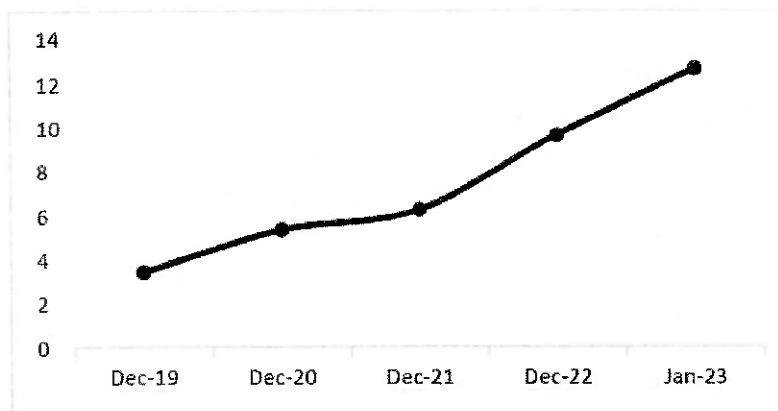
Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual



del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2. Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.**  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED**

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

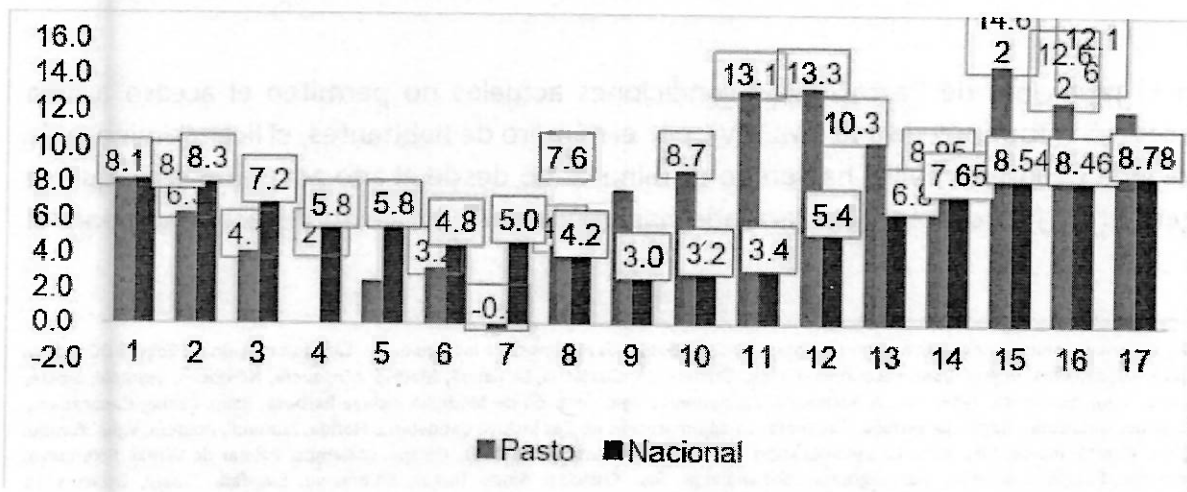
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

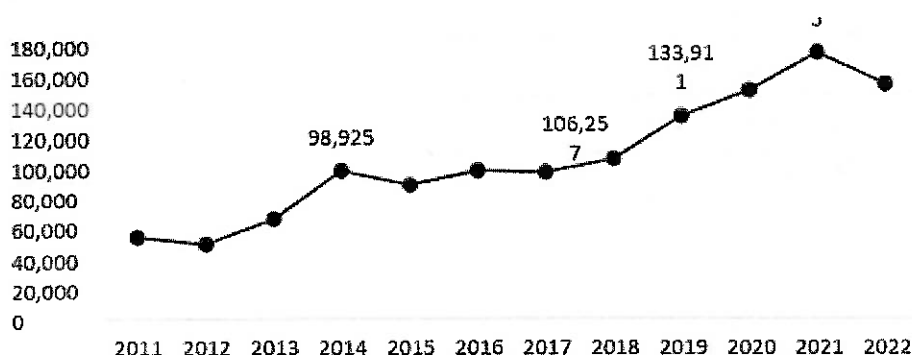


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional



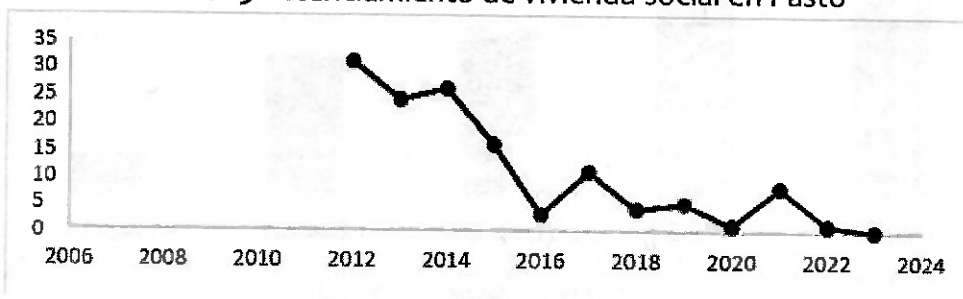
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

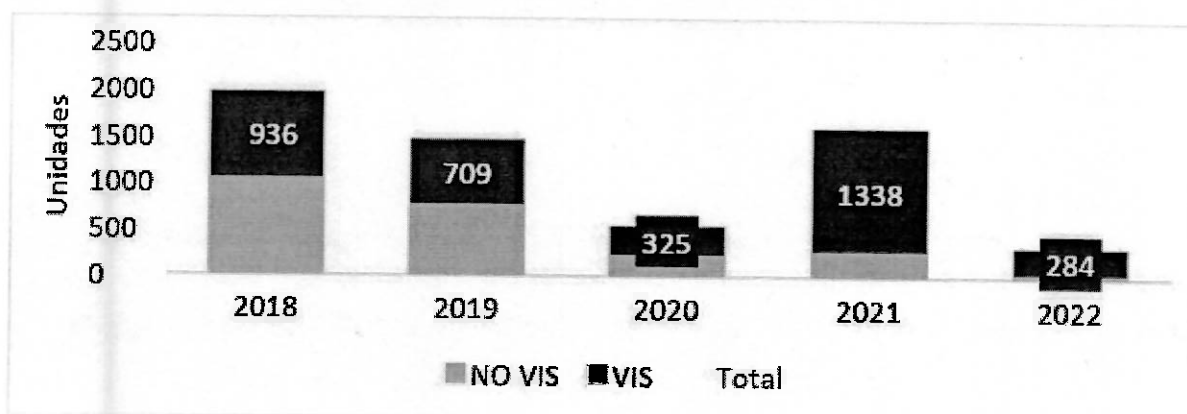
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

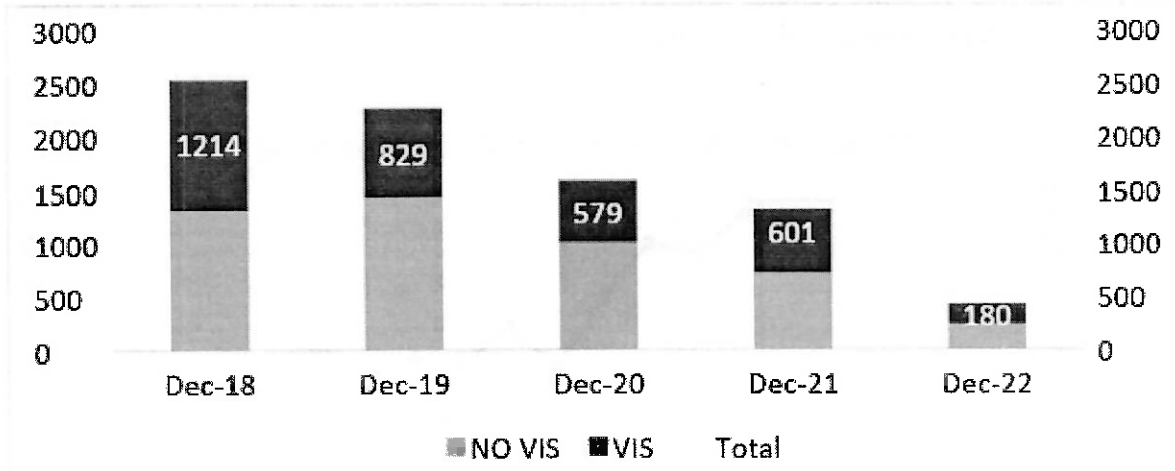
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, **MODIFÍQUESE** el parágrafo primero del artículo 263 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 3.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos y gasodomésticos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

(...)

*GERSIL PEREZ*

*Betsy Pérez Arango*

**BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

*Ana Lorena Monsalvo*  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
1:132

## JUSTIFICACIÓN

Los límites actuales del valor de la vivienda VIS no permiten su equipamiento con artefactos electrodomésticos, gasodomésticos y de iluminación por lo que el hogar que está comprando la vivienda se ve obligado a adquirir los artefactos a través de un crédito de consumo o el gota a gota o equiparla con equipos viejos regalados e ineficientes o incluso prescindir de los aparatos y cocinar con leña al interior de la vivienda.

La ampliación del valor con destinación específica al equipamiento permitirá que las condiciones del crédito de vivienda amparen la compra de los artefactos eficientes, como sucede en el caso de los compradores de vivienda no VIS. Esto le permitiría al hogar pasar de una tasa de 45% de crédito de consumo, a una quizás de 15% hipotecaria en la compra del equipamiento como parte de la vivienda.

La introducción de equipos eficientes en consumo de energía eléctrica y gas a la vivienda permite reducir la demanda y el consumo energético frente a equipos ineficientes. A título ilustrativo cabe señalar que una nevera vieja consume hasta cuatro veces más que una nueva, al pasar de 90kWh-mes a 20kWh-mes, también hay ahorros en consumo de gas en un cocina eficiente o una lavadora o un bombillo. Si el hogar es además beneficiario de un subsidio de energía, podrá destinar el valor de los kW ahorrados en la nevera o los metros cúbicos de gas ahorrados a contribuir al pago del consumo de otro artefacto que mejore su calidad de vida.

Si el subsidio de energía de un hogar fuera del 60% de la tarifa y la tarifa de \$600 /kWh, habría un ahorro potencial o teórico de \$ 360 por cada kW ahorrado, y en el caso de la nevera sería de \$ 25 000 de ahorro mensual potencial o eficiencia en el uso del subsidio.

Además de las consideraciones de equidad, sostenibilidad y eficiencia de recursos ya señaladas hay un tema de dignidad de la mujer y del hogar, que quizás no sea cuantificable, pero si invaluable.

Los tres últimos planes de acción indicativos de Eficiencia Energética PAI-Proure 2010-2015, 2017-2022 y 2022-2030<sup>1</sup> han en todos los casos recomendado la adopción de medidas de eficiencia de los electrodomésticos en la VIS, y esta es la oportunidad de cristalizar esta recomendación reiterada.

<sup>1</sup> <https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/plan.pdf>

SR-4\_Diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas. El desarrollo de un subprograma en eficiencia energética en vivienda contribuye notablemente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, con uso de materiales adecuados, ambientes térmicos y de iluminación agradables y uso de electrodomésticos más eficientes. De manera complementaria, el diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas de interés social – VIS, facilita el acceso a la energía en los sectores populares en concordancia con la capacidad económica y la situación social de los estratos bajos.

[https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI\\_PROURE\\_2017-2022.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI_PROURE_2017-2022.pdf)

Programa para VIS con criterios de eficiencia energética, que incluya desde el diseño, el método constructivo y el material, hasta los equipos de uso final (dotación) de la vivienda

[https://www1.upme.gov.co/DemandaEficiencia/Documents/PROURE/Documento\\_PROURE\\_2022-2030\\_v4.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandaEficiencia/Documents/PROURE/Documento_PROURE_2022-2030_v4.pdf)

Recomienda la Adquisición de luminarias LED para el sector residencial dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP. - Adquisición de neveras etiqueta A enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el párrafo quinto y adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 263, al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Elimínese el inciso segundo de párrafo quinto, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO QUINTO:**

...

~~Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.~~

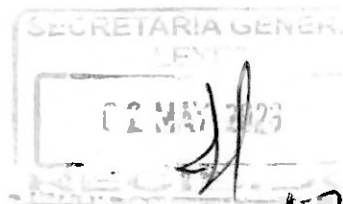
...

**PARÁGRAFO NUEVO 1.** Como estrategia de transición, al proceso de integración del sistema de selección incorporado al proyecto Mi casa Ya, se realizará el desembolso inmediato del subsidio, a las personas que tenían aceptado el mismo, hasta el mes de octubre del año 2022, sin necesidad de realizar la actualización en el SISBEN IV, y demás requisitos planteados en el decreto presidencial 490 de abril de 2023.

**PARÁGRAFO NUEVO 2.** El gobierno nacional realizará la gestión para garantizar los recursos económicos, para responder a la proyección establecida por el sector, en la adjudicación de mínimo 85.000 subsidios anuales a partir del año en curso, 2023.

Del honorable Representante,

**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta





**NECESIDAD DE ARMONIZAR LA TRANSICIÓN Y EL AUMENTO DE RECURSOS PARA EL  
PROGRAMA MI CASA YA**

**JUSTIFICACIÓN**

**ANTECEDENTES**

En 2005, en Colombia había 8.2 millones de hogares urbanos, 12.6% de los cuales vivían en condiciones inadecuadas, compartían con otro hogar o vivían en hacinamiento (DANE, 2009). Para el 2014 el porcentaje de hogares en condición de Déficit Cuantitativo se había reducido hasta el 7.02%, esto continúa siendo un problema importante para la política pública. Los resultados del Censo 2018 revelaron que, bajo la metodología desarrollada en 2009, aún existían 544 mil hogares en las cabeceras municipales dentro del déficit cuantitativo (4.9%), que se sumaban al 12.3% de los hogares que necesitaban mejoras para contar con condiciones adecuadas de habitabilidad, lo que se considera Déficit Cualitativo (DANE, 2020).

Como respuesta, a finales de 2014, el Gobierno Nacional anunció la creación de un nuevo programa de vivienda urbana para la clase baja y media, llamado "Mi Casa Ya". Concretamente, a través del Decreto 428 de 2015 y se creó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social Mi Casa Ya, a través del cual se asigna el subsidio familiar de vivienda para la adquisición de vivienda de interés social nueva. El Gobierno Nacional implementó este programa dirigido a hogares con ingresos entre 2 y 4 salarios mínimos mensuales vigentes (SMLV) con el que se pretendía mejorar las condiciones de acceso de los beneficiarios al mercado de vivienda (subsidio a la demanda) y con ello adquirir por primera vez una Vivienda de Interés Social (VIS), es decir, unidades que no excedían los 135 SMLV (cerca de \$132 millones a 2020). Estos hogares, los cuales tenían baja capacidad efectiva de ahorro, en 2015 no estaban cubiertos por el programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), el cual estaba focalizado para los hogares con ingresos inferiores a 2 SMLV. Además, desde su creación "Mi Casa Ya" intentaba que los hogares superaran sus limitaciones para la compra de su primera vivienda a través de la concurrencia del subsidio a la cuota inicial y la cobertura a la tasa de interés (2.5%), con la cual reducirían la carga de la deuda.

A partir de la Resolución 103 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, decidió ampliar la implementación a todos los Departamentos y municipios del país para incluir a Bogotá D.C., y sus municipios aledaños. La cartera estimó en ese momento que, por cada peso invertido en el programa, se multiplicaría por tres en la economía, lo cual reflejaba no solo los objetivos del Gobierno con el programa sobre las condiciones de vida de los hogares,

sino la importancia de impulsar con este el sector de la construcción y con ello en el crecimiento económico.

En consecuencia, se esperaba impulsar a su vez el empleo del país, así como la necesidad de responder a una demanda potencial creciente por vivienda nueva en Bogotá. A partir de 2017, con el Decreto 729, los hogares que eran objetivo del programa VIPA (personas con ingresos menores a dos SMLV) fueron incluidos en "Mi Casa Ya". Con lo anterior, podrían acceder a un subsidio por el monto equivalente a 30 SMLV, al tiempo que se igualaba el monto del subsidio para la cuota inicial para hogares entre 3-4 SMLV, con el que contaban el Consejo Nacional de Política Económica y Social declaró de importancia estratégica de inversión al programa, lo que aparte de representar la política insignia enfocada al segmento de ingresos medios con la existencia de los recursos hasta 2022, genera la certeza de que éste continuará al menos hasta 2025, al garantizarse el financiamiento con 4.03 billones de pesos.

### **FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

En el año 2022 en el Congreso Colombiano de la Construcción donde dio una conferencia Jonathan Malagón Ex ministro de Vivienda dio a conocer en ese entonces la visión de la política de vivienda que tenía el Gobierno Nacional al 2022 y las estrategias para fortalecer el sector en el país, presentando así los 6 fundamentos de la política de vivienda:

#### **1. Una política de estado con tres atributos: estabilidad, integralidad y articulación.**

"Dijimos que íbamos a gestionar los recursos para que los programas continuaran hasta el 2023, el aval fiscal se surtió, el CONFIS fue exitoso y el sector vivienda puede contar con la certeza de que los programas están financiados incluso hasta el 2025".

Lo anterior permite que programas como Mi Casa Ya y Semillero de Propietarios tengan recursos asegurados y continúen siendo ejecutados para que más familias puedan acceder a subsidios para adquirir vivienda propia.

#### **2. Una política más progresiva**

El ministro explicó que al 40% más pobre de la población solamente le llega el 34% de los recursos de subsidios de vivienda, y que el Gobierno viene trabajando en tres frentes para modificar esta realidad.

"Fortaleciendo Mi Casa Ya en su volumen, con Semillero de Propietarios y con la concurrencia de subsidios, tendremos la capacidad de ser en el 2022 un Gobierno que pasa de gastarse

solamente el 34% de los recursos de vivienda en los estratos 1 y 2 a ser un Gobierno que se gasta el 60% en los más necesitados”, explicó.

Una familia que gana un salario mínimo hasta la semana pasada solo podía aspirar a una vivienda de 53 millones, con la concurrencia de subsidios pueden aspirar a viviendas de 70 millones. Este es un Gobierno que quiere ser más equitativo a través de la política de vivienda”, aseguró el líder de la cartera.

### **3. Un sector que lidere el crecimiento del país**

El ministro destacó positivamente las iniciaciones de vivienda VIS que rondan el 20% desde que empezó el gobierno del presidente Iván Duque y la rotación del inventario de este tipo de vivienda que llega al 5%, lo que en sus palabras significa que “lo que se construye en vivienda de interés social en Colombia, se vende”.

Con respecto a la vivienda No VIS dijo que al Gobierno le preocupa la rotación de inventarios que crece de manera sostenida desde el 2013. Sin embargo, señaló que hay indicadores de recuperación, el más importante es que la construcción es el sector líder a nivel nacional en la generación de empleo. De los 321 mil empleos que generó el sector de la construcción, edificaciones y acabados aportó 269 mil.

El ministro destacó además que ya existe el instrumento de garantía para comprar viviendas No VIS, la medida necesaria para que se puedan realizar créditos hipotecarios y leasing hasta del 90% y también aseguró que ya está vigente la tasa compensada para constructores de Findeter.

### **4. Seguridad jurídica**

“En el PND se reforzó la figura de la licencia de construcción como un derecho colectivo, y esto es un insumo poderoso para que los jueces puedan equilibrar la balanza entendiendo que cuando un proyecto se va al traste no solo se afecta al constructor sino al patrimonio de las familias que invirtieron. También necesitamos que los POT estén actualizados, tenemos 853 POT desactualizados. El Gobierno se puso una meta y es actualizar 150 de los cuales priorizamos 32 que quedarán listos en diciembre del año entrante”, puntualizó el líder de la cartera de vivienda.

### **5. Crecimiento urbano ordenado**

Los asentamientos informales en Colombia pasaron el 20% y cada vez son más los barrios de origen informal y la construcción de vivienda se está dando en su mayoría en las aglomeraciones.

“Tenemos 14 zonas priorizadas donde hemos identificado 100 proyectos que vamos a apoyar para que salgan adelante y si eso pasa, habilitaremos más de 10 mil hectáreas de suelo al 2022, con lo que nos aproximaríamos a 14 mil hectáreas, eso es como hacer tres veces Riohacha”, explicó.

## **6. Un sector más competitivo**

“Queremos una política de estado que perdure en el tiempo, un sector vivienda que sea más progresivo, estamos obsesionados con que este sector vuelva a crecer de manera mucho más sólida, que los constructores tenga certezas y no dudas, un crecimiento ordenado y que el sector sea mucho más competitivo. Este Gobierno tiene un norte, una rectoría de política pública, tenemos absolutamente claro en dónde estamos y para dónde vamos, esto no es filosofía, es pasar de la filosofía a la acción”, concluyó.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR**

Hoy se vive la crisis más alta registrada en los últimos 10 años frente al comercio de vivienda de interés social, ni siquiera en la época de cuarentena resultado de la crisis sanitaria generada por el SARS COV 2, se presentó un descenso en la dinámica económica del sector tan alto, tan solo comparando el mes de marzo del año 2022 y el mismo del presente año se registra reducción del 61%, y realizando una comparativo acumulado de los dos años en su primer trimestre se tiene un descenso en la compra de Vivienda de interés social del 58%.

Según proyecciones de CAMACOL si la situación continua de esta manera este año se presentara un descenso del 43% en la compra de vivienda de interés social, en el País.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL META**

En el departamento del Meta en el mes de marzo la contracción de las ventas de vivienda en estuvo en el 25 %.

En la resolución (0217) del 21 de abril del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda y cuarenta y cuatro (44) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del

---

Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya" el departamento del Meta no tuvo asignaciones.

- La vivienda de interés social nueva a nivel nacional participa con el 72 % del mercado nacional.
- La participación de vivienda de interés social nueva a nivel departamental participa con el 71,77% del mercado.

El panorama de la vivienda en el Meta a marzo de 2023, presentó fuertes señales de desaceleración y signos de alerta, durante la presentación de las cifras de Coordinada Urbana, sistema de información georreferenciada de Camacol Meta señalo que, para la región en los últimos doce meses a marzo presento una contracción del 25 % frente a las ventas totales de vivienda y las viviendas de interés social (VIS) disminuyó en un 15%.

El dato trimestral también confirmó la desaceleración: se comercializaron 889 unidades para una contracción de 24.97 % respecto al mismo periodo del 2022 en el cual se obtuvieron ventas de 1.185 unidades habitacionales. Igualmente, el comportamiento mensual registró una caída de 25%, frente a la variable desistimientos en el mes de marzo se reportaron 76 unidades habitacionales en los cuales las familias renunciaron a la compra del inmueble aumentado un 30% frente a las cifras presentadas en el mes de febrero de 2023.

Según el presidente de Camacol, "la caída de la VIS no tiene precedentes con las crisis que ha enfrentado el país en la última década. De hecho, se está vendiendo menos que en la crisis subprime (-30 %) y del petróleo (-3 %); incluso, se están comercializando menos viviendas que en pandemia (-23,4 %), a lo que se suma una caída de las ventas en los mercados regionales. Si continúa esta dinámica, la proyección de la comercialización de VIS será menor a 100.000 frente a las 172.000 del 2022.

Según las cifras de Coordinada Urbana, gran parte del problema de la desaceleración de la vivienda radica en la falta de recursos asignados para cumplir con la asignación y los desembolsos de subsidios de Mi Casa Ya, lo que ha generado el represamiento de 40.000 VIS terminadas, pero que no se han podido entregar por la falta de subsidios, con las consecuentes afectaciones económicas para las familias que esperan sus viviendas y los constructores.

"Estamos viviendo una condición atípica, fuera del ciclo de la última década, que demanda continuar con las acciones del Gobierno y del sector privado para incentivar una nueva estrategia contra cíclica que, al reactivar al sector, es determinante para el empleo", señaló

Herrera, quien reiteró que no es una respuesta normal del mercado; por eso, precisamente, celebró que el mismo Gobierno, a través del presidente y la ministra de Vivienda, vean al sector como uno de los tres pilares económicos para la reactivación.

El presidente de Camacol anotó que existe la necesidad de reconsiderar un régimen de transición efectivo para los cambios propuestos al programa, sin trámites adicionales, de forma simple y eficiente, para honrar la confianza y garantizarles el cierre financiero a los hogares, en particular, a aquellos con ingresos de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV, (80 % de los compradores con Mi Casa Ya). Y es que no se trata solo de 52 mil familias, sino de estar del lado de más hogares en los próximos tres años”.

En el caso particular del Meta, hay 245 familias que están esperando que se desembolsen los recursos con el fin de lograr el cierre financiero y, de esa forma, acceder a su vivienda social, estos inmuebles están para entrega inmediata, ya que éstos terminaron construcción desde septiembre y octubre del 2022, lo cual demanda costos financieros para las constructoras por 282 millones de pesos mensuales, familias que están esperando que se desembolsen los recursos con el fin de lograr el cierre financiero y, de esa forma, acceder a su vivienda social.

Otra cifra muy importante son las entregas estimadas para el año 2023 las cuales se aproximan a 681 unidades habitacionales con entregas a julio y diciembre del presente año que de no ser asignadas a tiempo podrán generar costos financieros de setecientos millones de pesos mensuales.

“El sector constructor es uno de los pilares de la economía nacional, y, por ende, cualquier factor que impacte su normal desarrollo debe ser analizado y abordado con prontitud y si se mantiene la tendencia actual, la economía nacional podría presentar grandes afectaciones, teniendo en cuenta que anualmente aporta cerca de 4,5 puntos del PIB nacional y genera 4 millones de empleos, lo que representa cerca del 7% del empleo formal en el país”.

Para el caso del Meta el sector constructor emplea formalmente a 21.987 trabajadores del total de su tasa de ocupación de 231.056 individuos lo cual representa el 9,5% por encima

de la media nacional que es de 7.4% en 2.1 puntos porcentuales, dado que también las actividades inmobiliarias dependen de la dinámica del sector constructor y en la ciudad de Villavicencio se emplean alrededor de 5.523 personas, esto representa un 2.33% de la tasa total de ocupación para la ciudad.

La conclusión que deviene después del análisis refiere un impacto nefasto para el sector de la construcción, que, sumado a las altas tasa de interés, al costo de materiales, a las variaciones con incremento de los impuestos prediales y los impuestos municipales y departamentales, está generando cifras negativas en el desarrollo y sostenibilidad en uno de los sectores que más genera empleo en el país.

### **PROCESO FRENTE AL DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS HASTA OCTUBRE de 2022.**

Para recibir el beneficio del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa MI CASA YA, el hogar aspirante para el reconocimiento del subsidio debe solicitar la inscripción al

programa, ya sea a un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la superintendencia de economía solidaria o una caja de compensación familiar. Una vez registrado en la plataforma, se realiza la verificación de datos y de cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1077 de 2015, el hogar aspirante cambia el estado de su solicitud a HABILITADO, recibiendo a su vez la asignación de un ID (número único de identificación) que queda vinculado tanto a la identificación del hogar como al establecimiento que lo registro. Acto seguido la entidad de crédito procede al estudio crediticio del hogar, para que, con fundamento en su autonomía y políticas internas, califique y determine si continua con el proceso de aprobación del crédito y su posterior desembolso. Después de ser aprobado el crédito hipotecario, el establecimiento de crédito, la entidad de economía solidaria o la caja de compensación, según corresponda, solicita la asignación del subsidio a Fonvivienda, porque el estado del hogar beneficiario pasa de ser HABILITADO a POR ASIGNAR. En consecuencia, Fonvivienda profiere acto administrativo de asignación y el estado del hogar beneficiario cambia a ASIGNADO. Pese a lo anterior, para el caso de los hogares que registran el estado ASIGNADO, actualmente no se ha registrado el desembolso del crédito hipotecario al vendedor de la vivienda por parte del establecimiento del crédito.

Inmediatamente después de que el establecimiento de crédito realice dicho desembolso, el estado del hogar beneficiado se actualiza ha APLICADO . Una vez se registre dicho estado, el vendedor de la vivienda tendrá la facultad de cobrar el subsidio familiar de vivienda a través de la plataforma TransUnión. Posterior al cobro realizado por parte del vendedor de la vivienda, el estado del hogar cambia de ASIGNADO a MARCADO PARA PAGO, es decir, que el cobro del vendedor se encuentra autorizado por parte de FONVIVIENDA y en trámite de desembolso por parte de la Fiduciaria de Occidente, estando dicho desembolso sujeto a la

disponibilidad de recurso dentro de la Fiduciaria en mención. En caso contrario FONVIVIENDA realiza la solicitud del programa anual de caja (PAC) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo el Ministerio de Hacienda, la entidad encargada de aprobar los recursos conforme al presupuesto de cada vigencia. Frente a esto el tiempo de duración del trámite de pago cuando el constructor encargado de la obra marca el cobro en la plataforma, establecida por el Patrimonio Autónomo del Programa (PAC), es de aproximadamente 20 días calendario, los cuales se cuentan a partir del lunes siguiente a la fecha en que se realiza la marcación, teniendo en cuenta que se ha definido un corte semanal para atender los procesos operativos y administrativos.

Respecto a la cobertura de la tasa de interés, por disposición legal, debe ser solicitada por escrito por el potencial beneficiario al establecimiento de crédito, la entidad de economía solidaria vigilada por la supersolidaria o la caja de compensación de conformidad a los parámetros del artículo 2.1.1.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

### **MODIFICACIÓN ACTUAL**

Si bien este programa ha mostrado resultados eficientes, de conformidad con información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a diciembre de 2022 se encuentra que solo el 3% de los beneficiarios actuales cuentan con ingresos inferiores a un salario mínimo y menos del 26% de los subsidios se ha asignado para la compra de vivienda de interés prioritario. Así mismo, el 51% de los subsidios asignados se concentra en diez (10) municipios y 798 municipios no han recibido subsidios a lo largo de la historia del programa. Que el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBÉN es un instrumento que le permite al Estado obtener información socioeconómica de los hogares colombianos y de esta manera, efectúa clasificaciones de los mismos de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad y de la verificación de las condiciones de vida de los mismos, más allá de los ingresos que estos devenguen.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario hacer modificaciones al programa Mi Casa Ya, a través de las cuales se mejore la progresividad mismo, incluyendo el SISBÉN IV como mecanismo de focalización y generando condiciones de clasificación de los hogares, permitiendo el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

En el Decreto 490 del 4 de abril del 2023, que soporta jurídicamente los ajustes hechos al programa a partir de este año, se estableció que la vivienda a adquirir esté registrada al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y

---



debe contar con unos criterios de calificación. Así las cosas, solo los hogares clasificados entre los subgrupos A1 y D20 en el Sisbén IV podrán postularse:

- Los hogares clasificados entre los subgrupos A1 y C8 recibirán un subsidio a la cuota inicial equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Los hogares entre C9 y D20 se les otorgará un subsidio equivalente a 20 SMMLV. Es importante recordar que el nuevo sistema del Sisbén agrupa a las familias en cuatro grupos en donde A es pobreza extrema (A1 hasta A5), B es pobreza moderada (B1 a B7), C es población vulnerable (desde C1 hasta C18) y el grupo D (D1 hasta D21) que corresponde a no pobre, no vulnerable.

Otros cambios del programa Mi Casa Ya, el subsidio de vivienda ahora podrá llegar a las zonas rurales, ya que según los ajustes los solicitantes podrán adquirir vivienda en zonas urbanas o rurales del territorio colombiano.

### **PROBLEMÁTICA GENERADA**

El gobierno Nacional, decide mantener el programa de Mi casa Ya, al mismo tiempo incorpora modificaciones en el proceso de selección y desembolso de los recursos, razón por la cual en octubre de 2022 se suspendieron las asignaciones dejando a 52.000 hogares a nivel país sin subsidios. Esta modificación pretende mejorar las condiciones de FOCALIZACIÓN y COBERTURA TERRITORIAL, sin embargo y según cifras del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 80% de los compradores en 2022 más de 67.000 recibían menos de 2 salarios mínimos mensuales, lo que claramente representa una especificidad y una garantía de asignación a la población más vulnerable, con el sistema que se venía desarrollando anteriormente.

Además, el hecho de incorporar un nuevo sistema de selección como el SISBEN 4 sin implementar un proceso de armonización, genera mayores problemas, ya que este no está preparado para atender operativamente las encuestas en temas de vivienda, quedando los compradores a la espera en el proceso de uno o dos meses, para cumplir con este requisito.

Más aún cuando se tiene un estimado que casi el 50% de posibles compradores no están vinculados al sistema de información, lo que generara demoras y caos en un proceso que venía funcionando de manera efectiva y que estaba alcanzando no solo las comunidades más vulnerables, sino los segmentos de población que tiene la capacidad de pagar un arriendo, pero no la de comprar vivienda, por su nivel de ingresos, que no les permitía acceder a subsidios ni a créditos por encontrarse en una franja media de la población en términos económicos.

*J. H. 2023*

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.

B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.

~~C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.~~

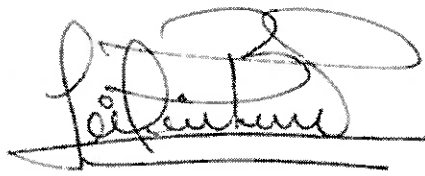
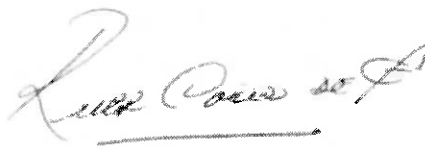

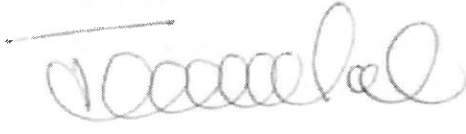
C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, respondan a características culturales, geográficas, climáticas específicas o cuando los costos directos de construcción superen el 50%, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño</p>
 <p><b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>

**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
Senador de la República – Comisión VII  
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO

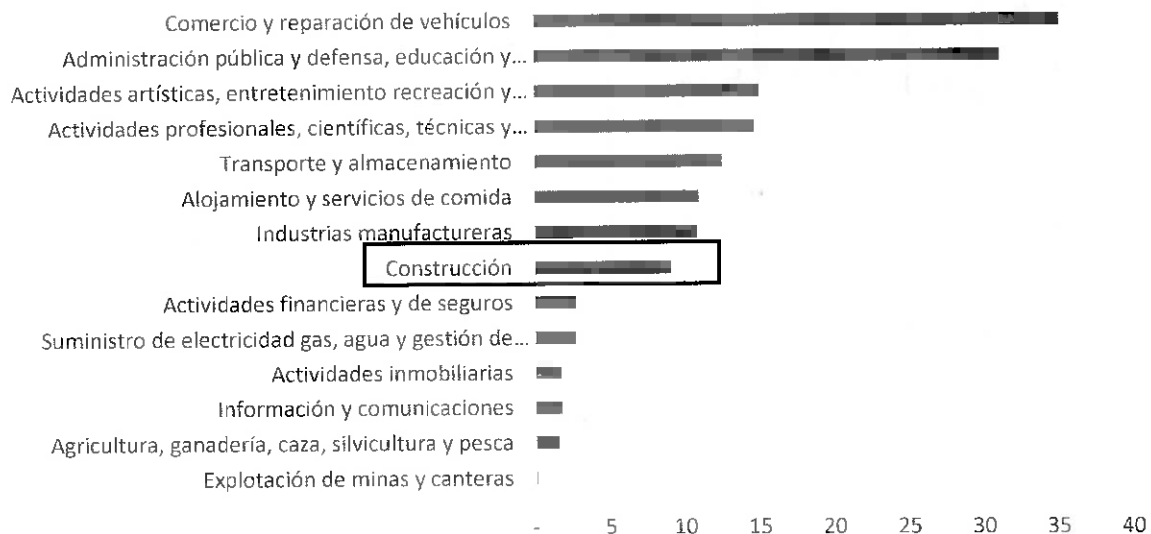
**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**ERICK VEIASCO**

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que, en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. **(Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).**

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%. En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

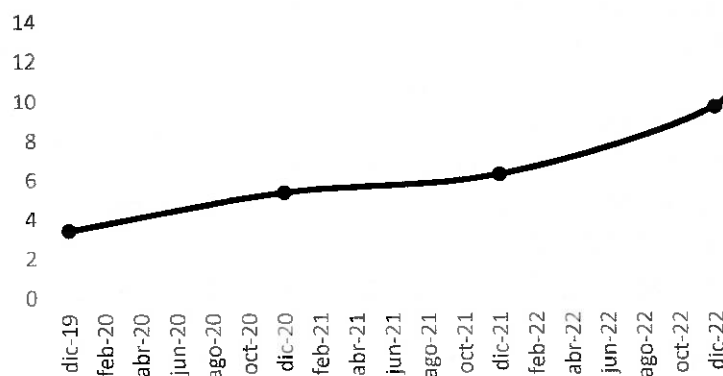
VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2. Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.**  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED**

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose

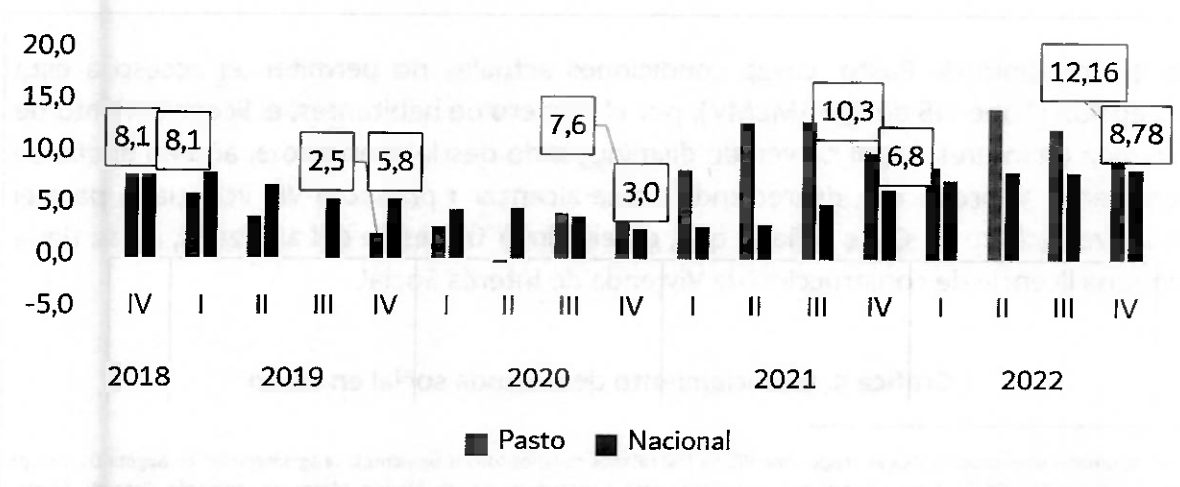
entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**



Fuente: DANE. (IPVN)

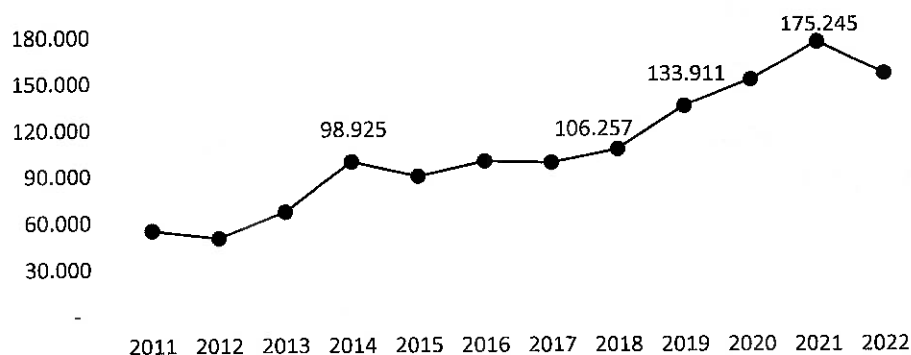
El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y



cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**

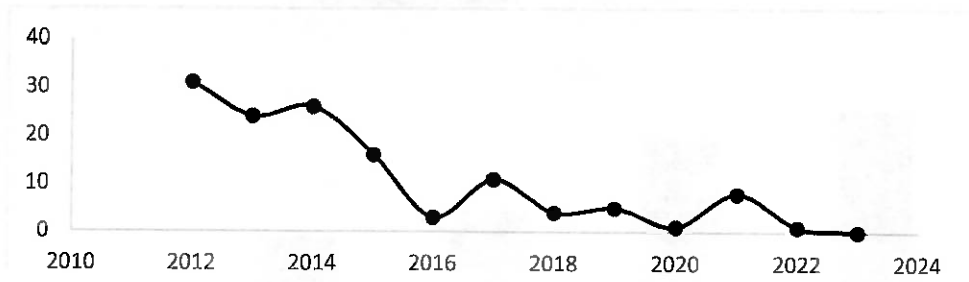


Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el 2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**

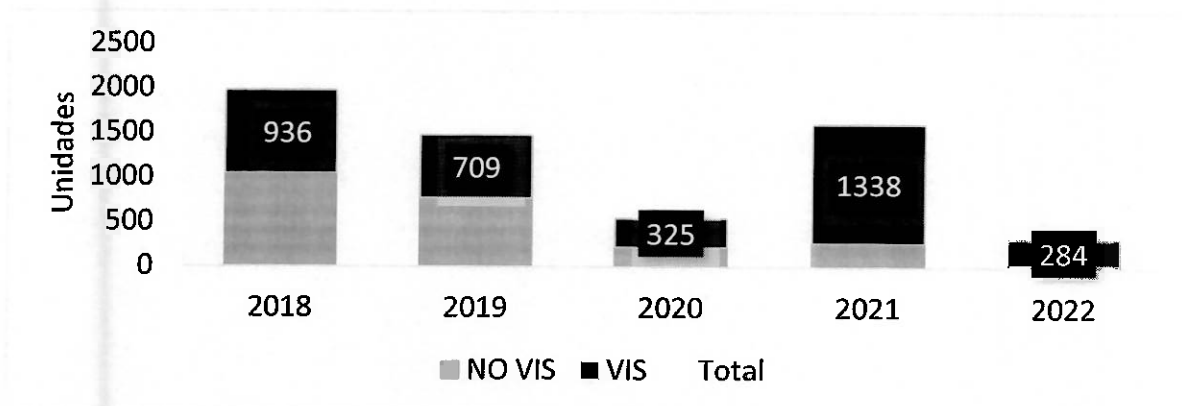
<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chia, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

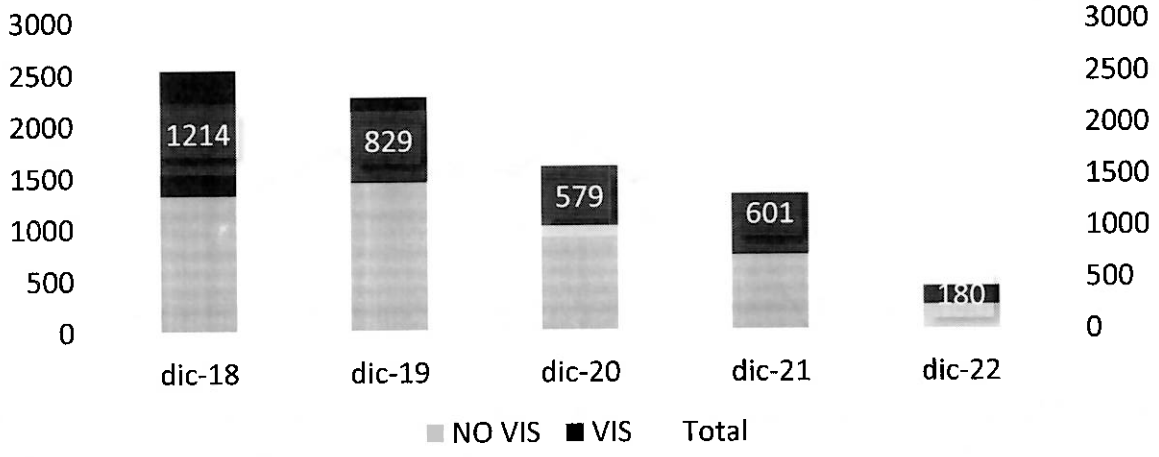
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6.** Lanzamientos de vivienda social en Pasto



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7.** Oferta de vivienda social en Pasto



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Proposición Modificatoria

02 MAY 2023  
J. O. P.

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.



El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.




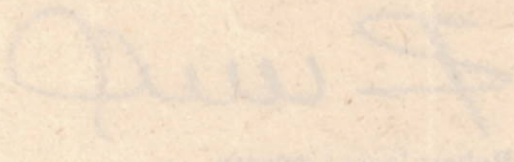

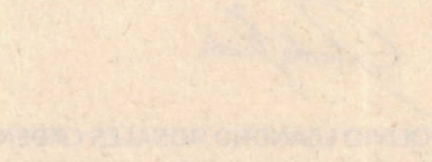
(...)

Cordialmente,

 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño</p>
 <p><b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>  <p><b>ERICK VELASCO</b></p>	 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p> 
 <p><b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO</p>	 <p><b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>

*Handwritten note:* 1) Daza Guevara 2014/10/23

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, Libertad e Igualdad, en  
 un claro compromiso con los principios de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder  
 Judicial, ha designado a los señores que aparecen a continuación para ocupar los  
 cargos de los juzgados de la provincia de...

<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>	<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>
<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>	<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>
<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>	<p style="text-align: center;">         JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ        Jefe de Sala        Juzgado de lo Penal     </p>

C 2 MAY 2023



ART. 263

### Proposición Modificatoria

#### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada y Nariño reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

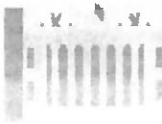


El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño</p>
 <p><b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>
 <p><b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República – Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO</p>	

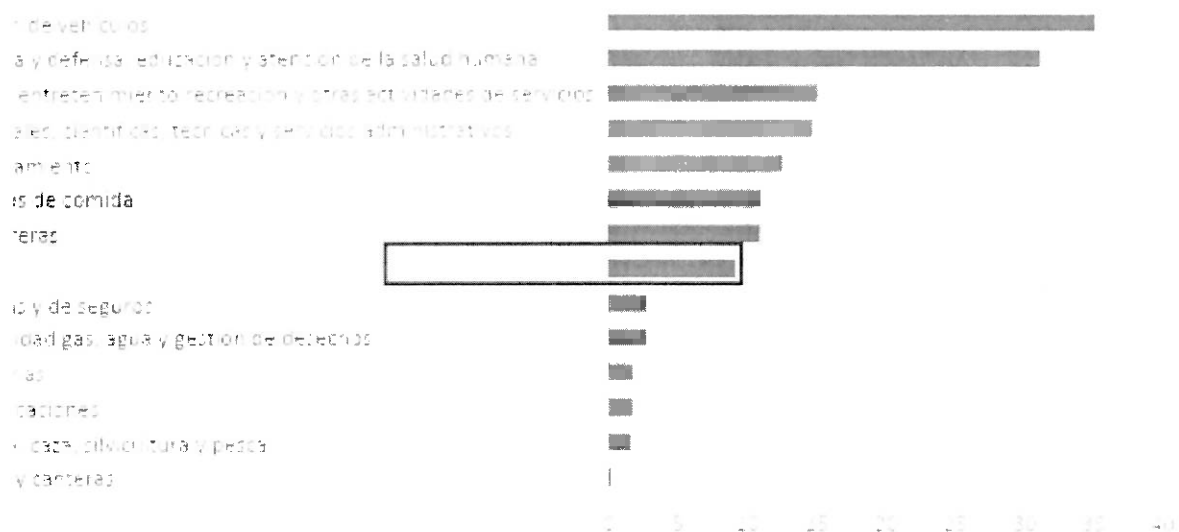



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11.403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a

nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. (Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

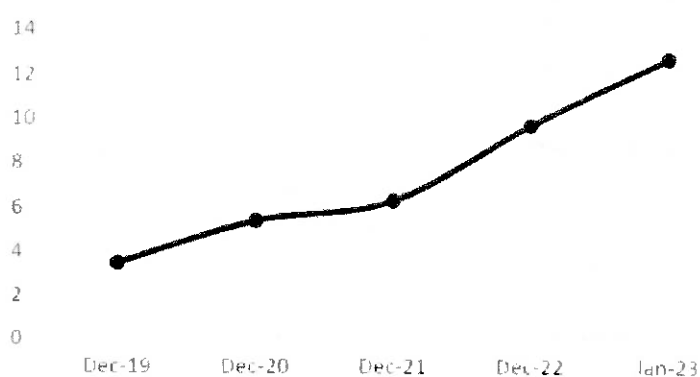
Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual

del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

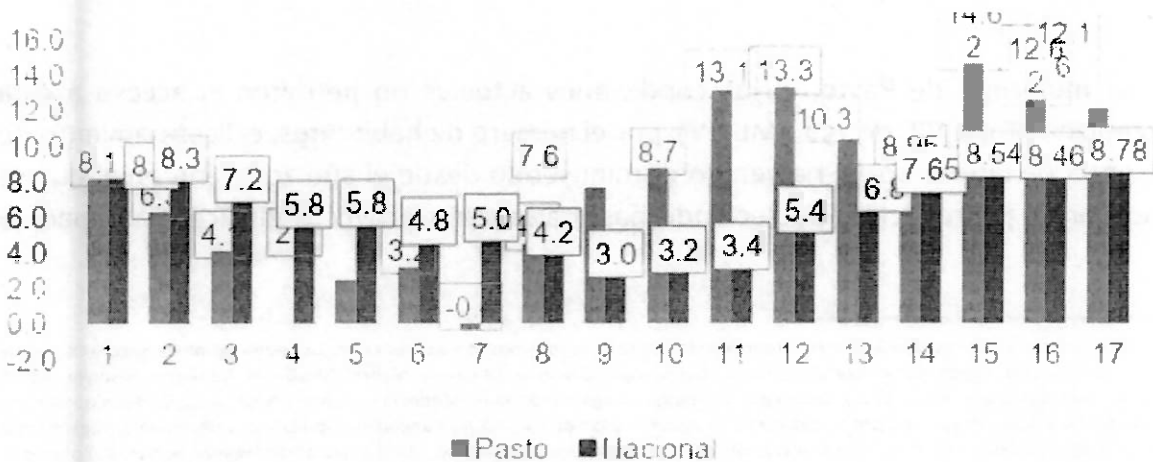
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

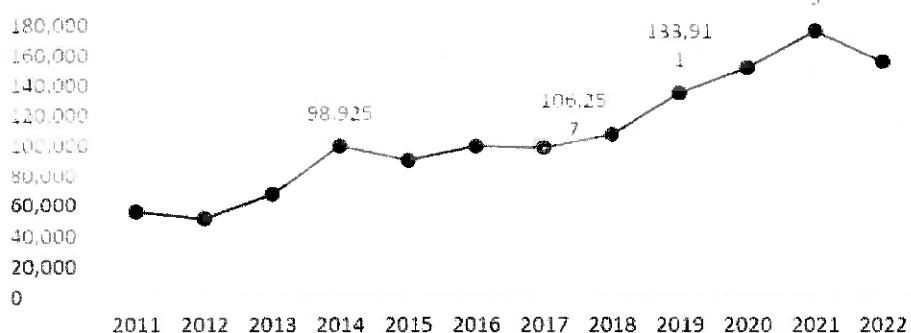


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquile, Sibate, Soacha, Sopo, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitónuevo, Soledad, Tubará, Usiacurí. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Ciénega, Santa Rosa, Turbaco, Turbana, Villanueva. La aglomeración en Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

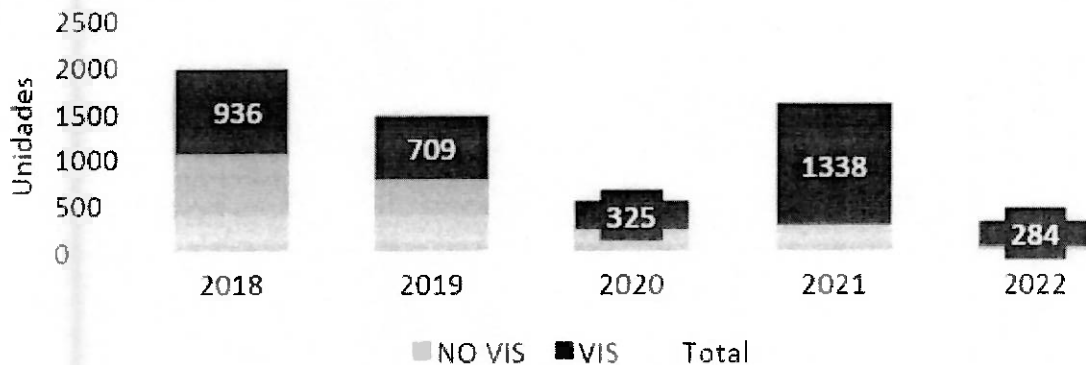
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

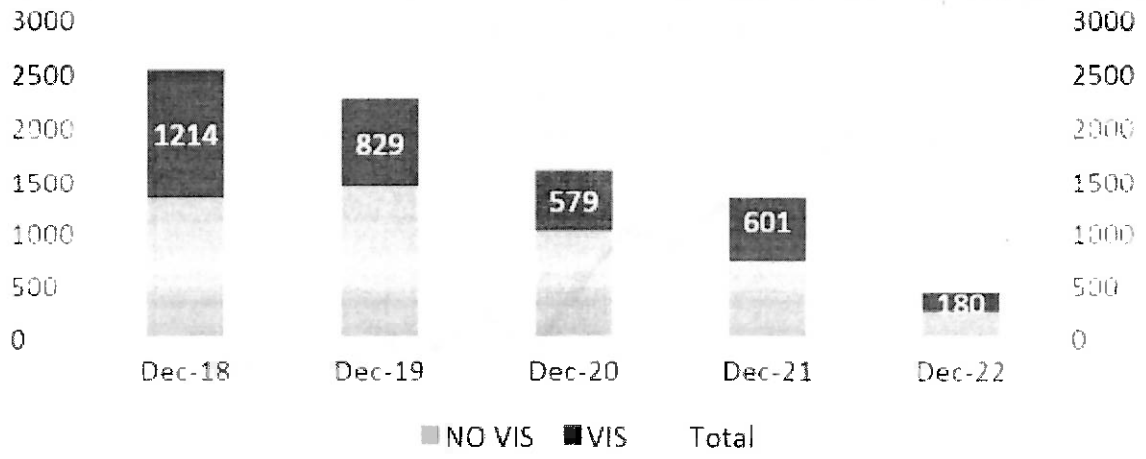
**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**





Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

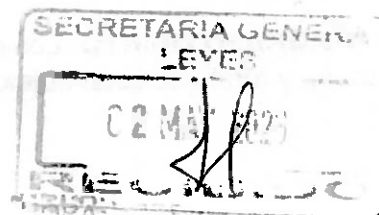
Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo con lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,



9:21 am

Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

**En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 3.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos y gasodomésticos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados **exclusivamente** para el equipamiento de la vivienda con los siguientes productos: Estufa, nevera y lavadora.

únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no

sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

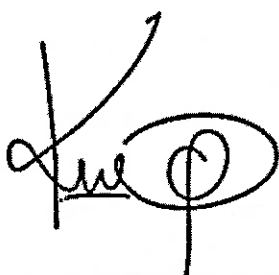
Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por

la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la cámara  
**COMISIÓN TERCERA.**  
CITREP 2 – Arauca.

## JUSTIFICACIÓN

El límite del valor de la vivienda VIS no permite su equipamiento con electrodomésticos, gasodomésticos y fuentes de iluminación por lo que el hogar que está comprando la vivienda se ve obligado a adquirir los artefactos a través de un crédito de consumo o el gota a gota o equiparla con equipos viejos regalados e ineficientes o incluso prescindir de los aparatos y cocinar con leña al interior de la vivienda.

La ampliación del valor con destinación específica al equipamiento eficiente energéticamente permitirá que las condiciones del crédito de vivienda amparen la compra de los artefactos, como sucede en el caso de los compradores de vivienda no VIS. Esto le permitiría al hogar pasar de una tasa de 45% de crédito de consumo, a una quizás de 15% hipotecaria en la compra del equipamiento como parte de la vivienda.

La introducción de equipos eficientes en consumo de energía eléctrica y gas a la vivienda permite reducir la demanda y el consumo energético frente a equipos ineficientes. A título ilustrativo cabe señalar que una nevera vieja consume hasta cuatro veces más que una nueva, al pasar de 90kWh-mes a 20kWh-mes, también hay ahorros en consumo de gas en una cocina eficiente o una lavadora o un bombillo. Si el hogar es además beneficiario de un subsidio de energía, podrá destinar el valor de los kW ahorrados en la nevera o bombillo o los metros cúbicos de gas ahorrados a contribuir al pago del consumo de otro artefacto que mejore su calidad de vida.

Si el subsidio de energía de un hogar fuera del 60% de la tarifa y la tarifa de \$600 /kWh, habría un ahorro potencial o teórico de \$ 360 por cada kW ahorrado, y en el caso de la nevera sería de \$ 25 000 de ahorro mensual potencial o eficiencia en el uso del subsidio.

Además de las consideraciones de equidad, sostenibilidad y eficiencia de recursos ya señaladas hay un tema de dignidad de la mujer y del hogar, que quizás no sea cuantificable, pero si invaluable.

Los tres últimos planes de acción indicativos de Eficiencia Energética PAI-Proure 2010-2015, 2017-2022 y 2022-2030<sup>1</sup> han en todos los casos recomendado la adopción de medidas de eficiencia de los electrodomésticos o equipos de uso final en la VIS, y esta es la oportunidad de cristalizar esta recomendación reiterada.

---

<sup>1</sup> <https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/plan.pdf>

SR-4\_Diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas. El desarrollo de un subprograma en eficiencia energética en vivienda contribuye notablemente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, con uso de materiales adecuados, ambientes térmicos y de iluminación agradables y uso de electrodomésticos más eficientes. De manera complementaria, el diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas de interés social – VIS, facilita el acceso a la energía en los sectores populares en concordancia con la capacidad económica y la situación social de los estratos bajos.

[https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI\\_PROURE\\_2017-2022.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI_PROURE_2017-2022.pdf)

Programa para VIS con criterios de eficiencia energética, que incluya desde el diseño, el método constructivo y el material, hasta los equipos de uso final (dotación) de la vivienda

[https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento\\_PROURE\\_2022-2030\\_v4.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento_PROURE_2022-2030_v4.pdf)

Recomienda la Adquisición de luminarias LED para el sector residencial dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP. - Adquisición de neveras etiqueta A enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C 2 MAY 2023  
11:02a

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 264 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
<b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b>	<b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b>
(...)	(...)
<i>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios <del>definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET),</del> relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría,</i>	<i>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso.</i>

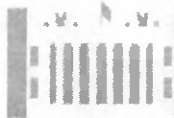
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

*en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.*

*Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022*

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadaavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadaavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 264, al Proyecto de ley 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

(...)

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas, o aquellos que sean declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana,*

que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

En cuanto a los proyectos estratégicos de orden nacional, estos no requerirán autorización de la ART y se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el CONFIS al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo.

Del honorable Representante,

  
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta

**PROPOSICIÓN****Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara  
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia  
potencia mundial de la vida”**

**Modifíquese el artículo 265** del Proyecto de Ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual será quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 265. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERESSOCIAL Y PRIORITARIO RURAL.** Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ~~contratará de manera directa~~ **realizará un proceso de contratación objetivo de** una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar ~~de manera directa~~, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara  
Córdoba

*Negada*

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Suprímase el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

~~**ARTÍCULO 266. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y de más disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento".~~

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo establece un gran riesgo en la titularidad de los bienes inmuebles y desconocen el proceso judicial al que se debe someter por el posible derecho de propiedad, tras demostrar la posesión del bien. Inclusive se podría tomar como el riesgo de expropiación; toda vez que el otorgamiento de la propiedad se haría mediante un acto administrativo y no mediante un proceso judicial, vulnerando el derecho que tiene el propietario del inmueble de defender su titularidad, respecto al poseedor.

Cordialmente,

*Mauricio Giraldo J. R. L.*

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



PROPOSICIÓN

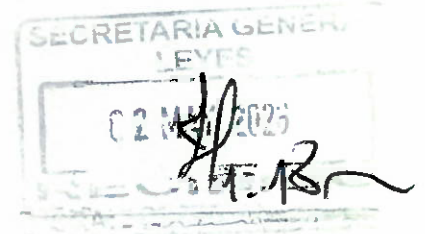
Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** La declaratoria de propiedad es un proceso judicial que admite contradicción y garantías, dejar esa declaratoria a un ministerio por un proceso administrativo debilita la propiedad privada y la pone en grave riesgo, aún más cuando hay subsidios de vivienda para estratos 5 y 6. El problema de titulación y disputa de la propiedad en Colombia se vería agravado por este artículo.





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 266 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

~~ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento~~

De los señores Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador

02 MAR 2023

11:48 e

**JUSTIFICACIÓN:**

Atenta contra la sostenibilidad de las finanzas públicas, facultar al Gobierno nacional para OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD. Tiene impacto fiscal y se requiere aval del Ministerio de Hacienda

**Proposición aditiva****PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

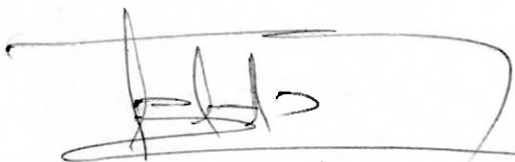
Adiciónese un párrafo al ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD, el cual quedará así:

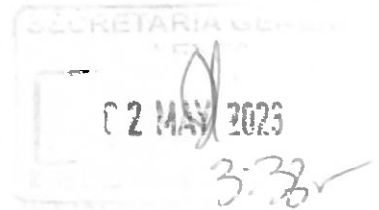
**ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.** Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad – Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

Parágrafo: Créase una Subcuenta dentro del Fondo para la Igualdad y la Equidad-Fonigualdad denominada PAZ-CHOCÓ, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible respecto a a) La adecuación y conservación de tierras; b) La generación y distribución de energía; c) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; d) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; e) La seguridad alimentaria; f) El fomento y promoción del turismo; g) La explotación acuícola sostenible; h) Proyectos de desarrollo social.

  
James Mosquera Torres  
Cetrep 6 Chocó - Antioquia

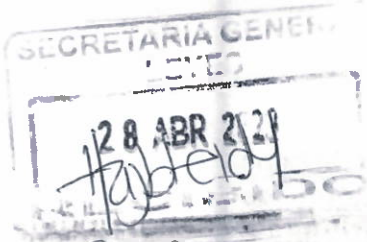




Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 267 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara de Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</b></p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</b></p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para todos los efectos legales, se entiende que todos los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la</p>



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
 📍 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

	<u>ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, no tienen la calidad de contratos estatales y son de naturaleza jurídica privada</u>
--	---

Cordialmente,



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar un párrafo al artículo 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil. Específicamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera ágil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieron el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de Estado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad específica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contraer obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVIENDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitidos.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de FONVIVIENDA y pasan a conformar un



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto   
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las entidades estatales.

En esta línea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su artículo 2 se ocupó de indicar cuáles son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este catálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del párrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietud sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango de ley que le dé seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirá la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se buscaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizara una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben por los patrimonios autónomos.



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

h VICEMINISTRO  
de HACIENDA  
Subdirector  
Prospección y  
Desarrollo Local  
DUP.

A. 267  
Dual

## Proposición

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

02 MAR 2023  
5:22M

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

*Artículo 267°. Adiciónese el inciso quinto y dos párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021:*

*"La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores"*

*Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.*

*Parágrafo 2. Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.*

*Parágrafo 3. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población"*

### Justificación

Se propone adicionar un párrafo al artículo 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Artículo 36 de la Ley 388 de 1997

Específicamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera ágil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieron el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de Estado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad específica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contraer obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVIENDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitados.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de FONVIVIENDA y pasan a conformar un patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las entidades estatales.

En esta línea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su artículo 2 se ocupó de indicar cuáles son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este catálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del parágrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietud

sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango de ley que le dé seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirá la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se buscaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizara una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben por los patrimonios autónomos.

Ahora, con respecto a la inclusión de facultades del Fondo Nacional de Vivienda, se tiene que en ejercicio de las competencias otorgadas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es indispensable para garantizar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta su rol como servicios públicos domiciliarios y la connotación frente a los derechos fundamentales reconocidos en los tratados y convenios internacionales, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 constitucionales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los Jefes de Estado y Gobierno, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el Presidente de la República de Colombia.

Para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los ODS relacionados con el sector. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca a un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Se estima que para cerrar las brechas en cobertura se requieren \$53,2 billones de pesos.

En este contexto, el sector de agua y saneamiento ha venido consolidándose, con el fin de contribuir, de manera determinante, en el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico hacia la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico en todo el territorio. Así las cosas, se requiere un mecanismo efectivo de financiación para el cumplimiento de metas del sector.

Ahora bien, la competencia en materia de agua y saneamiento básico se encuentra incorporada institucionalmente en el sector administrativo de vivienda, ciudad y territorio, con el Ministerio de Vivienda como cabeza del mismo. En este sentido, resulta oportuno que en un esfuerzo por fortalecer la coordinación entre la política de vivienda y ordenamiento territorial, y la de agua y saneamiento básico, esta cartera pueda hacer uso de todo su andamiaje institucional en torno al cumplimiento de estos objetivos.

En esa medida, resulta oportuno que a través del Fondo Nacional de Vivienda se administren los recursos, no solo de la política de vivienda, sino también los del sector de agua y

Wimer Guerrero  
NIS

ALFREDO  
MONDRAGON

PH Valla

saneamiento básico como parte de la política integral de hábitat a que se refiere el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021. Esto permitirá que un mecanismo eficiente de administración a través de patrimonios autónomos, se traslade al sector de agua y saneamiento básico con un único ejecutor de la política pública a cargo de este sector administrativo.

KARIN LOPEZ

JUAN CARLOS VARGAS  
BULIVAR - ANTIOQUIA

KARIN MARIQUE  
CITREP 2

~~A.M. [Signature]~~  
Liliana Rodriguez

Karyme Cotes Maurhuez  
Rep. Partido liberal  
Depto de Sucre

Silvio  
CARRASQUILLA

~~[Signature]~~

Dolores TORRES  
Monica Karim Bocurejn P  
OP to Amazonas

~~[Signature]~~  
HR Hector Chaparro

Olivia Diaz  
~~[Signature]~~  
Andrés Colla

Monica EUGENIA LOPEZ

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~  
Alina Rueda

Juan Pablo Salazar  
citrep # 1

John Jairo Gonzalez A.  
#2: ~~[Signature]~~

Julio Roberto

Jhon Fredi V.  
citrep

~~[Signature]~~  
ARLES PEREZ

~~[Signature]~~  
Monobelo

~~[Signature]~~  
Orlando Castillon

~~[Signature]~~  
Havier Rincon G.  
Citrep # 15 Tolima

~~[Signature]~~  
Diogenes  
Quintero  
Cataumbo  
Luis Romiro Rocio

~~[Signature]~~



Bogotá 02 de mayo de 2023.

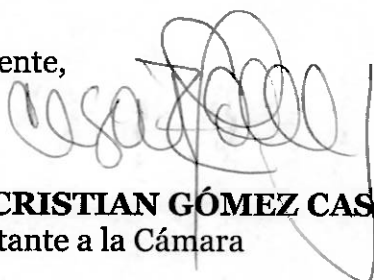
**PROPOSICIÓN.**

Adiciónese un inciso al artículo 269 del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.*

**El Gobierno Nacional reglamentara lo dispuesto en este artículo, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.**

Cordialmente,



**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
M. Ota

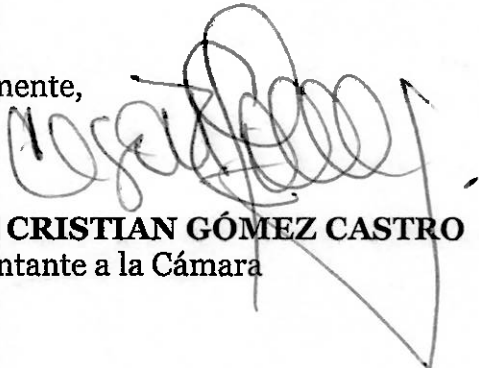
Bogotá 02 de mayo de 2023.

**PROPOSICIÓN.**

Adiciónese un inciso al artículo 269 del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentara lo dispuesto en este artículo.*

Cordialmente,



**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**  
Representante a la Cámara

03 MAY 2023

4031

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 270 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 270°. Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.

(...)

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1o de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines. Se priorizará el cierre del programa de vivienda rural en los municipios vinculados al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

SECRETARÍA  
02 MAR 2023

B.S.M

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

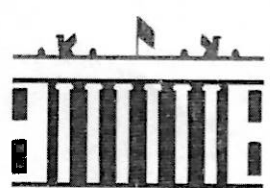


SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

9420

PROPOSICIÓN



Wadith Manzur REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 275°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 275°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho público y su regimen de contratación será la ley 80 de 1993, adicionalmente será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Commutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

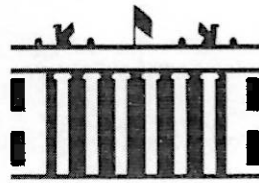
Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 276°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 276°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho público y aplicará como régimen de contratación la ley 80 de 1993, el presente fondo tendrá la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
9:42a

ALT 278.

Bogotá, D. C., mayo de 2023 ?

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 278 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 278°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

**En el caso de San Andrés Isla, la estatificación quedará a cargo de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación


Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

31 MAY 2023

  
9:14pm

## MOTIVACIÓN

Tal como se encuentra redactado el artículo se entiende que serán las alcaldías municipales las entidades a cargo de realizar el proceso de estratificación. No obstante, para la situación particular del departamento archipiélago el cual se encuentra conformado por la isla de San Andrés, y el municipio de Providencia y Santa Catalina, se solicita que sea la Secretaría de Planeación de la gobernación que realice la respectiva estratificación. San Andrés es el único departamento insular del país, y como tal la isla de san Andrés no se encuentra catalogada como municipio a diferencia de providencia; si se deja el artículo tal y como está redactado se crearía un vacío para el departamento.





**GABRIEL ERNESTO  
PARRADO DURAN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*[Handwritten mark]*

02 MAY 2023

ART. 288  
**PACTO  
HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

### PROPOSICIÓN

#### Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el artículo 288 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes ~~de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET~~ al 100% del ahorro del FONPET, para la financiación de proyectos ~~de inversión social~~ incluidos en su Plan de Desarrollo

### Justificación

El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- se crea con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, y para ello, recauda de las entidades territoriales los recursos necesarios para suplir el pasivo pensional a su cargo.

Una vez la entidad territorial ha cubierto el pasivo pensional, se exime de la obligación de continuar aportando al Fonpet con los ingresos de fuente territorial (recursos provenientes de la enajenación de activos de la entidad territorial, impuesto de registro e ingresos corrientes de libre destinación).

Frente a la redacción inicial del presente artículo, si bien el objetivo de la disposición es permitir a las entidades territoriales el uso de más recursos provenientes del FONPET, el artículo como se establece en principio, no logra su objetivo en los términos en los que se encuentra redactado, en la medida en que no esclarece el porcentaje a partir del cual se podrá efectuar el desahorro de los recursos para inversión en proyectos orientados a la materialización de los Planes de Desarrollo Territorial.

Las proposiciones en concordancia con lo establecido en el Decreto 2326 de 2022, pretenden lograr que "las entidades territoriales que cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, se les puedan flexibilizar, según la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público algunos requisitos para el desahorro de los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET".

gabrielparradorepresentante@gmail.com

Gabriel Parrado @GabrielParradoD



**GABRIEL ERNESTO  
PARRADO DURÁN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



La modificatoria aditiva no pone en peligro la estabilidad económica del Estado, toda vez que se establece una condición específica para el desahorro del 100%, toda vez que para cumplir con ello, deberán además de no tener pasivo pensional, estar al día en los pagos al sector Salud y Educación del FONPET. Muestra de que la proposición es razonable, son las justificaciones brindadas para autorizar el desahorro previsto en los artículos 147 de la Ley 1753 de 2017, Decreto 1206 de 2021 y Decreto 2326 de 2022, por lo que la propuesta es totalmente razonable.

Por tal motivo, y en el marco del compromiso adquirido por el Presidente Gustavo Petro con ASOCAPITALES, se propone especificar que la utilización de excedentes se dará a partir del 100% del ahorro, para las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación, o que las tengan financiadas.

Atentamente,

**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Coalición Pacto Histórico

---

✉ [gabrielparradorepresentante@gmail.com](mailto:gabrielparradorepresentante@gmail.com)

f [Gabriel Parrado](#) @ [GabrielParradoD](#)

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 288 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'', el cual quedará así:

**ARTÍCULO 288. CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL Y UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DEL FONPET.** Se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional por sector, cuando la suma de las reservas constituidas y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales para cada sector, sean equivalentes al 100% del valor del pasivo pensional de cada sector registrado en el sistema de información del FONPET con corte a diciembre de la vigencia anterior. Los excedentes de los recursos del FONPET se determinarán por sector.

Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en los sectores salud, educación y propósito general podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su plan de desarrollo. El mismo tratamiento se dará a los excedentes que se generen por las fuentes de Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. En el caso del sector salud, conservará su destinación actual los excedentes correspondientes a la fuente del Loto Único Nacional.

**Parágrafo 1.** Los excedentes de recursos del FONPET por sector serán informados a las entidades territoriales a más tardar el 30 de abril de cada año. Para el caso de la vigencia 2022, serán informados dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Para la determinación de los excedentes se priorizarán las fuentes propias de las entidades territoriales, seguidas de las fuentes correspondientes a aportes de la Nación.

**Parágrafo 3.** El giro de los recursos excedentes del FONPET se hará de oficio por el Ministerio de Hacienda sin que sea necesaria la presentación de solicitudes por parte de las entidades territoriales y se realizará dentro del mes siguiente a que sean informadas las cuentas por parte de dichas entidades.

**Parágrafo 4.** Una vez cubierto el pasivo pensional de uno o todos los sectores, los nuevos recursos que se generen por cada fuente serán girados directamente a las cuentas de las entidades territoriales por la entidad del orden nacional encargada de su giro."

De los Honorables Congresistas,

John Sardo González A.

Abiiver Rincón  
CIREP #75 Tolima

Tueth Sánchez

GLORIA ELVA ARIZABALE  
TAB H. STANCA  
CATEMAMUNTA

61 a Dca  
C. Claudio J. J. J.  
Walter Alvarez  
Lopez  
FALDO  
Wilder Estor

2:13p  
Victor Andres Torres  
Me. C. G. G.

2023

C

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

04 MAY 2023

*[Handwritten notes and scribbles]*

Modifíquese el artículo 288 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

**ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional, de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector propósito general del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

*[Handwritten signature]*  
HR Dolores López  
*[Handwritten signature]*  
Dico  
*[Handwritten signature]*  
Modesto Arce

*[Handwritten signature]*  
Juan Corzo  
CD

*[Handwritten signature]*  
Juan Pérez  
*[Handwritten signature]*  
Walter Manzur

*Retraso*



ART. 281(-)

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

02 MAY 2023  
*H. Oza*

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~**ARTÍCULO 293º. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.** Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~

~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



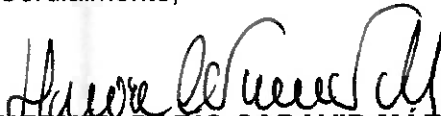
CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.~~

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

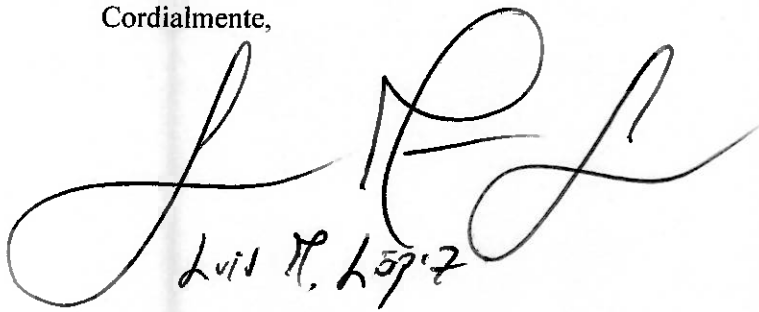
**Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, para que quede así:**

**ARTÍCULO 281º. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

**Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra vía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni tampoco en contra de lo dispuesto en el Concordato vigente entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano.**

Cordialmente,



Luis N. López

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
B-20

ART 281

03 MAY 2023

Handwritten notes and signature in the top right corner, including a circled area and the number 5.35.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.**

**“Colombia potencia mundial de la vida”, para que quede así:**

**ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

**Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra vía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.**

Cordialmente,

Handwritten signatures of the representatives, including the name Luis Ángel López.



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 282 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 282º. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.~~

~~El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.~~

~~El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).~~

~~Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario—UVT.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario—UVT, según el caso.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico—UVB—conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C 2 MAY 2023  
11-480

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 282 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 282 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00). Todos los cobros; sanciones multas tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su*

Proyectó: LCPL

equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

*PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

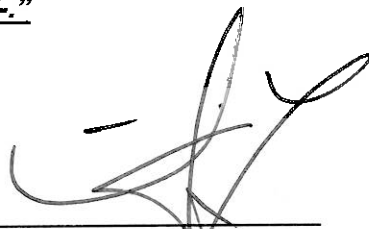
*PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.*

*PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.*

**PARÁGRAFO NUEVO. La clasificación de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y sus familias, según sus ingresos, para acceder al subsidio familiar en dinero, especie y servicios, seguirá siendo en salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV-."**

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

## JUSTIFICACIÓN

Los ayudas económicas están destinadas a las personas y familias de menores ingresos, los cuales están calculados en salarios mínimos, por lo tanto, la clasificación de los hogares y personas naturales, para acceder a dichos apoyos o beneficios, debe seguir la misma línea, no debe establecerse bajo otra medida de valor que crezca por debajo del salario mínimo, porque se genera una clasificación que no corresponde a las realidades, necesidades y vulnerabilidad de las personas y familias, y de forma regresiva comienzan a dejar de ser beneficiarios de programas y servicios sociales, aunque sus ingresos sigan siendo los mismos y no hayan aumentado su poder adquisitivo.

Concretamente, el Sistema de Subsidio Familiar es una prestación social de origen laboral, tal y como de manera expresa se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley 21 de 1982, en tanto se concibe como aquellos pagos, en dinero, especie o servicios, que se encuentran a cargo del empleador (correspondiente al 4% de la nómina mensual) y que tienen como finalidad cubrir varias necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma, en especial, en lo que se refiere al alivio de las cargas familiares que correspondan, con énfasis en los trabajadores de medianos y menores ingresos, que devengan hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-.

En la misma línea, el artículo 151 de la Ley 1450 de 2011, al tiempo que indica que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte del Sistema de Protección Social, de manera expresa determina que, en todo caso, el Sistema de Compensación Familiar como prestación social seguirá rigiéndose por las normas que lo regulan. Es así como el Sistema de Subsidio Familiar, se fundamenta en el concepto de "salario social", como mecanismo de carácter redistributivo, que se manifiesta en beneficios y subsidios en dinero, especie o servicios, para aquellos trabajadores que, reiteramos, devengan menos de 4 SMMLV, con el fin de promover la mejoría en sus condiciones de vida.

Se deduce, entonces, que el origen de esta prestación social se encuentra fundamentado en el contrato de trabajo y su objetivo no es beneficiar a los trabajadores de mayores ingresos, sino a los trabajadores que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, en el sector del trabajo formal, dentro de una lógica redistributiva y progresiva.

Es importante recordar que recientemente el Ministerio de Hacienda con otros ministerios, entre ellos el Ministerio de Trabajo, expidió el **Decreto 2642 de 2022**, en el cual se modificó la **categorización de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, cambiándola de salarios mínimos a UVT**, impactando de manera directa y regresiva el acceso a los servicios del Sistema de Subsidio Familiar para gran parte de la población afiliada. No obstante, se logró que estos ministerios entendieran la afectación que habían generado con esta modificación y ya están realizando los trámites correspondientes para regresar la categorización a salarios mínimos.

Según aproximaciones que realizó en su momento Asocajas, frente a lo establecido en el Decreto 2642 de 2022, entre los efectos de este sobre los grupos de afiliados al Sistema de Compensación Familiar, encontraron que, con el cálculo en UVT, podían pasar de la categoría A hacia la B **529 mil afiliados**, y de la categoría B a la C podían pasar **287 mil afiliados**, aproximadamente. En total, **816 mil familias** para las cuales aumentaba, considerablemente, el costo de los programas y servicios, e incluso para algunas representaba dejar de ser beneficiarios de subsidios, al producirse el cambio de categoría. Aspecto que, sin duda, impactaba el acceso a los beneficios brindados por las Cajas de Compensación.

La modificación establecida por el citado Decreto aplicaba y afectaba el acceso a servicios de educación, crédito, capacitación, recreación, turismo, bibliotecas, cultura y deporte y así mismo, al subsidio al desempleo y a los kits escolares, dado que su segmentación se rige por las categorías de afiliación de los trabajadores, y con la modificación que se propone en el artículo 254 del texto radicado del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, podrían llegar a afectarse los demás programas y servicios que ofrecen las Cajas, entre ellos dos fundamentales, la cuota monetaria y el subsidio familiar de vivienda.

A continuación, como ejemplo evidenciamos los efectos de la recategorización de trabajadores afiliados, como consecuencia de la modificación de salarios mínimos a UVT, en los costos de la educación formal:

Matrícula 2022	Tarifas promedio por categoría 2022			Variación porcentual	
	A	B	C	Var A/B	Var B/C
Educación básica primaria o ciclo i y ii de primero a quinto grado	\$109.675,55	\$131.936,21	\$367.925,19	20%	<u>179%</u>
Educación básica secundaria o ciclo iii y iv de sexto a noveno grado	\$99.878,22	\$119.008,72	\$243.063,03	19%	104%
Educación media académica	\$84.394,49	\$96.319,02	\$171.167,61	14%	78%
Educación media técnica	\$99.283,43	\$111.283,80	\$224.879,65	12%	102%
Preescolar jardín	\$102.397,63	\$122.874,95	\$323.755,52	20%	<u>163%</u>
Preescolar prejardín	\$101.573,42	\$122.741,53	\$352.779,75	21%	<u>187%</u>
Preescolar: transición	\$99.611,64	\$119.305,80	\$323.154,62	20%	171%

Fuente: Asocajas, con base en información de la Supersubsidio

En este sentido la modificación propuesta de pasar de Salarios Mínimos a la Unidad de Valor Básico - UVB, que se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios de Valor Básico-IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, podría llegar a generar un **impacto aún más regresivo**, que el analizado frente al cambio de salario mínimo a UVT, sobre la población afiliada al Sistema de Subsidio Familiar, ya que en una reclasificación de los afiliados, con necesidades y condiciones de vulnerabilidad, dejarían

de percibir los subsidios que les ofrece este sistema, como prestación social de los trabajadores, otorgada a través de las Cajas de Compensación Familiar.

Concretamente, el artículo 3° de la Ley 789 de 2002, establece que “tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, si esta clasificación fuera modificada por la Unidad de Valor Básico – UVB, según **cálculos realizados por Comfama**, solo frente a sus afiliados, en 5 años se afectarían alrededor de **12.000 trabajadores**, quienes dejarían de ser beneficiarios de la prestación social y **la Caja dejaría de reconocer aproximadamente 19.800 cuotas monetarias**, y en 10 años estaríamos hablando de alrededor **15.400 trabajadores** afectados y Comfama **estaría dejando de reconocer aproximadamente 25.410 cuotas monetarias**.


Teniendo en cuenta lo anterior, es más que pertinente que las clasificaciones de los trabajadores y los hogares, frente al Sistema de compensación Familiar, continúe siendo en salarios mínimos.

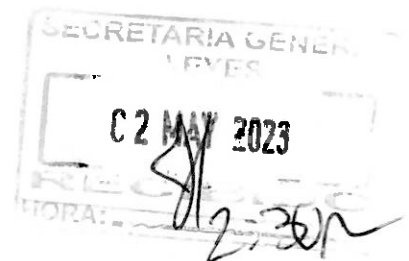
## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 284, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 284 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 284º. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**PARTIDO CONSERVADOR**





02 MAY 2023  
2:13

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 284 del texto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'**, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 284. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, ~~incluyendo las entidades territoriales~~, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique."

De los Honorables Congresistas,

AS. claudia perez  
611-a Diaz

John Jarro Gonzalez A.  
HR: 000 CD REP 3

Haiver Rincón  
CD REP #15 Tolima

Wadth Manzur

Gloria Elena Macabeo  
Pueb. Históricas

HR: 000 CD REP 3

Wilder Esteban

Juan Carlos

CARDOS SUAREZ

JHR  
Johán López

LEON

Luzeth Sanchez

OSCAR OCHOA  
CD REP 1

Abraham

José P.

CAROLINA A  
CD

Esteban Cuentero  
CD REP 13

Vicior Andres Torres  
HR. CA. Huila

HR: 000 CD REP 3

HR: 000 CD REP 3

José P.

C2 MAR 2023

4/12/23



PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO DE 228 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA ", el cual quedará así:

ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios, para pasajeros y mercancías que generen prosperidad en el campo y en las regiones más apartadas del país, en especial, en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo Primero. Se priorizarán transportes fluviales portuarios que generen soluciones a problemas ancestrales e históricos de las regiones más apartadas del país, con enfoque diferencial étnico que interconecte la región pacífica con las grandes zonas económicas del interior del país, garantizando su conectividad, con énfasis en el empleo local. Por ello, será focalizado el puerto de Greenfield en el departamento del Chocó.

Atentamente:

Pedro Baracata

Ana Leticia Monsalve

Juan Luis González

Juan Pablo Salazar

Diógenes Pantoja

Cristóbal Carro

01941063

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "A gwe" and "4/12/23".

27 ABR 2023  
DGR  
2:42 pm



### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Agréguese el Artículo 290 del TEXTO RADICADO al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026"**

**El cual quedará así:**

**ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildo Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.**

**De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.**

**El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.**

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

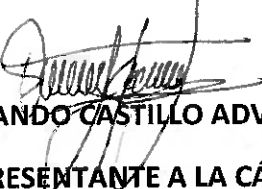
✉ orlando.castillo@camara.gov.co

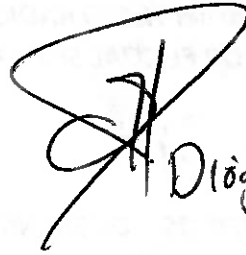
"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

**Artículo 290 del texto radicado. Gaceta 180 de 19/03/2023**

Atentamente

  
**ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9**  
**PACIFICO MEDIO**

  
**Diógenes Quintana**


Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023

4:21 PM

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 291 del texto para segunda ponencia del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así

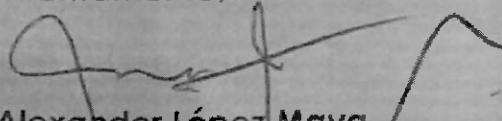
**ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**Parágrafo primero.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

**Parágrafo segundo.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se realizará desde el próximo 1 de enero de 2024 y se coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás Ministerios y Entidades correspondientes.

Atentamente,

  
Alexander López Maya  
Senador de la República

*Alexander López Maya*

*2 mayo 2023*

Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
1312

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 291 del texto para segunda ponencia del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así

**ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**Parágrafo primero.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

**Parágrafo segundo.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se realizará desde el próximo 1 de enero de 2024 y se coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás Ministerios y Entidades correspondientes.

Atentamente,

Alexander López Maya  
Senador de la República



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

04 MAY 2023

DER

**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co







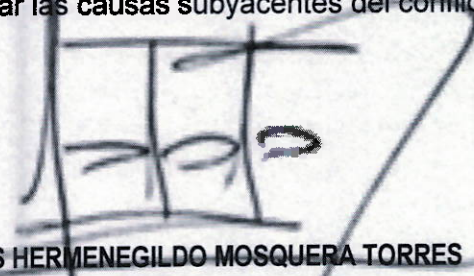
Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: Por periodo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley, El departamento del CHOCO y los municipios de VIGIA DEL FUERTE Y MURINDO, Se priorizarán en los proyectos y transferencia derivadas de este fondo.**

### JUSTIFICACION

Mejorar la calidad de vida de la población rural en el departamento del Chocó y los municipios de Vigía del fuerte y Murindo que ha sido olvidado por nuestros anteriores Gobiernos donde encontramos una de las más altas tasas de pobreza y desigualdad, especialmente en las áreas rurales, por lo que se le debe dar una mayor importancia la calidad de vida de la población y brindar acceso a tierras productivas, agua potable, energía y servicios básicos, promoviendo el desarrollo económico ya que el departamento del chocó y los municipios de Vigía del fuerte y Murindo tienen gran potencial para la producción agrícola y ganadera, así como para el turismo ecológico. Sin embargo, la falta de infraestructura y el acceso limitado a los mercados han limitado el desarrollo económico en la región. Además, es importante fortalecimiento de la paz y la seguridad ayudando, al abordar las causas subyacentes del conflicto y promover el desarrollo socioeconómico de la región.

  
JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 293 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~**ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~

~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Elimínese el artículo 293, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 293 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

#### ~~ARTÍCULO 293°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.~~

~~Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~


~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del~~

~~portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.~~



**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 293 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~**ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~

~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.~~

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



ART. 293

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**

Modifíquese el artículo 293 del proyecto de ley, el cual quedará así:


ARTÍCULO 293°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor **se realizará**



**conforme conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007,**  
**deberán** cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

04 MAY 2023

*JMT*

5:09a

PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 293 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y-reforma rural integral y el desarrollo del departamento del Chocó y los municipios de Vigía del Fuerte y Murindo. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

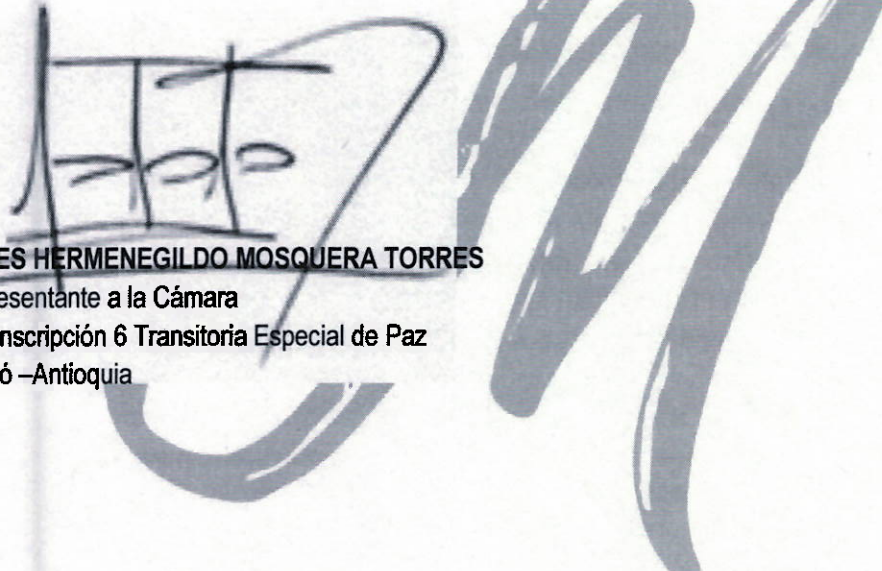
 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 294** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 294°.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley. Estos bienes también podrán ser destinados para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

ESTAMPILLA  
02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese al ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR del *Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026"* el siguiente texto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concertó dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, los Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia, los Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias.

27 APR 2023  
D.O.R.  
2:43 p.m.

6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

#### JUSTIFICACIÓN

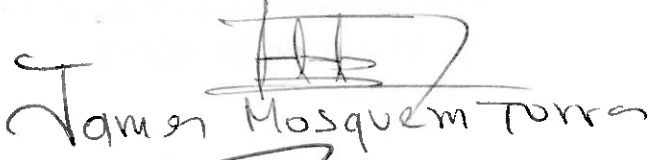
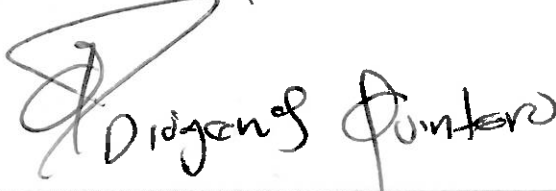
El propósito de esta proposición es extender a todos los grupos étnicos de Colombia (Negritudes), reconocidos por la Constitución y la ley como tales, los beneficios del Fondo Buen Vivir, sin que algún grupo étnico logre la totalidad de estos beneficios, en detrimento de los derechos de los otros grupos étnicos que quedarían excluidos del beneficio de esos recursos.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9

PACIFICO MEDIO

  
Jansen Mosquera Torres  
  
J. Digenes Puntero



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

02 MAR 2023

1108c

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <del>todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional <u>podrán</u> transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p>
<p><del>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</del></p>	<p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p>
<p><del>Transfiérase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</del></p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p>
<p><del><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta</del></p>	<p></p>





**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO 2°.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.~~

**PARÁGRAFO 3°.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARAGRAFO 4°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

**PARAGRAFO 2°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 3°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

<i>Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i>	
---	--

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

*Negado*

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

- 1. Elimínese el artículo 298°.

~~ARTÍCULO 298°. Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, así:~~

~~ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. (...)~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.~~

31

**JUSTIFICACIÓN:** Este artículo es nocivo porque puede afectar la cultura tributaria en el país. Sin bien son deudas que no pueden ser cobrada por vía ejecutiva lo dispuesto en el artículo manda un mensaje erróneo a los ciudadanos sobre sus obligaciones tributarias.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

31 MAY 2023  
*[Handwritten initials]*  
5.48

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIIOQUIA



Δ+ 299

C

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 299 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así

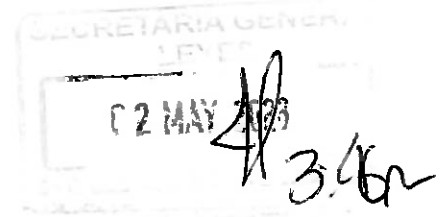
ARTÍCULO 299°. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**PARÁGRAFO 1. Autorícese el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tenga con las entidades territoriales por concepto de Contraprestación Portuaria.**

Cordialmente,

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**

Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 301 del *Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres CAM bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA 7 # 8-68 · OF. 615 B  
luis.lopez@camara.gov.co

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**PARÁGRAFO CUARTO: Las Casas para la Autonomía de las Mujeres (CAM) no promoverán ni realizarán prácticas de aborto, en consecuencia, promoverán el respeto por la vida en cualquier etapa sin discriminación alguna, brindando atención especial a las personas que estén en situación de vulnerabilidad.**



LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL  
Representante de la República  
Partido Conservador

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA 7 # 8-68 · OF. 615 B  
[luis.lopez@camara.gov.co](mailto:luis.lopez@camara.gov.co)

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 301. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

SECRETARÍA DE LEY  
02 MAY 2023  
A. OSOR

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARÁGRAFO CUARTO. En lo que respecta a las mujeres campesinas la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos concertará los lineamientos para la implementación y seguimiento de este programa.

*Carlos A. Benavides Mora*

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

SENADOR DE LA REPÚBLICA

PACTO HISTÓRICO

*Catalina Pérez Pérez*



OK

KARINA ESPINOSA OLIVER HONORABLE SENADORA 2022-2026

Pendiente hablar

03 JUN 2023

11:42a

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

301 MP

Modifíquese el artículo ~~274~~ del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así:

Art 301 MP

ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres - CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psico-social, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías y/o Gobernaciones reglamentarán el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la

2023





**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**JUSTIFICACIÓN:** Con esta modificación se busca la participación activa de las entidades territoriales en la puesta en marcha y ejecución del Programa Nacional Casas para la Dignidad de la Mujer de acuerdo a las necesidades que se presentan en los diferentes lugares del territorio nacional, junto con la colaboración activa del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con toda su experiencia en formación educativa y formación para el trabajo. El término "Dignidad", concebida como un "valor inherente al ser humano", amplía el campo de aplicación de este Programa dirigido a las mujeres para la búsqueda de condiciones laborales dignas, apoyo psico-social, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas. Confío en que este programa sirva para avanzar en la reivindicación de los derechos de las mujeres.

Cordialmente,

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora Partido Liberal  
Coordinadora Ponente

**LILIANA BITAR CASTILLA**  
Senadora Partido Conservador  
Coordinadora Ponente

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

Modifíquese el artículo 301 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 301. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.**

Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres en un plazo no máximo a 6 meses luego de la entrada en vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, afrodescendientes raizales y palenqueras, ROM, migrantes y en condición de discapacidad se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres específica para cada tipo de población Indígenas y se concretarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando no exista una Comisión Nacional de Mujeres con enfoques diferenciales a una población específica el gobierno nacional deberá crearla en articulación con las organizaciones nacionales existentes de dicha población.

  
ERIKA  
Sánchez

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia  
potencia mundial de la vida"**


**Adiciónese un párrafo** al artículo 302 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual será quedar de la siguiente manera:

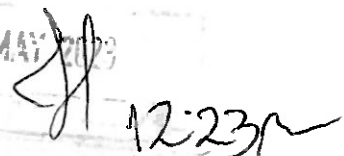
**ARTÍCULO 302.** Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas."

  
Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara  
Córdoba

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 304 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida"

**ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga de sus veces, en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública; incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, las niñas, y personas gestantes, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, y reconocerá reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. Además, ~~incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.~~

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Catherine J. P. Verde

Jennifer Pedraza

02 MAY 2023

12:03

## Justificación

La Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos es una oportunidad para garantizar el goce y ejercicio de dos grupos de derechos que desarrollan la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y reproducción y el ejercicio libre de estas. Tanto los derechos sexuales como los derechos reproductivos están reconocidos por la Constitución como una garantía bajo el derecho a la salud, dignidad y libre desarrollo de la personalidad y a través del Bloque de Constitucionalidad (art. 93) por los instrumentos internacionales de protección ratificados por Colombia<sup>1</sup>. Del mismo modo, la Corte Constitucional los reconoce como derechos fundamentales autónomos y debido a su estrecha relación con otros derechos ha exhortado varias veces a crear una política que contemple tanto los derechos sexuales y **como los derechos reproductivos**.

En el año 2003 se formuló la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, lo que evidencia que esta su promulgación tiene sólidos antecedentes en la gestión pública del Estado colombiano. Entre 2014 y 2021, estuvo vigente la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que tuvo por objeto impulsar acciones sectoriales e intersectoriales en cuanto a sexualidad y para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, en el marco de la atención primaria en salud y desde el modelo de los determinantes sociales de la salud, siendo el Ministerio de Salud y Protección la entidad principalmente responsable de su implementación.

Para el año 2022, el país no ha tenido Política sobre esta materia por lo que está en mora la actualización de este instrumento de política pública, frente a lo cual la misma Corte Constitucional ha exhortado al Congreso y al Gobierno, llamando la atención sobre la necesidad de formular una política pública integral de derechos sexuales y derechos reproductivos con los más altos estándares de derechos humanos.<sup>2</sup> Ahora bien, la expedición de esa política se debe hacer bajo un enfoque de derechos humanos, de equidad de género, territorial e interseccional, con una mirada amplia e integral, y que se compagine con el Sistema de Salud y la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres del que habla el CONPES 4080 de 2022, asegurando que la disponibilidad de los bienes y servicios necesarios en todo el territorio nacional, para que la autonomía y autodeterminación de las personas, en especial de las mujeres, las jóvenes, las niñas y personas LGTBIQ+, sean garantizadas.

Es importante tener en cuenta, que con la creación del Ministerio de la Igualdad mediante la Ley 2281 del 2023, su participación entra dentro del marco de sus competencias para

---

<sup>1</sup> Conferencia de la Mujer de Beijing de 1995, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A/66/254. 2011.; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará arts. 6.b y 8; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer artículo 16.e.; Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, observación general 24 ; Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 del 2006, Sentencia SU- 096 del 2018 y Sentencia C-055 de 2022

garantizar el derecho a la igualdad y a la equidad de todos los colombianos, en especial a aquellas poblaciones históricamente marginadas (mujeres, menores de edad y diversidades disidentes del género y sexualidad).

**La incorporación de los derechos reproductivos al artículo 304 del proyecto de ley es necesaria, constitucional y obedece al principio de no regresividad de los derechos humanos.** Los derechos reproductivos se desarrollan en el marco de un estado general de bienestar físico, mental y social (derecho a la Salud como concepto integral<sup>3</sup>), y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. De este modo, la salud reproductiva permite a los individuos tener capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, esto último reconocido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16 literal e<sup>4</sup> y en otros tantos instrumentos de derechos internacional de los derechos humanos obligatorios para Colombia<sup>5</sup>.

**Adicionalmente los derechos reproductivos involucran una serie de servicios y bienes específicos que el Estado debe proveer y que son necesarios para la garantía y el goce de la libertad y autonomía reproductiva de las mujeres, hombres y población LGTBIQ+.** Tal como las atenciones en servicios de medicina general y familiar en preconcepción, anticoncepción, tratamientos de infertilidad, embarazo, parto, puerperio, primeras atenciones de cuidado para el recién nacido, atención en complicaciones perinatales y postnatales, emergencias obstétricas y prenatales, entre otras. El incluir los derechos reproductivos en la Política Nacional garantiza la prestación, seguimiento y monitoreo de servicios médicos esenciales y de carácter urgente para prevenir la mortalidad y morbilidad materna, gestacional y neonatal, y de otros eventos que revisten de importancia para la salud pública.

---

<sup>3</sup> Según la OMS la salud es comprendida como “«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.”

<sup>4</sup> **Artículo 16:** 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: e) e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

<sup>5</sup> Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5-13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará); y el Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos reproductivos como derechos humanos y derechos fundamentales permiten que las mujeres, los hombres, niños, niñas y adolescentes, y diversidades sexuales puedan acceder en igualdad de condiciones a trabajo, educación, espacios de participación y a servicios de salud. Esto último es importante, porque tanto los derechos sexuales como los derechos reproductivos son parte intrínseca del goce y el disfrute del derecho a la salud como el máximo estado de bienestar físico, mental y social<sup>6</sup> y del derecho a la dignidad humana como el derecho que permite el desarrollo de otros derechos fundamentales.

También, tener en cuenta que las personas transgénero, personas no binarias e intersexuales gozan de protección constitucional para el ejercicio y respeto de sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran sus derechos sexuales y reproductivos. La Corte Constitucional desde 1998<sup>7</sup> hasta el 2022 en la sentencia T-033, reconoció que las expresiones de género y sexo disidentes tienen igualdad de derechos y son parte integral de la sociedad como ciudadanos y ciudadanas. Las personas que tienen una capacidad para gestar históricamente han sido invisibilizadas y discriminadas por no ajustarse a los binarismos -femenino y masculino- socialmente aceptados, por lo que su inclusión responde a los avances jurisprudenciales y permite la participación de estos en la construcción democrática de una política sobre derechos fundamentales y derechos humanos que atraviesa el ámbito de la salud.

Cordialmente,

---

<sup>6</sup> Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

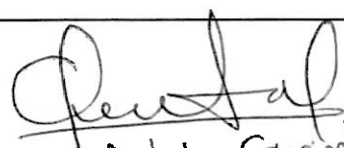
<sup>7</sup> Sentencia T-033/22. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-218/22. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-105/22. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Sentencia T-310/22. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Sentencia SU-440 de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera; Sentencia T-231/21. M.P. Alejandro Linares Cantillo; Sentencia T-443 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas; Sentencia T-236 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Sentencia T-192 de 2020. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-443 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas; Sentencia T-263 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Sentencia T-421/20. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Sentencia T-447 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia C-220 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo; Sentencia C-356/19. M.P. Diana Fajardo Rivera; Sentencias T-143 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas; Sentencia C-114 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; Sentencia T-498 de 2017. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Sentencia T-675 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; Sentencia T-392 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-077 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-006 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-363 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia SU214/16. M.P. Alberto Rojas Ríos; Sentencia T-063 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-099 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-141/15. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia C-584 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-371/15. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-804/14. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia T-804 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencias T-476 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos; Sentencia T-771/13. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-552/13. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-562/13. M.P. Mauricio González Cuervo; Sentencia T-918/12. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia T-314/11. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS.</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Liberal Colombiano</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por el Atlántico</p>	 <p>Martha Alfonso</p>

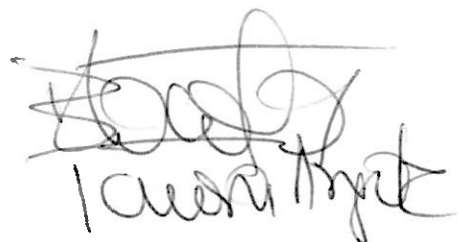
Alexandra Lozada  
Rep C/merco P.H



Gabriel E. Parra D.  
Rep Cámara - Meta  
Pacto Histórico



Andrés Candimance López  
Rep. a la Cámara Putumayo  
Pacto Histórico







## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

J: BM Modifíquese el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

**ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SALUD SEXUAL.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, ~~el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces,~~ formulará e implementará de manera participativa en coordinación con el sector académico e interreligioso, organizaciones de padres de familia, y las secretarías de la mujer municipales, distritales o departamentales, o quien haga sus veces en las diferentes entidades territoriales e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Salud Sexuales con los enfoques de género, interseccional, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.

**PARÁGRAFO:** Los padres o apoderados de los menores de edad tendrán el derecho a ser informados de forma integral sobre los contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se impartan o apliquen a sus hijos o pupilos, en materias vinculadas a la educación sexual y/o al enfoque de género.


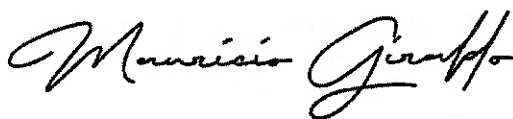
Los padres tendrán también el derecho a prestar su consentimiento previo y conjunto, con el fin de aprobar la asistencia de sus hijos o pupilos en las clases y actividades en que se impartan o entreguen contenidos educativos que incidan en su formación sexual.

**JUSTIFICACIÓN:** El presente artículo le permitirá al Gobierno nacional desarrollar toda una política pública con enfoque diferencial para consolidar la práctica del aborto en Colombia. Además, tiene el riesgo de revivir el Proyecto de Ley 229/21 Cámara para dictar cátedras que incluyan cartillas de la Unesco, hipersexualización de los niños, y aborto en todos los colegios al ser una política que debe ser coordinada con el Ministerio de Educación Nacional.

Colombia actualmente ya cuenta con una política pública para la promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales en el marco de la garantía del derecho a la salud que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como con obligación para que las instituciones educativas cuenten con una cátedra de educación sexual a partir de lo

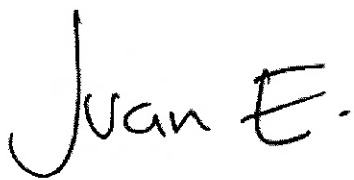
establecido los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 1994, o Ley de educación <sup>1</sup>, donde se promueve el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Centro Democrático



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República  
Partido Liberal

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. Literal d)** Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable

**ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. Literal e)** La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

3:19 Act 304



Saray  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un párrafo nuevo al Artículo 304 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**Parágrafo Nuevo. Implementación, seguimiento y monitoreo.** Como parte de la estrategia de monitoreo y seguimiento en la atención primaria en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social con la concurrencia del Ministerio de Educación, Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluirá indicadores trazadores de la prevención y la atención de las enfermedades relacionadas con la salud sexual y reproductiva que afectan a la población con énfasis en las mujeres, y los incluirá en los planes de salud pública.

La Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida, incluirá estrategias, para favorecer las actividades de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos orientadas a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades sexuales y reproductivas, y cierre de las brechas de acceso de servicios costo-efectivos que permita la vacunación, tamizaje, atención y prevención primaria, detección temprana de las enfermedades asociadas, tratamiento oportuno, continuo, pertinente y seguro que mejoren la calidad de vida y la mortalidad prematura evitable, y en concordancia con las metas de curso de vida establecidas en los planes de salud pública.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

**VICTOR MANUEL SALCEDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca

02 MAY 2023

3:10V

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**Justificación:**

La organización mundial de la salud en la estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016–2021, hacia el fin de las ITS para poner fin a la epidemia de las ITS como un problema de salud pública, el cual indica los objetivos, metas y acciones de carácter prioritario. A nivel regional, el Plan de Acción para la Prevención y el Control del VIH y de las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, conduce a unas acciones rápidas, dirigidas, eficientes, innovadoras y sostenibles por los países de las Américas, conduciendo hacia el objetivo de poner fin a las epidemias de SIDA y de las ITS como problemas de salud pública para 2030. La carga de morbilidad y mortalidad a nivel mundial derivada de patógenos de transmisión sexual compromete la calidad de vida, así como la salud sexual y reproductiva. Las ITS también facilitan indirectamente la transmisión de VIH y provocan los cambios celulares que preceden algunos tipos de cánceres<sup>1</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada día, más de un millón de personas contrae una Infección de Transmisión Sexual (ITS), las cuales comprometen la salud sexual y reproductiva, tales como el VIH, la hepatitis B, sífilis y la infección por el virus del papiloma humano (VPH) entre otros, siendo este último, causante de cánceres que afectan el sistema reproductivo y que genera alta carga de enfermedad. Con relación a los cánceres, los que más afectan la salud sexual y reproductiva en Colombia son el cáncer de cuello uterino, mama en las mujeres y el cáncer de próstata en los hombres. No obstante, existen otros cánceres, aunque con menor frecuencia que pueden generar complicación y compromiso de la calidad de vida de las personas, como el cáncer de útero, ovario, vagina y vulva (en mujeres) y el de pene y testículos (en los hombres). Según datos de GLOBOCAN, en Colombia cada año se diagnostican 4.411 con cáncer de mama y 2.490 con cáncer cervicouterino; en el caso de los hombres, 14.460 con cáncer de próstata<sup>2</sup>.

El proyecto de estrategia sugerido por la OMS se basa en un enfoque de salud pública, orientado a prevenir las enfermedades, promover la salud y garantizar la

---

<sup>1</sup> Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021.  
<https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual>

<sup>2</sup> Bruni L, Albergo G, Serrano B, Mena M, Collado JJ, Gómez D, Muñoz J, Bosch FX, de Sanjosé S. ICO/IARC Information Centre on HPV and Cancer (HPV Information Centre). Human Papillomavirus and Related Diseases in Colombia. Summary Report 22 October 2021. [October 2nd 2022]

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

calidad de vida de la población en su conjunto. Se promueve el principio de la «salud en todas las políticas» mediante reformas jurídicas, regulatorias y normativas en los casos necesarios. Se busca fortalecer la integración y los vínculos entre los servicios relativos a las ITS y otros servicios, mejorando tanto el impacto como la eficiencia<sup>3</sup>.

Esta iniciativa de la OMS es una gran oportunidad, toda vez que sienta las bases de un plan de acción articulado. Ahora bien, para que la estrategia sea exitosa, se deberá contar con herramientas de implementación y seguimiento a través del tiempo en todos los territorios del país y de ese modo, asegurar una correcta evaluación de sus avances y desempeño.

**- El cáncer y las enfermedades sexuales y reproductivas**

Algunos de los eventos más catastróficos causados por enfermedades de tipo sexual y reproductivo son generados por el cáncer. El cáncer se ubica como una de las principales causas de muerte y una barrera importante para aumentar la esperanza de vida en todos los países del mundo. A pesar de recientes avances en la lucha contra esta enfermedad, la carga de la incidencia y la mortalidad por cáncer está creciendo rápidamente en todo el mundo. Esto refleja tanto el envejecimiento y el crecimiento de la población, como los cambios en la prevalencia y distribución de los principales factores de riesgo de cáncer (Sung, H, et al, 2021).

En Colombia, y de acuerdo con los datos expresados en Globocan para 2020, se diagnosticaron 113.221 casos nuevos de cáncer en la población, de los cuales 55.842 (49.4%) corresponden a casos susceptibles de tamizajes y diagnóstico temprano, 15.509 (13.7%) para cáncer de mama, 14.460 (12.8%) para cáncer de próstata, 10.783 (9.5%) para cáncer colorrectal, 8.214 (7.3%) para cáncer de estómago y 6.876 (6.1%) para cáncer de pulmón.

Estos cambios, tanto en las poblaciones globales como en nuestro país, hacen necesario un abordaje integral de esta enfermedad desde su prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, que logren un impacto positivo en los desenlaces de eficacia y calidad de vida de la población que padece esta enfermedad.

---

<sup>3</sup> Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021-  
<https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-mundial-sector-salud-contra-infecciones-transmision-sexual-2016-2021-hacia>

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Las probabilidades de supervivencia de las personas con cáncer y su tratamiento exitoso se incrementan cuando éste es detectado en una etapa temprana. Algunos de los ejemplos de la detección temprana más frecuentes incluyen el cáncer de mama, colorrectal, de ovarios y pulmón, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015. Sin embargo, en Colombia las estrategias de detección temprana se restringen a 4 tipos de cáncer priorizados, a saber, mama, cuello uterino, próstata y colorrectal, y las coberturas de tamización son bajas respecto a lo esperado.

En adición a lo anterior y teniendo en cuenta el último reporte de la Cuenta de Alto Costo (CAC), la atención general y tratamiento continúan por debajo de las metas establecidas en tipo de cáncer que afectan a hombres y mujeres como mama, cérvix, próstata, colorrectal, entre otros, y generalmente con demoras más prolongadas en el régimen subsidiado.

<b>Cáncer</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Acciones propuestas</b>
<b>Mama</b>	<p>En el país, si bien se han registrado mejorías en algunos indicadores de oportunidad, no se alcanzaron las metas de los indicadores relacionados con la estadificación de los casos nuevos y el diagnóstico temprano (el 92% son diagnosticados como invasivos)</p> <p>En promedio, la oportunidad de la atención en cáncer y del inicio del tratamiento fueron superiores a los 62 y 32 días, respectivamente. Se registró la espera más prolongada en las mujeres del régimen subsidiado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecimiento de las acciones de prevención primaria, la intervención de riesgo como medidas costo-efectivas para reducir la carga de enfermedad por cáncer.</li> <li>2. Evaluación de la efectividad y eficiencia de los modelos de atención en cáncer.</li> <li>3. Seguimiento a la gestión y resultados en salud obtenidos, especialmente los relacionados con diagnóstico temprano y oportunidad de la atención.</li> <li>4. Definición e intervención de medidas que contrarresten las</li> </ol>

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

<b>Cérvix</b>	La oportunidad de la atención general del cáncer (consulta por síntomas o resultado de la tamización hasta el inicio del tratamiento) fue, en promedio, de 114 días, que si bien registra una leve mejoría en los últimos años, aún presenta desafíos importantes desde la prevención y la tamización. El 76% de los casos fue diagnosticado con carcinoma invasivo.	barreras de acceso en la atención del cáncer.
<b>Próstata</b>	La proporción de personas que son diagnosticadas en estadios avanzados de la enfermedad incrementó en el último año. Si bien hay un mayor acceso al diagnóstico, persisten brechas para el inicio del tratamiento. De los casos nuevos diagnosticados en el último año, el 85% contaba con la realización del PSA (antígeno prostático) al momento del diagnóstico.	
<b>Colon y recto</b>	Hay avances en la oportunidad desde la sospecha hasta el diagnóstico. Sin embargo, no se alcanzan las metas establecidas desde a confirmación diagnóstica al inicio del tratamiento.	

*Fuente: Cuenta de Alto Costo, 2021<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Fondo Colombiano de Enfermedades de Alto Costo. Cuenta de Alto Costo (CAC). Situación del cáncer en la población adulta atendida en el SGSSS de Colombia. 2021; Bogotá D.C., 2022.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**- Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021**

La promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, se corresponde con la Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021 de la Organización Mundial de la salud, que insta a los países a sumar esfuerzos para garantizar la reducción de carga de enfermedad y mortalidad de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Las ITS comprometen la calidad de vida, la salud sexual y reproductiva, la salud del recién nacido y del niño. Adicionalmente, favorecen indirectamente la transmisión del VIH y cambios celulares que preceden a algunos tipos del cáncer como los cánceres producidos por el Virus del Papiloma Humano (VPH). Las complicaciones debidas a las ITS tienen un impacto profundo en la salud reproductiva y aunque la frecuencia es similar entre hombres y mujeres, las complicaciones afectan principalmente a la mujer: cáncer cervicouterino, infertilidad, riesgo de VIH, sífilis gestacional y congénita, entre otras<sup>5</sup>.

Mencionada esta estrategia, se prioriza tres ITS para que sean objeto de intervención y que requieren acciones inmediatas: 1) la infección por *Neisseria gonorrhoeae*, debido al riesgo de gonorrea intratable ante la amenaza de la resistencia antimicrobiana, así como el riesgo de coinfección con otras ITS. 2) la infección por el *Treponema pallidum*, con la eliminación de la sífilis congénita y 3) la infección por el virus del papiloma humano, con énfasis en la vacunación para eliminar el cáncer de cuello uterino y las verrugas genitales<sup>3</sup>.

Por todo lo anterior, la presente propuesta permitiría implementar estrategias de seguimiento y monitoreo efectivos sobre las enfermedades sexuales y reproductivas que afectan a la población, a través de indicadores trazadores bien definidos y con la articulación interinstitucional requerida para su correcto control, de acuerdo con los objetivos y metas planteados en el Plan Decenal de Salud Pública

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Estrategias mundiales del sector de la salud contra el VIH, las hepatitis víricas y las infecciones de transmisión sexual para el periodo 2022-2030



02 MAY 2023

521 304

(-)

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Z

Suprímase el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

~~ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES.~~ El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.

**JUSTIFICACIÓN:** El presente artículo le permitirá al Gobierno nacional desarrollar toda una política pública con enfoque diferencial para consolidar la práctica del aborto en Colombia. Además, tiene el riesgo de revivir el Proyecto de Ley 229/21 Cámara para dictar cátedras que incluyan cartillas de la Unesco, hipersexualización de los niños, y aborto en todos los colegios al ser una política que debe ser coordinada con el Ministerio de Educación Nacional.

Colombia actualmente ya cuenta con una política pública para la promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales en el marco de la garantía del derecho a la salud que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como con obligación para que las instituciones educativas cuenten con una cátedra de educación sexual a partir de lo establecido los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 1994, o Ley de educación <sup>1</sup>, donde se promueve el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara por  
Antioquia

<sup>1</sup> ARTÍCULO 13. *Literal d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable*

ARTÍCULO 14. *ENSEÑANZA OBLIGATORIA. Literal e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.*

33 MAY 2023

1.202

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el artículo 308 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

“Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 308º. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.~~

~~El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:~~

~~1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.~~

~~2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.~~

~~3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva~~

certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

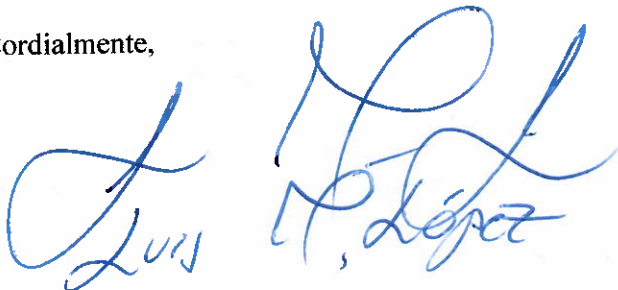
~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental~~

Cordialmente,



C2 MAR 2023

11000



Negada

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 308 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.~~

~~El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico-racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:~~

- ~~1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.~~
- ~~2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.~~
- ~~3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.~~
- ~~4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.~~

~~La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa.~~

~~El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el~~

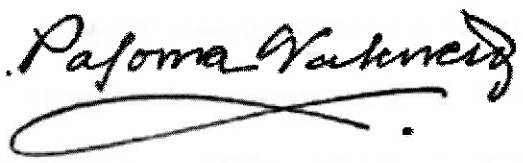

~~mareo de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-IGBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-IGBFy/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.~~  
~~PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.~~

  Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	  OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
--	--

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Modifíquese el artículo 308 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que estará a cargo del Departamento de Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base

de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o

jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.”



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023, teniendo en cuenta que, si bien se establecen las entidades responsables de cada componente, no indica en qué entidad recae la responsabilidad y coordinación del funcionamiento total del proyecto. Es menester que el proyecto cuente con un directo responsable de la ejecución del proyecto y de informar los avances generales del mismo.

Adicionalmente, se incluye como aclaración que, la asignación de los recursos, que deberá realizar la Nación, para el desarrollo del programa, deberán ser según la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Esto, teniendo en cuenta que son estos los documentos que alinean el gasto público con los objetivos de las diferentes políticas públicas. Enfatizando en los resultados y propósitos de la política fiscal, y realizando la proyección financiera que conlleva a un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos.



**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

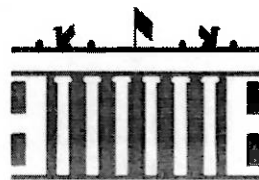
Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 308 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. (...)**

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las comisiones económicas, séptimas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.”.

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL  
15  
02 MAY 2023  
12:08



Wadith  
Manzur  
REPRESENTANTE A LA CAMARA

ART 313 (-)

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

*Negada*

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 313** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 313°. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:~~

~~(...)~~

~~4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:~~

~~(...)~~

~~l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.~~

~~(...)~~

SECRETARIA GEN

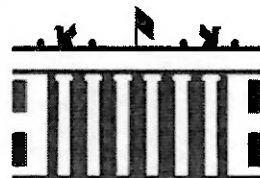
02 MAY 2023

*9:42 am*



Wadith  
Manzur  
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~e) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023

11:48ca

1

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 313 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 313 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*“ARTÍCULO 313°. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

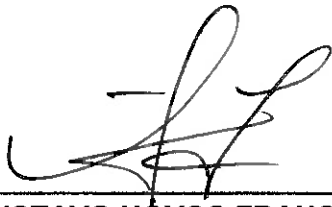
*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

o) *En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, **así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios individuales**, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*"

2

Cordialmente,



---

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

## JUSTIFICACIÓN

Propongo la modificación indicada por cuanto considero oportuno dejar establecida la posibilidad de compra directa de productos agropecuarios, especialmente alimentos, por parte del gobierno en situaciones de desastre y emergencia; a fin de garantizar la seguridad alimentaria del país y mitigar los efectos que hayan podido causarse en la población.

De tal forma, es importante priorizar las compras a los productores más pequeños, cuyos impactos generados por situaciones adversas pueden ser causar mayores impactos dada su condición de vulnerabilidad.

02 MAY 2023



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 313 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:



#### **ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)**

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

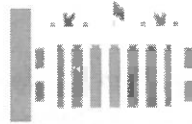
**Estos contratos no podrán estar en contra de la independencia territorial de alcaldías y gobernaciones, así como de sus planes de desarrollo. En caso de que los objetos de los contratos afecten la territorialidad no indígena se requerirá de una aprobación conjunta con alcaldía y gobernaciones.**

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b>	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
---	---





 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>



Aníbal Hoyos

ART 313

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAR 2023

112480w

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 313 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 313** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 313°. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

Proyectó: LCPL

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 313 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 313 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*“ARTÍCULO 313°. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:*

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

(...)

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

(...)

o) *En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, **así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios individuales**, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*"

2

Cordialmente,



---

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

C

**PROPOSICIÓN DE ADICION AL ARTÍCULO 313**

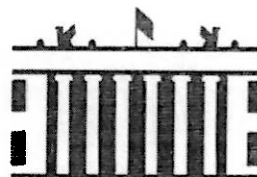
Adiciónese el literal p) al artículo 313 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

“(…) (…)”

**p) Asociaciones público populares.**

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023  
M. Z. Z.



AKT 314 (-)  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 314 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 314°. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:~~

~~"ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:~~

~~(...)~~

~~8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

~~9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL

C 2 MAY 2023

9:42 am



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un numeral artículo 314 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314°. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

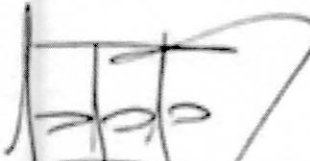
"ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

**10. Consejos comunitarios y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.**

  
JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
12:51 PM

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

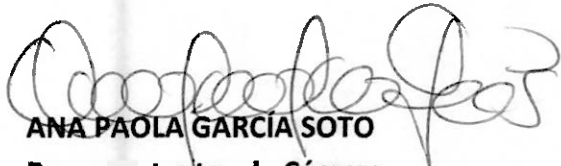


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 315 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RROM, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la Mesa Regional Amazónica.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAR 2023

12:55M



SECRETARÍA GENERAL  
02 MAR 2023  
12.00


PROPOSICIÓN

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM.** Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

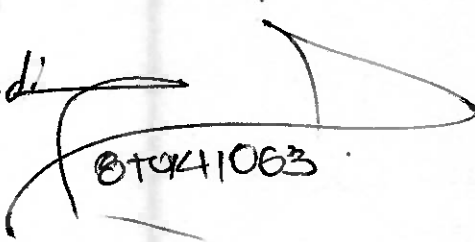
Tama Moscovici

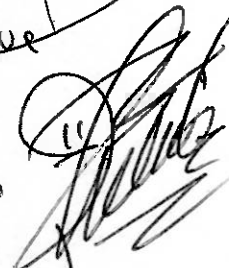
Atentamente:

  
Analopdia Moscovici

  
citrep # 14

Jhon Mod...  
citrep

  
@T941063

  
Leonor Palencia  
citrep # 14

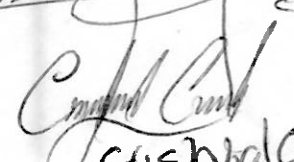
  
John Freddy Nunez

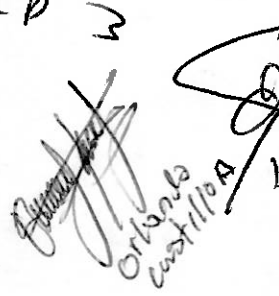
Juan Pablo Salazar

John Jarro Gonzalez  
HR: Citrep 3

~~Pedro Barracouta~~

Juan Carlos Vargas  
CITREP 13

  
Cristobal...  
LEONOR LOPEZ

  
Orlando...  
Diojeny...  
Pintero

C2 M 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República, para los NARP será por medio de la comisión legal Afro. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.

Jamón Mosquentor

Atentamente:

Pedro Baracuto

Jhon Fredi Citrep

[Signature]

Ana Roxelia Monsalve

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

John Jairo Gonzalez a.  
HR Citrep 3

Diego Puentes

Cristobal Acevedo  
Juan Pablo Salazar  
Citrep #1

[Signature]

[Signature]

Juan Carlos Vargas  
Citrep 13

[Signature]

[Signature]  
Leonor Palencia  
Citrep #14

Wilmer Guerrero  
215

JOHN REYES

Yuanqui...

04 MAY 2023

DET 316.

12:17  
A  
Ara Paca...

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 316 contenido en el texto para el segundo debate del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.

Herván...

Katherine Miranda

Juan D. Ruiz

Olivia...

Wilmer Castellanos

Sue...

Milene Jarava Droy

Catherine Jimeno C. P. Verde

Mamm...

Carlos Eduardo...

Yenica Acosta

CHRISTIAN GARGAS

Hugo Danilo

...

...

...

PROPOSICIÓN

ADICIONESE EL PARAGRAFO AL ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S : " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

ATENTAMENTE,

Jaraquibos  
As Int Sanch Matamoros  
Cbo co.

5  
Cristobal Calcedo

Ana Rogelia Monsalvo

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023

2:45

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un inciso al artículo 317 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

Se creará una subcuenta dentro del fondo para el desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, para garantizar el consumo de agua potable y alcantarillado en el Departamentos del Chocó y los municipios de Murindó y Vigía de Fuerte.

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

04 MAY 2023

JMR

909an

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



## JUSTIFICACIÓN

El agua y saneamiento básico son fundamentales para la salud y el bienestar de las comunidades en todo el mundo, y esto es especialmente cierto en el departamento del Chocó en Colombia. El Chocó es una de las regiones más húmedas del planeta, pero aun así enfrenta una escasez de agua potable y saneamiento básico adecuado para su población. A continuación, se presentan algunas de las razones por las que el agua y saneamiento básico son importantes en el Chocó:

**Prevención de enfermedades:** El acceso al agua potable y al saneamiento básico es esencial para prevenir enfermedades transmitidas por el agua, como la diarrea, el cólera y la fiebre tifoidea. Estas enfermedades son especialmente peligrosas para los niños y las personas con sistemas inmunológicos debilitados.

**Seguridad alimentaria:** El acceso al agua es esencial para la producción de alimentos. En el Chocó, la agricultura y la pesca son importantes fuentes de alimentos e ingresos para las comunidades locales. Sin acceso adecuado al agua, la producción de alimentos se ve comprometida y la seguridad alimentaria de la población se ve amenazada.

**Desarrollo económico:** El acceso al agua y al saneamiento básico también es esencial para el desarrollo económico. Las comunidades necesitan agua para la producción de alimentos, la industria y el turismo. Además, el saneamiento básico adecuado es necesario para prevenir enfermedades y mantener a la población sana y productiva.

**Protección ambiental:** El agua y el saneamiento básico también son importantes para proteger el medio ambiente. Las aguas residuales no tratadas pueden contaminar ríos y arroyos, lo que afecta a la fauna y la flora local. La falta de saneamiento básico adecuado también puede causar la acumulación de residuos sólidos, lo que puede ser perjudicial para el medio ambiente.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es crucial para la salud, el bienestar y el desarrollo económico de las comunidades en el Chocó y en todo el mundo. Es importante que se tomen medidas para garantizar que todas las personas tengan acceso a estas necesidades básicas y se fomente su uso adecuado para proteger el medio ambiente.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 317 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación y las comunidades negras, afrocolombinas, raizales y palenqueras o los consejos comunitarios que participen en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas y Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas y Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas y Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas y las Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

04 MAY 2023

DR

9:09 am

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

02 MAY 2017

H. H. Oca

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.

**~~6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas:~~**

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

#### JUSTIFICACIÓN:

El artículo 217 de la Constitución señala "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

De igual manera el artículo 218 indica: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

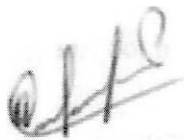
La autonomía que constitucionalmente se le pueda dar a las comunidades indígenas no es de tal calado que les permita contar con mecanismos de seguridad o protección colectiva propios, pasando por encima de las Fuerzas Militares ni la Policía Nacional, por lo que no es posible a través de un fondo, reforzar estructuras de seguridad paraestatales.

Establecer un régimen propio de protección es abiertamente inconstitucional y atenta contra el Estado Unitario.



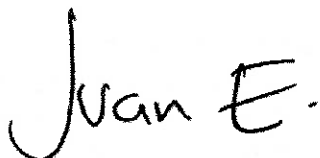
  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

  
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

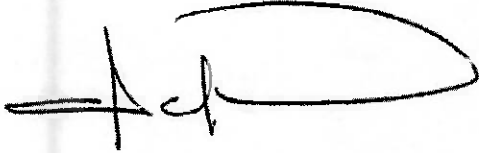
  
**OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



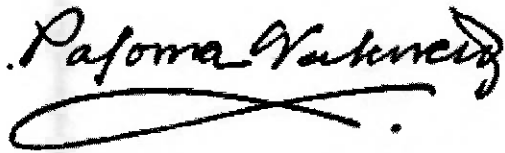
**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



PAOLA HOLGUÍN  
Senadora de la República



**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República



**Paloma Valencia-Laserna**  
Centro Democrático



[ 2 MAY 2023 ]

11:33a

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; **y (vi) sus rendimientos financieros.**

**Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.**

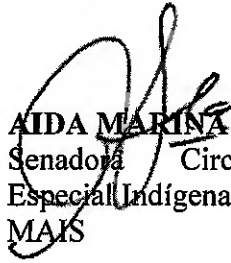
**El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.**

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.





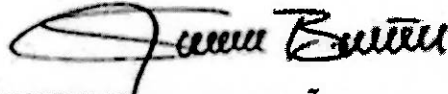
**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico - MAIS



**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Senadora Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS




**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Senador Circunscripción Nacional Especial  
Indígena - AICO



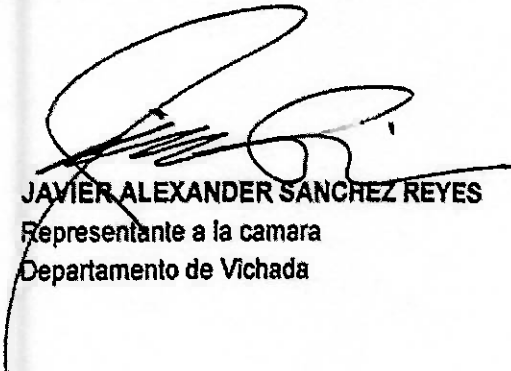
**NORMAN DAVID BAÑOL LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena -MAIS



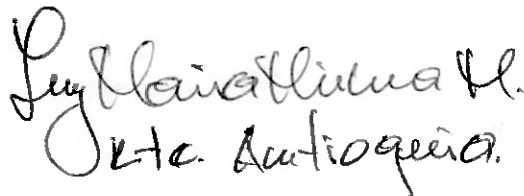
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS



**HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara - Bogotá  
Pacto Histórico - MAIS



**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada



**Leyla Iván Blum**  
Dpto. Antioqueño.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese dos incisos y un ajuste al inciso primero del artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo **del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público.** El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de **la Guardia Indígena u otros** mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; **y (vi) sus rendimientos financieros.**

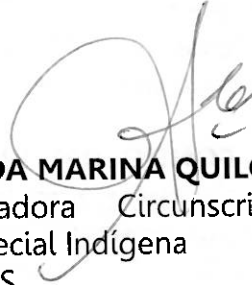
**Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.**

**El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.**

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.



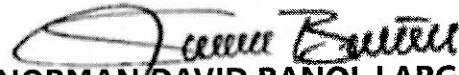
**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico – MAIS



**AYDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Senadora Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS



**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Senador Circunscripción Nacional  
Especial Indígena - AICO



**NORMAN DAVID BANÓL LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena -MAIS



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS



22 MAY 2023  
11:30a

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

El trc an.

El g. gar

El g. Agenc. Digita. teligen. cen sus

El PND express.





Javier Restrepo  
de la Antioquia

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ  
Representante a la Cámara - Bogotá  
Pacto Histórico - MAIS

NORMAN DAVID BAÑOL LARGO  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena - MAIS

AIDA MARINA QUIJUE VIVAS  
Senadora  
Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

ERMES EVELIO PETE VIVAS  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS

POLIVIO LEANDRO ROSALES C.  
Senador Circunscripción Nacional Especial  
Indígena - AICO

MARTHA ISABEL PERALTA E.  
Pacto Histórico - MAIS



317



C

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 Representante a la Cámara por Risaralda

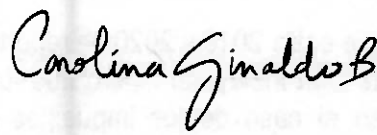
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 317 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: (...)

**PARÁGRAFO NUEVO:** El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--



SECRETARIA GE

01 MAY 2023

10:31h



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**  
**JUSTIFICACIÓN**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

<sup>1</sup> [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](https://datosmacro.com/expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>



02 MAY 2023

11430

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

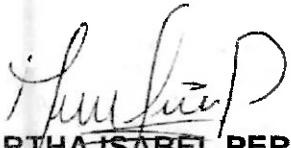
El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; **y (vi) sus rendimientos financieros.**

**Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.**

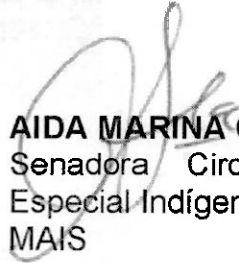
**El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.**

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto

en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.



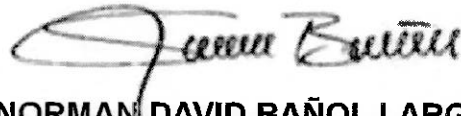
**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico – MAIS



**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Senadora Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS



**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Senador Circunscripción Nacional  
Especial Indígena - AICO



**NORMAN DAVID BAÑOL LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena -MAIS



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS



**HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara - Bogotá  
Pacto Histórico - MAIS



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
GRUPO DE GESTIÓN

Grupo de Mediación con la  
Comunidad

**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

2 MAR 2023

11:33a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 318 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 318. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional **en un plazo no mayor a seis (6) meses** reglamentará **de manera concertada con las organizaciones campesinas su** la composición y funcionamiento. ~~de esta comisión.~~

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar  
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

JUAN CARLOS VARGAS  
CIRREP 13  
BOLIVAR - ANTIOQUIA

*Juan Carlos Vargas*  
Liberal

*Pedro Barracutao*  
PH  
Comunes.

*Dr. LA*  
Duralier - Congreso, etc.  
valle - verde.

*Alfonso M.*  
PH Valle.

Cámara.juan.salazar@gmail.com  
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

DVJ 318.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY  
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN  
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""**

C

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 318. MESA PERMANENTE CAMPESINA Y COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Mesa Permanente Campesina, conformada por la Mesa de Concertación y la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará de manera concertada con las organizaciones campesinas su la composición y funcionamiento de esta comisión.

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

*Carlos A. Benavides Mora*

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO**

*Catalina Pérez Pérez*

*Catalina Pérez Pérez*

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
*[Signature]*



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el Artículo 318 de la Ley 1955 de 2018 de manera que quede así:

ARTÍCULO 318. RÉGIMEN ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado actual de Air-e y Afina y sus altas tarifas, autorícese al Gobierno Nacional por medio de la CREG para redistribuir las pérdidas técnicas y no técnicas de la comercialización de la energía de la Región Caribe en el resto del país y equilibrar la diferencia tarifaria en toda Colombia

Handwritten signature of Gersel Luis Pérez Altamiranda.
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
Handwritten signature and date stamp.

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo el clamor de la población caribe, una de las conclusiones de las Audiencias Públicas realizadas en los diferentes departamentos de la Región Caribe llevadas a cabo por la Comisión Accidental de Seguimiento a la Situación Actual de las Empresas Air-e y Afina en la Región Caribe fue la derogación del Régimen Transitorio Especial establecido en el PND 2018-2022 ya que incrementa las tarifas de esta zona del país y contribuye con la desigualdad social puesto que disminuye la competitividad de dicha Región y aumenta el costo de vida de esta población en específico que agrupa altos niveles de pobreza.

Multiple handwritten signatures and names:
Armando Zolob...
KAREN LOPEZ
Wagner Manzur
Angela Vergara
German Gomez
Camara Atlantico
LIPARDO CRUZ
Sandry Ramirez
Genaro J. Torres
Milene Jacoba Diaz
Betsy Perez Arango
CAMARA ATLANTICO
Dolcey Torres
Rep. ATCO
Jorge Rodriguez
Pedro Aguirre

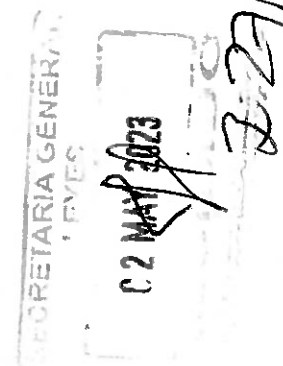
### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 320 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas y de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

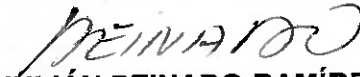
Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.





**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

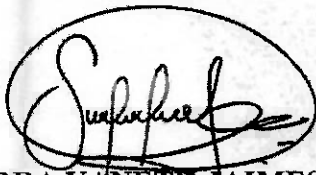
  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

  
Erika Jankel  
Santander.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 324 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual dispondrá:

**ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** *La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y ~~propenderá~~ presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.*



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*Jennifer Pedraza S*  
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara

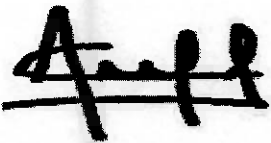
20 ABR 2023  
*Al el castello.  
H:25*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

Elimínese el artículo 325 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026

ART 325 (7)

✓

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 325 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO 325. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.

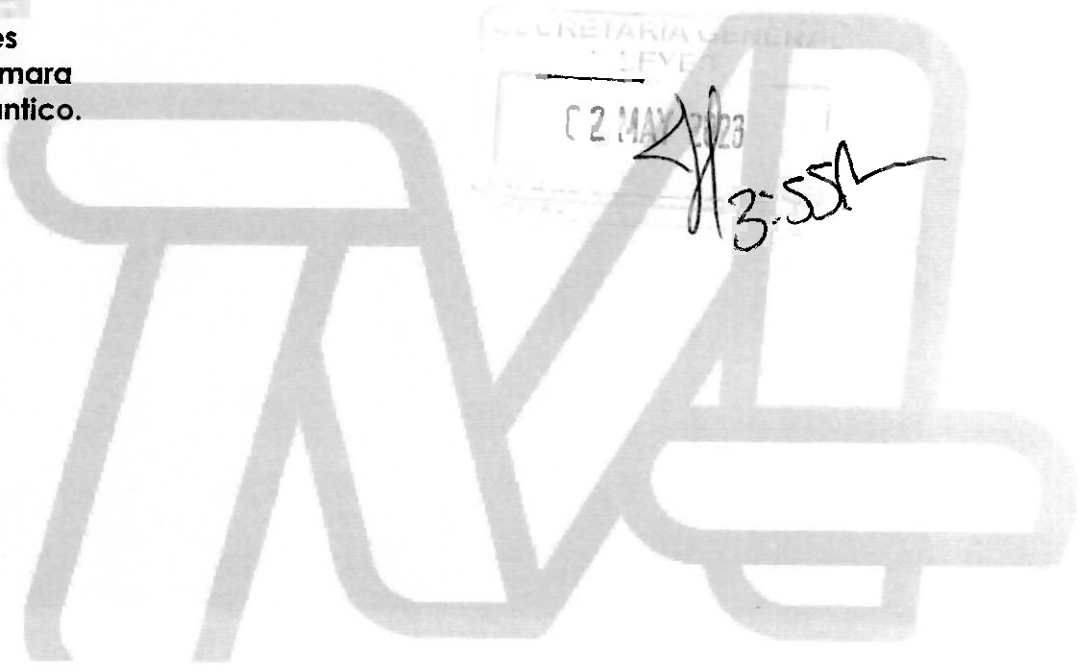
Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

13:55





## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el artículo 150 de la Constitución Política "*le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes*", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender cercenar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2017 expresó que "Las facultades extraordinarias constituyen un instrumento excepcional, su escrutinio debe llevarse a cabo con especial cuidado".

Sumado a esto en sentencia C- 240 de 2012 la Corte indicó que para otorgar las facultades extraordinarias al presidente de la república, se debe cumplir una serie de requisitos, tales como: "(i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe justificar ampliamente las razones que motivan tal solicitud y así mismo, brindar total claridad de la materia que pretende ser reglamentada a través de la delegación por facultades extraordinarias para que el Congreso pueda valorar las circunstancias de necesidad y conveniencia.

Aunado a lo anterior, la corte constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades

extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destacó "*que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria*", por ello, las condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad, deben debatirse en el marco del ejercicio legislativo al tratarse de una población con jurisdicción especial y no únicamente, mediante la expedición de un decreto por parte del Presidente de la República.





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



Legada

02 MAY 2023

Huode



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 325 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>Andrés Guerra</b> Senador de la República	 <b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático

 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

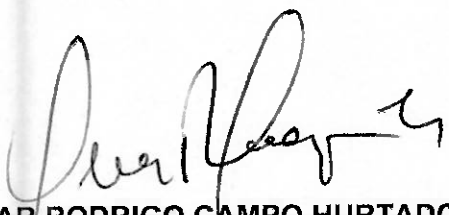
*Regado*

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 325 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
2:04 PM

*Negado*

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

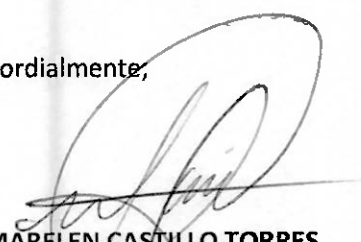
**ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 325 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 325:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.	<del><b>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</del>

Cordialmente,

  
MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: JAS/ DM/LLLA

SECRETARÍA GEN.  
02 MAY 2023  
*10. Ben*

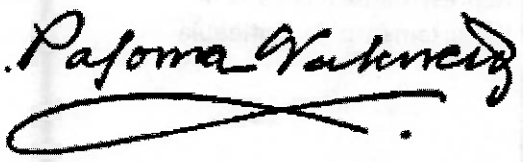


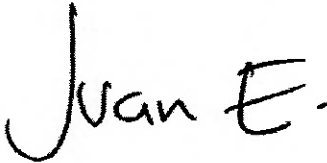
02 MAY 2023  
11:00



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 326 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:


**ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** ~~De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, El Ministerio de Salud en cooperación con el Ministerio de Vivienda realizará~~ las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; para que cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud., ~~y determine su estructura para la entrada en funcionamiento~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

*Andrés Tobo*



**Andrés Guerra**  
Senador de la República



**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D.C.  
Centro Democrático



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



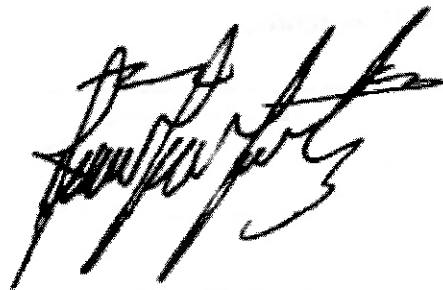
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 327** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, VEREDALES O VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos rurales, veredales, vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA DE  
02/11/2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [utl.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:utl.jorge-tovar@camara.gov.co) | [jorgerodrigotovar.com](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)



02 MAY 2023

*Amoora*




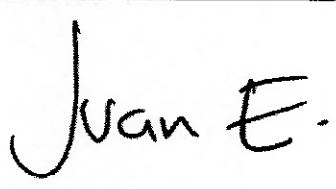


C

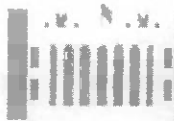
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 327 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** ~~De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el El Ministerio de Transporte creará un programa para el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas. ~~La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia. Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.~~~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara

	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> <b>Senador de la República</b></p>
--	---



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

ART. 327C-

C

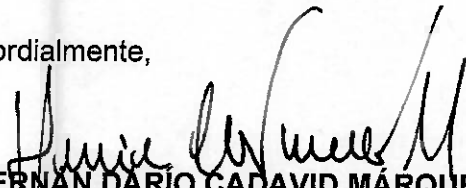
### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 327 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.~~ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia. Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA DE

02 MAY 2023

1108a

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART. 328(-)

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia


C

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 328 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.~~ Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA  
02 MAY 2023

11080

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)  
Ciudad

Megade  
ART. 328 (-)

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 328 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

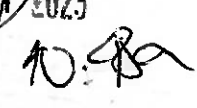
Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 328:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.	<del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</del>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara  
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: JAS/ DM/LLLA

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023  




C 2 MAY 2023  
11000



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 328 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.~~

~~El Grupo Bicentenario continuará sometándose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
	



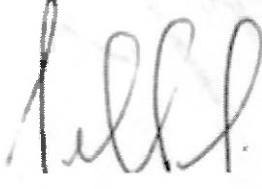


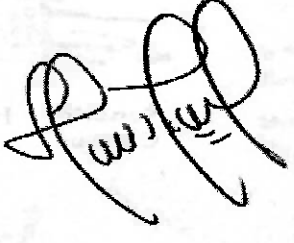
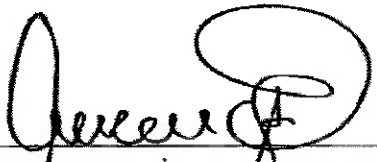

**Andrés Guerra**  
**Senador de la República**

**PAOLA HOLGUÍN**  
**Senadora de la República**



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
**Senador De la República**  
**Ponente**



 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	Departamento de Antioquia
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés</p>	 <p>HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 329° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás~~

02 MAY 2023  
 11:55 am

entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Cordialmente,

<p>JAVIER H. CRISTO Julia Miranda</p> <p><b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	<p>Angélica Lisbeth</p> <p><b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde</p>
<p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARTIDO CONSERVADOR</p>	<p>NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARTIDO CONSERVADOR</p>
<p><b>Carolina Giraldo B</b></p> <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	<p><b>CAZVALHO</b></p>

*[Handwritten signatures and notes on the left side, including 'Córdoba 1.00' and 'Cordialmente']*

*[Handwritten signature 'Andrés Forero' on the left side]*

*[Handwritten signature 'Carlos Eduardo Osorio A.' on the left side]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom left, including 'Juan Sebastián Botero' and 'Kamyl Palacios']*

*[Handwritten signature and text at the bottom center, including 'Hugo Danilo Lozano Vaupés']*

*[Handwritten signatures and notes on the right side, including 'Christian Galces' and 'Juan E.']*

**PROPOSICION SUPRESIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


*Elimínese el Artículo 327 del proyecto de ley:*

~~ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.~~

~~La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.~~

~~Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.~~

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GEN.  
02 MAR 2023

*10.06*

02 MAY 2023  
11:00**PROPOSICIÓN**

Elimínese el literal a del artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

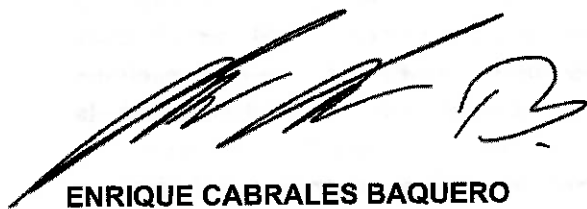
**JUSTIFICACIÓN**

La creación de una nueva Agencia para el manejo forestal del país centraliza la administración de los bosques y la biodiversidad, contrario al espíritu de descentralización y mayor participación en la toma de decisiones ambientales, y al mismo tiempo despoja de estas competencias y debilita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Minambiente, y a las CAR con presencia en el territorio, estas últimas encargadas por la Ley 99 de 1993 de administrar el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, que claramente abarca la gestión forestal y de la biodiversidad.

La política y planes respectivos deben continuar en Minambiente como cabeza del sector ambiental, y su ejecución en las CAR. Es claro que temas como el control a la deforestación, la mitigación y adaptación al cambio climático no son exclusivas del sector ambiente, en tanto existe una corresponsabilidad intersectorial, sin embargo, se debe tener una entidad coordinadora, entidad que debe ser fortalecida internamente para tales efectos. Esta Agencia, por el contrario, debilitaría su acción y se sumaría a las 43 autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental, con ello promoviendo la atomización de la gestión ambiental.

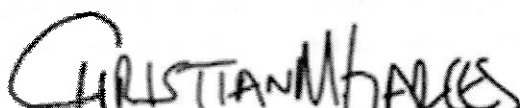
Adicional a esto, la creación de la Agencia, se constituye en sí misma una reforma indirecta a las CAR, porque la administración y gestión del recurso forestal, entre otros, a través de la ejecución de programas, planes y proyectos, hoy son del resorte de las CAR y pasarían a ser ejercidas por el gobierno nacional, lo que generaría duplicidad de funciones, impactaría directamente la administración y gestión forestal y de la biodiversidad en todo el territorio nacional, siendo imprescindible que sea consultado previamente con las comunidades y grupos étnicos y, un costo fiscal elevado, que no se especifica dentro del Plan.



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible;
- b. Determinar la adscripción o la vinculación de la Agencia;
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. Dicha contratación se debe regir por el principio de meritocracia.

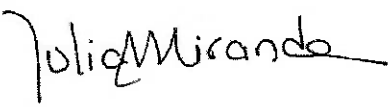
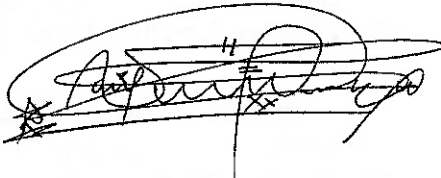
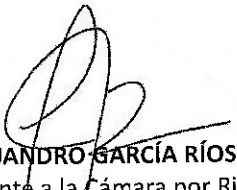
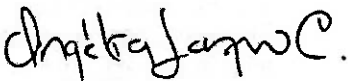

Parágrafo 3°. Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

01 MAY 2023

*[Handwritten signature]*

Cordialmente,

 <p><b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p><b>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p><b>ANGÉLICA LOZANO</b> Senado de la República Alianza Verde</p>
 <p><b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>	



Bogotá, mayo de 2023

Señores  
**Roy Leonardo Barreras Montealegre**  
Presidente  
Senado de la República

**Gregorio Eljach Pacheco**  
Secretario General  
Senado de la República

**David Racero**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**Jaime Luis Lacouture**  
Secretario General  
Cámara de Representantes

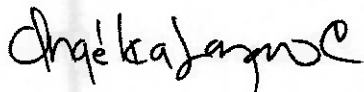
08 MAY 2023  
1:47n

**ASUNTO:** Retiro de firma de la proposición eliminatoria del artículo 329  
Facultades Extraordinarias para la institucionalidad del sector ambiente y  
desarrollo sostenible en materia forestal y de acción climática

Cordial saludo,

A través de la presente, en mi calidad de la proposición eliminatoria del asunto, solicito el retiro de mi firma de la proposición eliminatoria del artículo 329 radicado para plenaria de segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Atentamente,



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

Mesa Directiva del Senado de la República

**Roy Barreras** -Presidente - Senado De La República

**Miguel Angel Pinto** Primer Vicepresidente

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo** - Segundo Vicepresidente

**Gregorio Eljach Pacheco** - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República

**David Ricardo Racero Mayorca** - Presidente

**Olga Lucía Velásquez Nieto** - Primer Vicepresidente

**Érika Tatiana Sánchez Pinto** - Segundo Vicepresidente

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza** - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

#### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, como entidad descentralizada encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los programas y proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Determinar la vinculación o adscripción de la Agencia descrita en el presente artículo;
- c. Armonizar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

- d. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

**Parágrafo 1°.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

**Parágrafo 2°.** El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. Dicha contratación se debe regir por el principio de meritocracia.

**Parágrafo 3°.** Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe bimestral mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo 4°.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 5°.** El Decreto Ley por medio del cual se ejecuten las presentes facultades extraordinarias, será sometido a consulta previa, de ser procedente. }

Los abajo firmantes

*Reynaldina  
Reyna Rincón*

*Algo Cruz Sanf*

*Andrés Canciance López*  
Rep. a la Cámara Autónoma  
Pacto Histórico.

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones~~



~~que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~


~~PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESANTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

DYF 329(-)

Bogotá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.

03 MAY 2023

10:44 am  
[Signature]

ASUNTO: PROPOSICION DE ELIMINACIÓN DEL ARTICULO 329

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo y de manifestarle mediante el presente escrito, que formulo proposición de **ELIMINACIÓN** del artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*

Lo anterior teniendo en cuenta que, La creación de una nueva Agencia para el manejo forestal del país perteneciente a la rama ejecutiva, centraliza la administración de los bosques y la biodiversidad, contrario al espíritu de descentralización y mayor participación en la toma de decisiones ambientales, y al mismo tiempo despoja de estas competencias y debilita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MinAmbiente, y a las CAR con presencia en el territorio, estas últimas encargadas por la Ley 99 de 1993 de administrar el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, que claramente abarca la gestión forestal y de la biodiversidad.

La política y planes respectivos deben continuar en el MinAmbiente como cabeza del sector ambiental, y su ejecución en las CAR. Es claro que temas como el control a la deforestación, la mitigación y adaptación al cambio climático no son exclusivas del sector ambiente, en tanto existe una corresponsabilidad intersectorial que debe ser coordinada desde MinAmbiente, entidad que debe ser fortalecida internamente para tales efectos, que, por el contrario, resultaría debilitada con la creación de una nueva entidad, que se sumaría a las 43 autoridades ambientales que conforman lo que denominamos el Sistema Nacional Ambiental, con ello promoviendo la atomización de la gestión ambiental.

Por otro lado el artículo del cual se solicita su eliminación, en mi criterio, contiene un vicio de constitucionalidad, teniendo en cuenta que el mismo no estaba incluido en el texto del PND radicado por el gobierno, el mismo solo estaba mencionado en los compromisos de las bases del 3 Plan, impactando directamente la



@juanmanuelcortesd

Página 1 de 3

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

administración y gestión forestal y de la biodiversidad en todo el territorio nacional, siendo indispensable su consulta previa con las comunidades y grupos étnicos, lo cual no se surtió, pues como se reitera, el artículo 329 no estaba plasmado en el texto del PND radicado.

En tal medida, se configura el vicio de inconstitucionalidad por ausencia de consulta previa, tal y como lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2008, que declaró inexecutable la Ley General Forestal, así:

“c. La Ley General Forestal, en cuanto que regula de manera general e integral, la actividad forestal, no obstante que, contiene previsiones orientadas a preservar la autonomía de las comunidades indígenas y afrocolombianas, y que reconoce el derecho exclusivo de las mismas al aprovechamiento de los recursos forestales de sus territorios, es susceptible de afectar directa y específicamente a tales comunidades, en la medida en que establece políticas generales, definiciones, pautas y criterios, que en cuanto que de aplicación general, pueden afectar las áreas en las que se encuentran asentadas las comunidades, lo cual, a su vez, puede repercutir sobre sus formas de vida y sobre la relación tan estrecha que mantienen con el bosque.

(...)

e. Esa consulta, que tiene unas características especiales, no se cumplió en este caso, y la misma no puede sustituirse por proceso participativo que de manera general se cumplió en torno al proyecto de ley. Para que se hubiese cumplido con el requisito de la consulta habría sido necesario, poner en conocimiento de las comunidades, por intermedio de instancias suficientemente representativas, el proyecto de ley; ilustrarlas sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas y darles oportunidades efectivas para que se pronunciaran sobre el mismo. **Ese proceso no se cumplió, razón por la cual la Corte concluye que, dado que la ley versa sobre una materia que se relaciona profundamente con la cosmovisión de esas comunidades y su relación con la tierra, y que, por acción o por omisión, es susceptible de afectarlas de manera directa y específica, no hay alternativa distinta a la de declarar la inexecutable de la ley.** (negrilla y subraya propia)

Por todo lo anterior, y con el fin de sanear los posibles vicios que este artículo puede acarrear para el Plan Nacional de Desarrollo, solicito se presente para su votación ante los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, la presente proposición de ELIMINACIÓN del artículo 329.



@juanmanuelcortesd

Página 2 de 3



Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Seguro de su atención.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional Permanente.



@juanmanuelcortesd

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor:  
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

03 MAY 2023

9:45a

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica~~

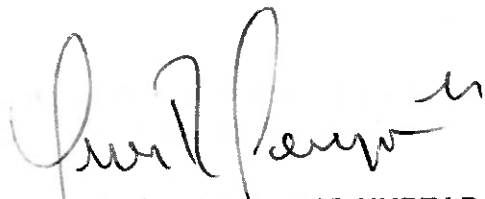
Carrera 7 No 8-68, oficina 601B-602BE  
edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 2823000  
Bogotá D. C.

**Oscar**  
**CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca

~~en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

Bogotá D.C., mayo de 2023

SECRETARIA  
03 MAY 2023  
*J. Zamora*

Señor:  
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

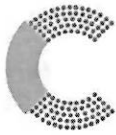
Elimínese el artículo 329 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica~~

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-602BE  
edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 2823000  
Bogotá D. C.

**Oscar CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca



~~en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

Mesa Directiva del Senado de la República

**Roy Barreras** -Presidente - Senado De La República

**Miguel Angel Pinto** Primer Vicepresidente

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo** - Segundo Vicepresidente

**Gregorio Eljach Pacheco** - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República

**David Ricardo Racero Mayorca** - Presidente

**Olga Lucia Velásquez Nieto** - Primer Vicepresidente

**Érika Tatiana Sánchez Pinto** - Segundo Vicepresidente

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza** - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

### PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado**

**"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, como entidad descentralizada encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los programas y proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Determinar la vinculación o adscripción de la Agencia descrita en el presente artículo;
- c. Armonizar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

1924

24

1924

1924

1924

1924

1924

1924

1924

1924

1924

- d. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

**Parágrafo 1°.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

**Parágrafo 2°.** El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. Dicha contratación se debe regir por el principio de meritocracia.

**Parágrafo 3°.** Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe bimestral mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo 4°.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 5°.** El Decreto Ley por medio del cual se ejecuten las presentes facultades extraordinarias, será sometido a consulta previa, de ser procedente. }

Los abajo firmantes

Leyla Rincón  
Leyla Rincón

Algo Otro San

Andrés Cancianco López  
Rep. a la Cámara Autónoma  
Pacto Artístico.





Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

Mesa Directiva del Senado de la República  
**Roy Barreras** -Presidente - Senado De La República  
**Miguel Angel Pinto** Primer Vicepresidente  
**Honorio Miguel Henríquez Pinedo** - Segundo Vicepresidente

**Gregorio Eljach Pacheco** - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República  
**David Ricardo Racero Mayorca** - Presidente  
**Olga Lucia Velásquez Nieto** - Primer Vicepresidente  
**Érika Tatiana Sánchez Pinto** - Segundo Vicepresidente

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza** - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, como entidad descentralizada encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los programas y proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Determinar la vinculación o adscripción de la Agencia descrita en el presente artículo;
- c. Armonizar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

38 MAY 2023  
2:52  
DIT 329

Morin  
Comunes  
Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Handwritten notes at the top left of the page.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes in the middle section.

Handwritten notes in the lower middle section.

Handwritten notes in the lower section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes at the top right of the page.

Handwritten notes in the upper middle section.

Handwritten notes in the middle section.

Handwritten notes in the lower middle section.

Handwritten notes in the lower section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

Handwritten notes in the bottom section.

d. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. Dicha contratación se debe regir por el principio de meritocracia.

Parágrafo 3°. Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe bimestral mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 4°. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 5°. El Decreto Ley por medio del cual se ejecuten las presentes facultades extraordinarias, será sometido a consulta previa, de ser procedente.

Los abajo firmantes

Leyla Rincón

Andrés Cancianace López  
Rep. a la Cámara Putumayo  
Pacto Histórico.

Alfredo Mondragón

Alfredo Mondragón HR: Citre P 3  
Pacto Histórico

Mariela Ferraz

Gabriel E. Parrado D.

Gabriel E. Parrado D.  
Rep. Cámara - Meta.

Eric Velasco

Dorina Hernández de  
Dorina Hernández

Cristina Danilo Avendaño

Ivan Carlos Vargas  
Ivan Pablo Salazar  
Citrep # 1

Pedro Baracádo  
Hon. Fred. Citrep

Juliana Andrade  
Alejandro

Karen Henríquez  
Citrep 2  
Comisión de Seguimiento  
Cámara Atlántico

ALBÁN



AET 330 (-)  
331 (-)

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar los artículos 330 y 331 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

~~Artículo 331º (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38m

**JUSTIFICACIÓN:** La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, "una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales" (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

"la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior." Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente.

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacieron como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co



Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

## PROPOSICIÓN

Elimínese los artículos (nuevos) 330 y 331 al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara, “por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de vida”, los cuales fueron consignados de la siguiente manera:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

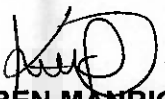
~~Artículo 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

  
**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 – Arauca.

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  
M. Ochoa



## JUSTIFICACIÓN.

La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, **“una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales”** (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

**“la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior.”**

Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, **el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país**. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacieron como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.

Elimínese el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:


Eliminación del artículo 330

~~ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.~~

Atentamente;  
Honorable congresistas

J. G. B. V. O.

María del Mar P.  
María del Mar Pizarro

  
Tevora Angot  
Pacho Histórico.

SECRETARIA GEN

02 MAY 2023

9:58 am

Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 331

~~ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por::~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.~~

~~El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.~~

~~La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.~~

~~La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

Atentamente;  
Honorables congresistas

Mania del Mar P.  
Mania del Mar Pizano.

Jawara Apde  
Bacho Historico.

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023

9:58 am

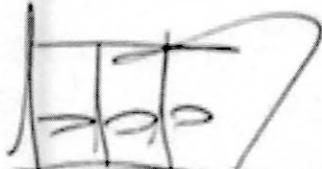
PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un inciso al artículo 332 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 332° (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA. El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

Quando sea el caso para la reglamentación de las zonas de inversión especial para la superar la pobreza se tendrá en cuentas las iniciativas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.



JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
12:51 PM

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



ART 333 (L)  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

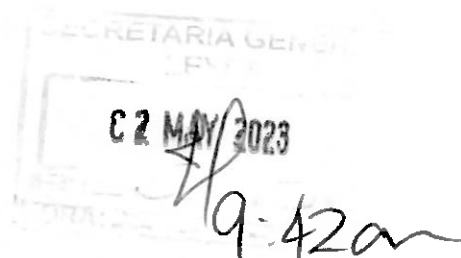
**ELIMINESE EL ARTÍCULO 333** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP.** Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBARRTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**

Cra 7 No 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co

C2 MAY 2023

A. M. O. O.





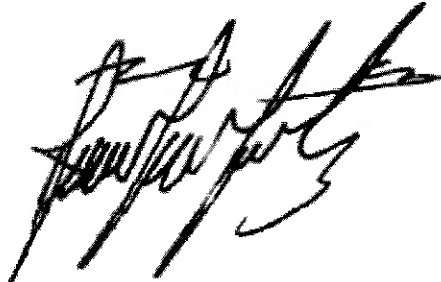
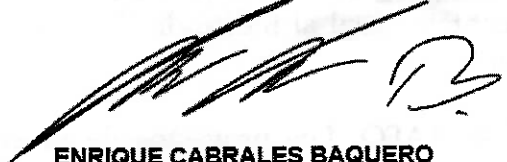
## PROPOSICIÓN

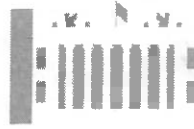
Modifíquese el artículo 333 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia ~~no condicionada y de libre destinación,~~ de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Departamento Nacional de Planeación para la ejecución de proyectos de inversión el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

	 <p><b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**Andrés Guerra**  
**Senador de la República**

**PAOLA HOLGUÍN**  
**Senadora de la República**

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
**Senador De la República**  
**Ponente**

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
**Senador de la República**





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

<p><i>Hernán Darío Cadauid Márquez</i></p> <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	
---	--



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 334 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~ARTÍCULO 334° (NUEVO). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

RECIBIDO  
02 MAY 2023  
11:08am

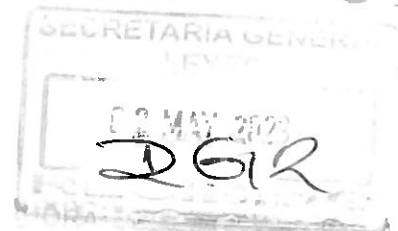
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 335 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

1:43pm

~~ARTÍCULO 335º (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.~~ Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. ~~El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Sólo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.~~
2. ~~La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.~~
3. ~~En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.~~

~~Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.~~

### JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto busca extender en el tiempo lo que fue denominado como "ley de punto final" en la Ley 1955 de 2019, también denominado "saneamiento definitivo" y constituye el reconocimiento de que la Nación está dispuesta a otorgar cada vez más recursos para financiar mayores recursos en el sistema general de seguridad social en salud.

El numeral 1 del artículo propuesto, vulnera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política por cuanto sólo se establece el reconocimiento de lo No PBS para las EPS del régimen contributivo y, no se consagra el mismo reconocimiento para las EPS del régimen subsidiado, como en el instrumento de cofinanciación por parte de la Nación de las deudas de las entidades territoriales señalado en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. En relación con la revisión de los recobros que se encuentran pendientes de la auditoría y reconocimiento por la ADRES, su pago no

requiere la consagración de que puede realizarse con títulos de deuda pública por cuanto esa entidad ya ha informado los montos requeridos para ser reconocidos como deuda pública y pagados con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Por lo tanto, no se requiere tal consagración.

El **numeral 2** del artículo propuesto, pese a indicar que se adelantará un proceso de verificación por parte de la ADRES, busca el pago de unos valores, causados con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 para algunas canastas, sumas que si se determina que se adeudan tampoco se comprende su inclusión. Adicionalmente, la Nación hoy se enfrenta a demandas de algunas EPS que buscan su reconocimiento en cuantía aproximada de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$460.000.000.000)**, sin contar con los intereses de mora que se pudieran liquidar; por lo tanto, su pago podrá efectuarse en el marco de los procesos judiciales.

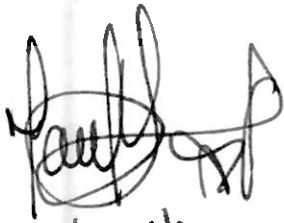
Lo señalado en el **numeral 3**, no es necesaria su consagración a través de la Ley porque dichos valores pueden ser revisados, otra cosa es que a través de las recomendaciones de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud se pretenda efectuar pagos de valores que no pueden ser pagados o sustituir la revisión de las cuentas sin aplicar metodología o sin cumplir las reglas de calidad de la información asociadas a coberturas, y una revisión pormenorizada de la información, sin cruce de mallas de validación por valores que no se hubieren pagado o que no deben pagarse por el sistema.

Adicionalmente, ordena la revisión de los presupuestos máximos en las vigencias 2020 y 2021, las cuales, en cumplimiento del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, ya se realizaron los ajustes, se asignó para los 10 meses de la vigencia 2020 un valor de \$4.77 billones y para la vigencia 2021 un valor de \$ 6.83 billones. Debe precisarse que el reconocimiento de presupuestos máximos inició el 1º de marzo de 2020 y los dos primeros meses se pagaron o pagan como recobros, por lo tanto, la norma al señalar que se reconocerá su ajuste desde el 1º de enero de 2020, incurriría en un reconocimiento y pago sin causa legal. Por este concepto, para las EPS subsiste la pretensión de pago y por ello, han demandado a la Nación que, a la fecha, entre procesos y solicitudes de conciliación, las pretensiones ascienden aproximadamente a **TRESCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$390.000.000.000)** sin contar con los intereses de mora.

Para la vigencia 2022 los presupuestos máximos asignados inicialmente corresponden a un valor de \$2,16 billones de pesos. En cumplimiento de la resolución 1318 del 29 de julio de 2022, que ordena la revisión y para lo cual se debe realizar: alistamiento y análisis de la información, identificación de alertas y observaciones, aclaraciones a solicitudes, revisión de las aclaraciones, informe final de la revisión pormenorizada e información, divulgación y socialización. Para esta vigencia se tiene contemplado un ajuste estimado por \$819.000 millones y su reconocimiento y pago tampoco requiere la expedición de una ley.

En conclusión, esta iniciativa va en contra de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y el presupuesto máximo sería algo como los recobros/cobros con el agravante de que no se realiza ningún tipo de glosa a los valores solicitados por las EPS o Entidades Adaptadas, por lo que, bajo el punto de vista jurídico y económico, se considera improcedente.

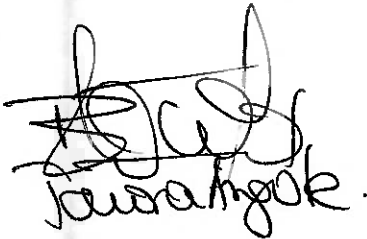
Por último, este Ministerio considera que no es la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en la que se debe consagrar el pago de las obligaciones a cargo de la Nación mediante títulos de deuda pública con cargo al servicio de la deuda pública porque, si se requieren recursos, existen instrumentos más idóneos como la ley de presupuesto anual para hacerlo, sin generar expectativas u órdenes de pago como la propuesta a través del artículo 335 de la ponencia.



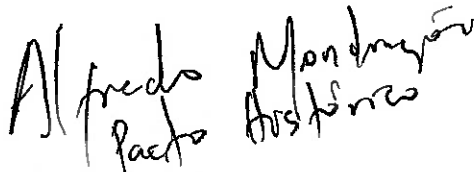
Martha Alfonso



Jorge Iastidas

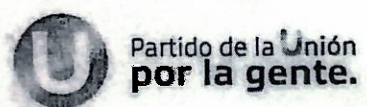


Jauramgok.



Alfredo Montenegro  
Pacho Astorico

*Retirada*



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Doctor  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

→ **ARTÍCULO 336° (NUEVO).** FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - A. Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - B. En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
  - C. Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una Institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

*[Signature]*  
2 mayo 2023

D. Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

**VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO**  
Representante a la Cámara

#### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es importante resaltar que el título del artículo habla de "importar" tecnologías en salud. Sin embargo, en el desarrollo del texto propuesto solo se habla de la categoría "importar, semielaborar y vender", el cual implica importar la materia prima, terminarlo y empaquetarlo en Colombia y posteriormente venderlo. Esto dejaría por fuera a la categoría "importar y vender", la cual incluye la importación de las tecnologías en salud de otros países y venderlas en el país (esta última categoría representa cerca de la mitad de las tecnologías que se utilizan en Colombia). Así las cosas, con el objetivo de que no se excluya una categoría se propone que se tenga en cuenta medicamentos y productos biológicos en general.

Ahora bien, todos compartimos el objetivo de la proposición de fortalecer la industria farmacéutica nacional. Sin embargo, el contenido del texto genera muchos problemas de orden interno, así como de violación de compromisos internacionales. Tampoco permite que se cumpla dicho objetivo de fortalecimiento; de hecho, puede generar el efecto contrario. Algunos puntos a tener en cuenta son:

- La priorización de trámites no debe realizarse en función de un criterio como la fabricación local, pues esto constituye una práctica discriminatoria en relación con otros trámites, más aún, si este criterio no responde a necesidades en salud pública o mitigación de riesgos de desabastecimiento actual o futuro, entre otros.

- Violación de los principios de imparcialidad y eficacia administrativa. Proponer que los tiempos de tramites de registros sanitarios sean más favorables para la industria nacional viola el principio de eficacia administrativa en la medida que se pretende suplir la falta de ejecución del INVIMA con la priorización de unos trámites en particular. Es necesario que todos los trámites que están en revisión del INVIMA sean verificados de acuerdo con los tiempos establecidos por el Decreto 677 de 1995 sin importar el origen del fabricante, de lo contrario existiría una violación al principio de imparcialidad y eficacia de la administración que señala que las autoridades busquen que todos los procedimientos sin distinción alguna logren su finalidad.
- Violación al derecho a la salud de todos los colombianos. Cualquier nuevo proceso regulatorio no puede ir en detrimento de los estándares de salud pública. En el proyecto de ley en el literal c) del numeral 3 del artículo nuevo se señala que no se requerirá aprobación previa de protocolos de estudios de bioequivalencia, lo cual supone una disminución en el estándar de salud pública. Si bien es necesario apoyar la fabricación de medicamentos, no puede permitirse que a través de normas de carácter de ley se permita la aprobación de medicamentos sin la información de seguridad, calidad y eficacia que deben tener todos los medicamentos en el país. Proponer estándares diferentes de aprobación, permite que personas que no tengan acceso a medicamentos de innovación, puedan tener riesgos en su salud, ya que no se cuenta con la información necesaria de seguridad de los productos que sean fabricados nacionalmente.
- Además, establecer como criterio de priorización en los trámites únicamente que el producto sea fabricado en Colombia presenta, desde el punto de vista de compromisos internacionales, los siguientes problemas:
  - o La disposición propuesta viola el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con sus anexos, suscrito en Marrakech y que fue aprobado por Colombia mediante la Ley 170 de 1994. Uno de los anexos de dicho tratado es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 - GATT que por vía de la Ley 170 de 1994 es vinculante para Colombia. El GATT de 1994 a su vez incorpora el GATT de 1947 que en su artículo 3 señala: "Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores 1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional. (...) 4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto. (...)".
  - o En ese sentido se estaría incumpliendo los compromisos de los capítulos de obstáculos técnicos al comercio. En otras palabras, al establecer requisitos, restricciones (como las de la Comisión Revisora), plazos para la entrada al mercado de un producto, esta norma podría tener las características de un reglamento técnico. Y, en el caso de los reglamentos técnicos, es obligación de Colombia como miembro de la OMC, de la CAN y como firmante de varios TLC, publicar los borradores con un plazo determinado de antelación para comentarios de los países interesados. Esta es una de las razones por las cuales estos aspectos como las funciones de la Comisión Revisora, los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad y sus plazos, entre otros, deben regularse vía acto administrativo por parte del Ministerio de Salud y no por Ley.
  - o Igualmente, los tratados de libre comercio suscritos por Colombia incorporan la obligación de otorgar trato nacional a productos importados de otros países. Así, por ejemplo:
    - i. El Capítulo 2 del TLC entre Colombia y Estados Unidos incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.
    - ii. El artículo 21 del TLC suscrito con la Unión Europea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.
    - iii. El artículo 2 del TLC suscrito con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su artículo 2 incorpora las disposiciones del TLC con la Unión Europea, incluyendo el citado artículo 21 sin modificaciones.





Partido de la Unión  
por la gente.

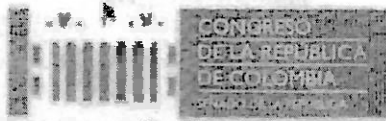
- Alegando "razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria" se propone además una práctica discriminatoria en favor de productos fabricados localmente. Cuando existan estas razones de salud pública, la prioridad debería darse a trámites de productos que ayuden a mitigar el riesgo o solucionar los problemas en salud que se estén presentando, sin importar el origen de fabricación de dichos productos.
- Los mecanismos para lograr eficiencias y optimizar los procesos de la Agencia sanitaria no deben ser incluidos en una ley como el PND y deberían considerar a todos los actores del sistema de salud, con base en un análisis adecuado y profundo de la situación actual de la agencia.
- En temas de requisitos deberán acogerse al marco regulatorio ya establecido en la norma colombiana, con el fin de asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y permitir el acceso adecuado a los pacientes de acuerdo con la evolución de la ciencia y la tecnología.
- Por otra parte, Establecer vía ley requisitos, condicionamientos y plazos para el trámite de registros sanitarios de medicamentos de producción local implicaría una limitante para que el INVIMA, como agencia sanitaria, pueda avanzar en su normativa regulatoria y estar a tono con las demás agencias de referencia tales como las que han sido certificadas por OPS en la Región (COFEPRIS en México, ANVISA EN Brasil, ANMAT en Argentina e ISP en Chile, certificadas junto con el INVIMA). Esta limitante generaría, a su vez dos graves problemas:
  - o Se pone en riesgo la certificación de la OPS al INVIMA como Agencia Sanitaria de Referencia nivel IV en el evento en que las disposiciones contenidas en la ley puedan ir en contravía de los estándares internacionales utilizados por ese Organismo, así como también por la OMS.
  - o Esta rigidez normativa también pone en riesgo los esfuerzos de cooperación entre Agencias de la Región para llevar a cabo convenios de mutuo reconocimiento y homologaciones de aprobaciones, entre otros. En la medida en que estas Agencias evolucionen y el INVIMA se quede rezagada, será cada vez menos reconocida y tenida en cuenta en los procesos de armonización.
  - o Un punto importante por considerar: que el INVIMA sea una agencia de referencia beneficia principalmente a la industria nacional, especialmente a aquella que tiene vocación exportadora (actual o futura), pues facilita la entrada de sus productos a otros mercados del continente. ¿Vale la pena sacrificar esta ventaja solo por obtener el beneficio de "saltarse en la fila" otras solicitudes?
- Asimismo, es importante resaltar que la proposición busca resolver un problema que es el de las demoras en el INVIMA en los trámites de aprobación de registro sanitario y de pruebas de bio-bio de productos de fabricación local. Sin embargo, el mecanismo más idóneo para hacerlo es fortalecer al INVIMA para que sus procesos de evaluación sean expeditos y sin la exigencia de requisitos que no son razonables.
- Por último, excluir a la industria privada nacional y multinacional en la adquisición de vacunas, resulta en un trato discriminatorio y que viola acuerdos internacionales como se explicará en detalle en adelante. Además, nos pone en riesgo en situaciones de emergencia de salud pública, pues restringiría la compra de vacunas, biológicos y productos de interés en salud pública únicamente a las entidades públicas y sociedades de economía mixta.

#### ARGUMENTACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta la propuesta de proposición y acorde con los mecanismos que actualmente están contemplados en la normatividad vigente consideramos que el presentar una diferenciación de los tramites por modalidad y tipo de medicamento estaría violando los siguientes principios:

- Violación al principio de igualdad. El incentivo de la producción nacional no se desarrolla a través de la priorización de los trámites de registros sanitarios ante el INVIMA. Lo anterior, genera que exista un trato discriminatorio frente a trámites que pueden tener el mismo o mayor impacto a la salud pública. Lo Si bien el trato diferenciado está permitido, este debe obedecer a criterios de objetividad y razonabilidad, de ninguna manera el trato diferenciado puede estar establecido en motivos subjetivos como el atraso que tiene una entidad regulatoria. En este sentido, no podría darse un trato desigual en la revisión de trámites de registros sanitarios de la industria de innovación, solamente porque los productos tienen un origen. De igual manera, esta situación además de la discriminación traería consecuencias graves para el abastecimiento de medicamentos para enfermedades de alto riesgo, sobre los cuales la industria de innovación y desarrollo tienen un alto componente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Partido de la **Unión**  
**por la gente.**

iv. El artículo 2.2 del TLC suscrito con la República de Corea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.

## PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 336 (Nuevo) del Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud,

03 MAY 2023

10:39a

requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender **y de importar y vender**.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública ~~e~~, mixta de cualquier orden **o privada**, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

Miguel Polo Polo

**Miguel Abraham Polo Polo**  
**Circunscripción Especial**

C 2 MAY 2023

H-11:000



C

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 336 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 336. Fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de medicamentos y dispositivos y tecnologías en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a las siguientes:

1. Agilizar ~~y priorizar~~ la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.

2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, ~~y de importar, semielaborar y vender,~~ **y de importar y vender.**

3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:

a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.

b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

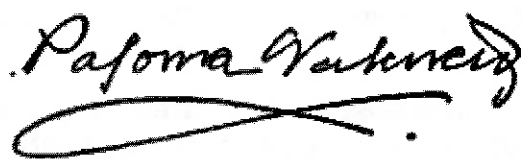

c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que

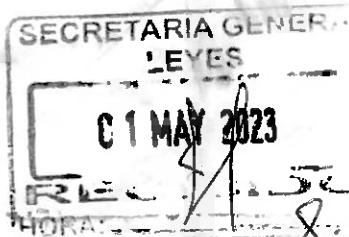
realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

~~d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender~~

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas, de economía mixta o privadas productoras de vacunas, nacionales y territoriales. ~~incluyendo las de economía mixta.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
---	---



ART 336

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 336 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336°. ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá

aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, ~~de manera directa~~, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. **Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.**

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

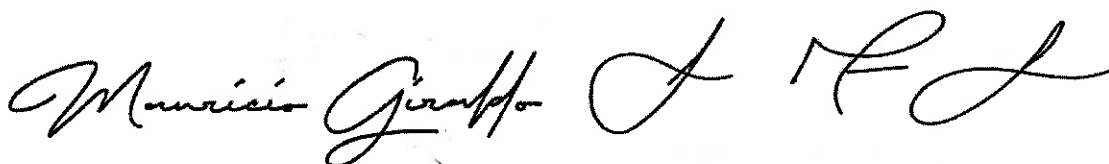
#### JUSTIFICACIÓN

El artículo pretende resolver el problema de desabastecimiento de medicamentos que en gran medida obedece a la lentitud del INVIMA para aprobar con velocidad las solicitudes de renovación de registros sanitarios, autorización de plantas farmacéuticas, emisión de conceptos de buenas prácticas de manufactura de medicamentos, etc.

El represamiento de miles de solicitudes por años en INVIMA genera la actual problemática, por lo que son adecuadas las medidas 1, 2, 3.

Con relación a la medida establecida en el numeral 4º puede ser una puerta para propiciar situaciones de riesgo de corrupción.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



Bogotá, D.C mayo 2 de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023

**Asunto:** Proposición Modificatoria

Reciba un cordial saludo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Modifíquese el artículo 336 del **Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar en el país la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Correo: [Carlos.osorio@camara.gov.co](mailto:Carlos.osorio@camara.gov.co)  
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304  
Oficina: 307 Capitolio Nacional  
@CarlosEdward\_O

Creo en el Tolima

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. *Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes, **reconociendo para el efecto las certificaciones y aprobaciones que tales plantas puedan haber obtenido previamente por parte de autoridades o entidades regulatorias internacionales de referencia, tal como FDA, EMA y/o la OMS.***
2. *Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.*
3. *Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:*
  - a) *Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.*
  - b) *En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.*

- c) *Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.*
- d) *Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.*
4. *Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, **antes de acudir al Fondo Rotatorio de la OPS**, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **deberá abrir un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, se podrán celebrar de manera directa con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.***

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud de las entidades **públicas** productoras **locales** de vacunas ~~nacionales y territoriales~~, ~~incluyendo las de economía mixta~~.*

### JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno de vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas en su totalidad.

Sin otro en particular, agradeciendo su atención me suscribo.

Atentamente,

**CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Partido Centro Democrático

Correo: [Carlos.osorio@camara.gov.co](mailto:Carlos.osorio@camara.gov.co)  
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304  
Oficina: 307 Capitolio Nacional  
@CarlosEdward\_O

Creo en el Tolima

Los incentivos propuestos en el parágrafo 2° del artículo 159 no solo van en contra vía de lo establecido por las Resoluciones anteriormente citadas sino que abren la puerta para propiciar escenario de desigualdad en la oferta del servicio por parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito, anteponiendo la posibilidad de brindar beneficios sobre la calidad del servicio y el valor del mismo.

Sin otro en particular, agradeciendo su atención me suscribo.

Atentamente,



**CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Partido Centro Democrático



DIT 336



PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 336 (Nuevo) del Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023S “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual quedará así:

ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con

33:11X 2(2)

11:41 am

aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.

b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

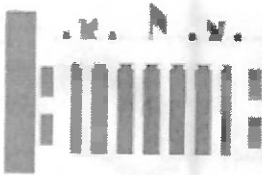
c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de, importar, semielaborar y vender **y de importar y vender.**

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o , mixta de cualquier orden **o privada**, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el





proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

**Armando Zabaraín D'arce**  
**H. Representante Dpto. Atlántico**

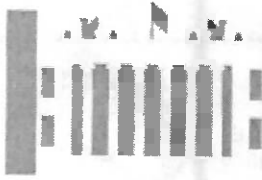


## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es importante resaltar que el título del artículo habla de "importar" tecnologías en salud. Sin embargo, en el desarrollo del texto propuesto solo se habla de la categoría "importar, semielaborar y vender", el cual implica importar la materia prima, terminarlo y empacarlo en Colombia y posteriormente venderlo. Esto dejaría por fuera a la categoría "importar y vender", la cual incluye la importación de las tecnologías en salud de otros países y venderlas en el país (esta última categoría representa cerca de la mitad de las tecnologías que se utilizan en Colombia). Así las cosas, con el objetivo de que no se excluya una categoría se propone que se tenga en cuenta medicamentos y productos biológicos en general.

Ahora bien, todos compartimos el objetivo de la proposición de fortalecer la industria farmacéutica nacional. Sin embargo, el contenido del texto genera muchos problemas de orden interno, así como de violación de compromisos internacionales. Tampoco permite que se cumpla dicho objetivo de fortalecimiento; de hecho, puede generar el efecto contrario. Algunos puntos a tener en cuenta son:

- La priorización de trámites no debe realizarse en función de un criterio como la fabricación local, pues esto constituye una práctica discriminatoria en relación con otros trámites, más aún, si este criterio no responde a necesidades en salud pública o mitigación de riesgos de desabastecimiento actual o futuro, entre otros.
- Alegando "*razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria*" se propone además una práctica discriminatoria en favor de productos fabricados localmente. Cuando existan estas razones de salud pública, la prioridad debería darse a trámites de productos que ayuden a mitigar el riesgo o solucionar los problemas en salud que se estén presentando, sin importar el origen de fabricación de dichos productos.
- Los mecanismos para lograr eficiencias y optimizar los procesos de la Agencia sanitaria no deben ser incluidos en una ley como el PND y deberían considerarse a todos los actores del sistema de salud, con base en un análisis adecuado y profundo de la situación actual de la agencia.
- En temas de requisitos deberán acogerse al marco regulatorio ya establecido en la norma colombiana, con el fin de asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y permitir el acceso adecuado a los pacientes de acuerdo con la evolución de la ciencia y la tecnología.
- Por otra parte, Establecer vía ley requisitos, condicionamientos y plazos para el trámite de registros sanitarios de medicamentos de producción local implicaría



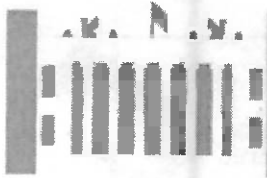
una limitante para que el INVIMA, como agencia sanitaria, pueda avanzar en su normativa regulatoria y estar a tono con las demás agencias de referencia tales como las que han sido certificadas por OPS en la Región (COFEPRIS en México, ANVISA EN Brasil, ANMAT en Argentina e ISP en Chile, certificadas junto con el INVIMA). Esta limitante generaría, a su vez dos graves problemas:

- Se pone en riesgo la certificación de la OPS al INVIMA como Agencia Sanitaria de Referencia nivel IV en el evento en que las disposiciones contenidas en la ley puedan ir en contravía de los estándares internacionales utilizados por ese Organismo, así como también por la OMS.
- Esta rigidez normativa también pone en riesgo los esfuerzos de cooperación entre Agencias de la Región para llevar a cabo convenios de mutuo reconocimiento y homologaciones de aprobaciones, entre otros. En la medida en que estas Agencias evolucionen y el INVIMA se quede rezagada, será cada vez menos reconocida y tenida en cuenta en los procesos de armonización.
- Un punto importante por considerar: que el INVIMA sea una agencia de referencia beneficia principalmente a la industria nacional, especialmente a aquella que tiene vocación exportadora (actual o futura), pues facilita la entrada de sus productos a otros mercados del continente. ¿Vale la pena sacrificar esta ventaja solo por obtener el beneficio de "saltarse en la fila" otras solicitudes?
- Asimismo, es importante resaltar que la proposición busca resolver un problema que es el de las demoras en el INVIMA en los trámites de aprobación de registro sanitario y de pruebas de bio-bio de productos de fabricación local. Sin embargo, el mecanismo más idóneo para hacerlo es fortalecer al INVIMA para que sus procesos de evaluación sean expeditos y sin la exigencia de requisitos que no son razonables.
- Por último, excluir a la industria privada nacional y multinacional en la adquisición de vacunas, resulta en un trato discriminatorio y que viola acuerdos internacionales como se explicará en detalle en adelante. Además, nos pone en riesgo en situaciones de emergencia de salud pública, pues restringiría la compra de vacunas, biológicos y productos de interés en salud pública únicamente a las entidades públicas y sociedades de economía mixta.

## ARGUMENTACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta la propuesta de proposición y acorde con los mecanismos que actualmente están contemplados en la normatividad vigente consideramos que el presentar una diferenciación de los tramites por modalidad y tipo de medicamento estaría violando los siguientes principios:

- Violación al principio de igualdad. El incentivo de la producción nacional no se desarrolla a través de la priorización de los trámites de registros sanitarios ante el INVIMA. Lo anterior, genera que exista un trato discriminatorio frente a trámites que pueden tener el mismo o mayor impacto a la salud pública. Lo Si bien el trato diferenciado está permitido, este debe obedecer a criterios de objetividad y razonabilidad, de ninguna manera el trato diferenciado puede estar establecido en motivos subjetivos como el atraso que tiene una entidad regulatoria. En este sentido, no podría darse un trato desigual en la revisión de trámites de registros sanitarios de la industria de innovación, solamente porque los productos tienen un origen. De igual manera, esta situación además de la discriminación traería consecuencias graves para el abastecimiento de medicamentos para enfermedades de alto riesgo, sobre los cuales la industria de innovación y desarrollo tienen un alto componente.
- Violación de los principios de imparcialidad y eficacia administrativa. Proponer que los tiempos de tramites de registros sanitarios sean más favorables para la industria nacional viola el principio de eficacia administrativa en la medida que se pretende suplir la falta de ejecución del INVIMA con la priorización de unos trámites en particular. Es necesario que todos los trámites que están en revisión del INVIMA sean verificados de acuerdo con los tiempos establecidos por el Decreto 677 de 1995 sin importar el origen del fabricante, de lo contrario existiría una violación al principio de imparcialidad y eficacia de la administración que señala que las autoridades buscaran que todos los procedimientos sin distinción alguna logren su finalidad.
- Violación al derecho a la salud de todos los colombianos. Cualquier nuevo proceso regulatorio no puede ir en detrimento de los estándares de salud pública. En el proyecto de ley en el literal c) del numeral 3 del artículo nuevo se señala que no se requerirá aprobación previa de protocolos de estudios de bioequivalencia, lo cual supone una disminución en el estándar de salud pública. Si bien es necesario apoyar la fabricación de medicamentos, no puede permitirse que a través de normas de carácter de ley se permita la aprobación de medicamentos sin la información de seguridad, calidad y eficacia que deben tener todos los medicamentos en el país. Proponer estándares diferentes de aprobación, permite que personas que no tengan acceso a medicamentos de innovación, puedan tener riesgos en su salud, ya que no se cuenta con la



información necesaria de seguridad de los productos que sean fabricados nacionalmente.

- Además, establecer como criterio de priorización en los trámites únicamente que el producto sea fabricado en Colombia presenta, desde el punto de vista de compromisos internacionales, los siguientes problemas:
  - La disposición propuesta viola el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con sus anexos, suscrito en Marrakech y que fue aprobado por Colombia mediante la Ley 170 de 1994. Uno de los anexos de dicho tratado es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 – GATT que por vía de la Ley 170 de 1994 es vinculante para Colombia. El GATT de 1994 a su vez incorpora el GATT de 1947 que en su artículo 3 señala: *“Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores 1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional. (...) 4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto. (...)”*.
  - En ese sentido se estaría incumpliendo los compromisos de los capítulos de obstáculos técnicos al comercio. En otras palabras, al establecer requisitos, restricciones (como las de la Comisión Revisora), plazos para la entrada al mercado de un producto, esta norma podría tener las características de un reglamento técnico. Y, en el caso de los reglamentos técnicos, es obligación de Colombia como miembro de la OMC, de la CAN y como firmante de varios TLC, publicar los borradores con un plazo determinado de antelación para comentarios de los países interesados. Esta es una de las razones por las cuales estos aspectos como las funciones de la Comisión Revisora, los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad y sus plazos, entre otros,



deben regularse vía acto administrativo por parte del Ministerio de Salud y no por Ley.

- o Igualmente, los tratados de libre comercio suscritos por Colombia incorporan la obligación de otorgar trato nacional a productos importados de otros países. Así, por ejemplo:
  - i. El Capítulo 2 del TLC entre Colombia y Estados Unidos incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.
  - ii. El artículo 21 del TLC suscrito con la Unión Europea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.
  - iii. El artículo 2 del TLC suscrito con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su artículo 2 incorpora las disposiciones del TLC con la Unión Europea, incluyendo el citado artículo 21 sin modificaciones.
  - iv. El artículo 2.2 del TLC suscrito con la República de Corea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

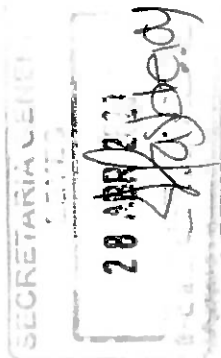
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 336 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar en el país la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

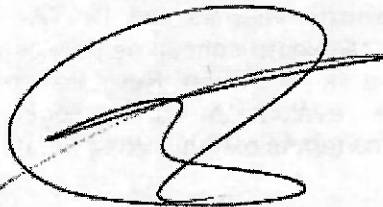
1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes, reconociendo para el efecto las certificaciones y aprobaciones que tales plantas puedan haber obtenido previamente por parte de autoridades o entidades regulatorias internacionales de referencia, tal como FDA, EMA y/o la OMS.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.



9:44am

- c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, **antes de acudir al Fondo Rotatorio de la OPS** el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **deberá abrir un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades privadas, públicas o mixtas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente,** se podrá celebrar de manera directa con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud de las entidades **productoras locales de vacunas.**



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República



## JUSTIFICACION

Con esta proposición se modifica el primer párrafo, los numerales 1 y 4 y el párrafo del artículo 336 del texto de segundo debate a consideración de las Plenarias de Cámara y Senado.

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno a vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas todas.



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 336 (Nuevo) del Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.

b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*  
12-238

Nicolás Antonio Barguil C.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

### PROPOSICIÓN

**Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara**  
**"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"**

**Modifíquese el artículo 337** del Proyecto de Ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cuál será quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 337. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

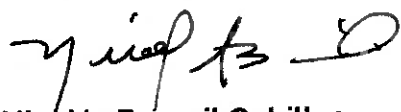
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara  
Córdoba

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Adiciónese un párrafo al artículo 337 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

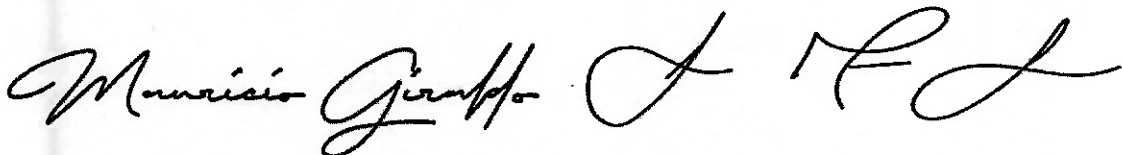
**PARÁGRAFO 2. En todo caso, la población afiliada al sistema de salud propio de las universidades oficiales podrán ejercer su derecho a la libre elección consagrado en la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) en cualquier momento que lo deseen y escoger afiliarse al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará este derecho en los próximos seis (6) meses.**

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo perpetúa un subsistema de salud exceptuado que no tiene futuro por tratarse de un régimen especial para trabajadores de universidades públicas que por razones de transición demográfica y de no poder afiliar más personas terminará quebrándose por sobre costos por acumulación de patologías crónicas y envejecimiento de la población afiliada, lo que está generando una gran carga fiscal para todas las universidades públicas.

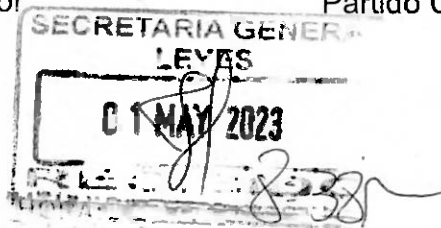
Lo correcto sería acabar con este subsistema o por lo menos debería permitírseles trasladarse voluntariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 338 del texto propuesto para ponencia en segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

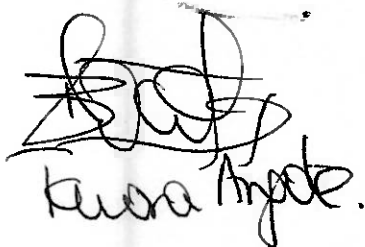
Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

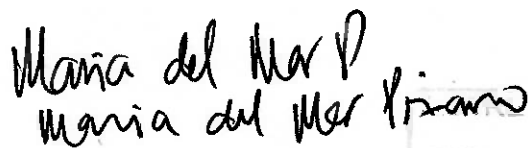
La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

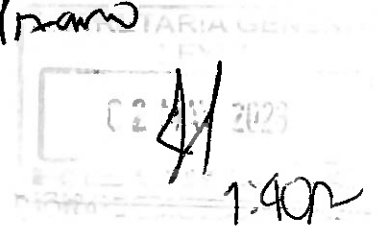
La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

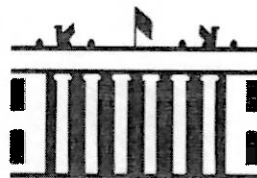
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

  
Laura Angulo.

  
Maria del Mar P.  
Maria del Mar Lizama





C2 MAY 2023

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 338** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.~~ Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter.

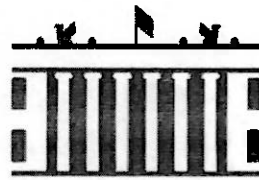
Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra 7 No 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Refirada  
Mama del Mar. ~~Acosta~~ Acosta

ART 338

John

**ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos con o sin tasa compensada a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto, en lo correspondiente y que no se contraponga con este artículo, al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en todo caso provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
2023  
S.F.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

Palomela, Juan  
Mama del Mar  
Mama del Mar Pramo

~~Acosta~~  
Acosta



339  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 339 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"**

~~ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.~~

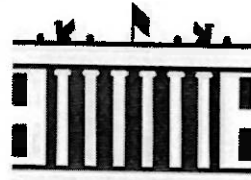
Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00



47 3391)

**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

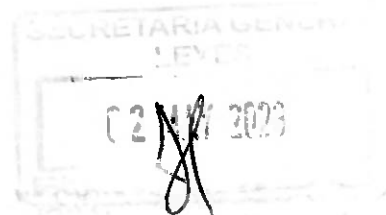
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 339 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

02 MAY 2023

*Alfonso*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA

C

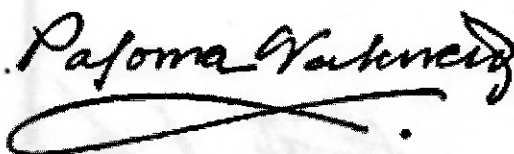
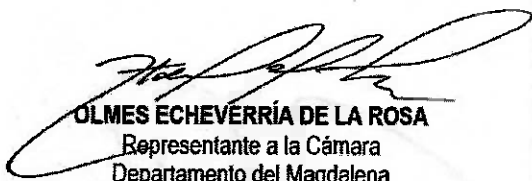
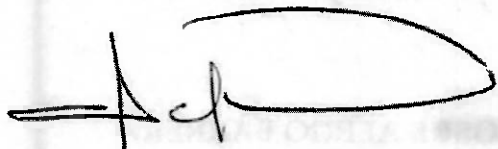
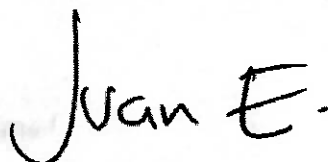
PROPOSICIÓN

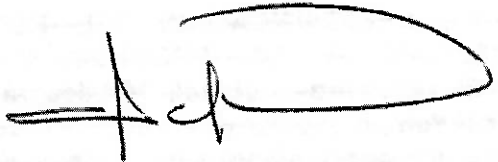
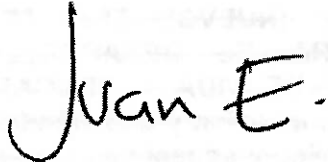
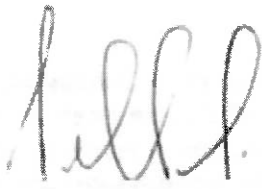


Elimínese el artículo 342 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.~~

~~Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracista.~~

~~PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas ETC y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>  <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**Andrés Guerra**  
Senador de la República

**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D.C.  
Centro Democrático

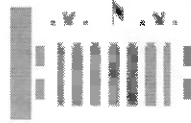
**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

Departamento de Antioquia	
---------------------------	--



Art 342

02 MAY 2023

*10:48 am*

*C*

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ADITIVA AL ART. 342 (NUEVO) DEL PROYECTO No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar modificar y adicionar al artículo 342 (NUEVO) del citado proyecto, lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación</p>	<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que <u>desarrolle</u> la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, <u>la investigación, la innovación,</u> la programación, <u>el pensamiento computacional,</u> la ciudadanía y la educación para la paz <u>en todos los niveles de formación, con énfasis diferencial en Instituciones rurales.</u> Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
de la jornada escolar para la formación integral.	estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.  <b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se diseñará para las zonas rurales y rural disperso una oferta educativa dirigida a la educación básica y media que contenga programas con enfoque educativo rural, agrícola e industrial; incluyendo nuevas formas de enseñar y aprender como: el enfoque educativo STEM +, el desarrollo de habilidades científicas, apuestas de emprendimiento e innovación que vinculen las nuevas tecnologías de la información con el objetivo de desarrollar proyectos pedagógicos productivos pertinentes que tengan vinculación con las Unidades Productivas de sus territorios.</u></b>

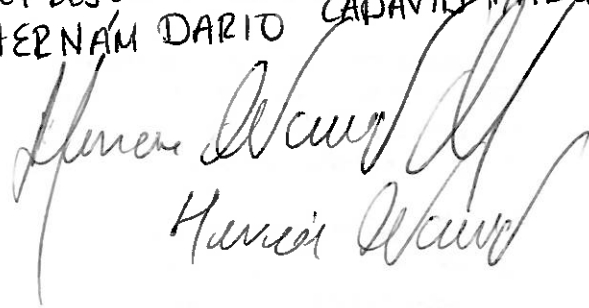
Cordialmente,

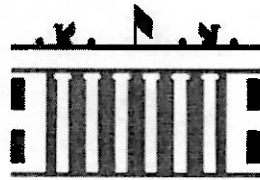


MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

REPRESENTANTE  
HERNÁN DARÍO CADAVID TIÁRQUEZ





C

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 343** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 343° (NUEVO).** El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática— FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.~~

SECRETARIA GENERAL  
EXTE  
C2 MAY 2023  
ORA: 9:42a

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 344 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así:

**Artículo 344.** Crease al interior del Instituto Nacional de Salud la Dirección de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, cuyo objeto es coordinar y operar el sistema nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Su función principal será coordinar actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de fortalecer el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos, la vigilancia en salud pública con base comunitaria, cumplimiento de estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública y en general todos los procesos de ciencia y tecnología, el Instituto Nacional de Salud se desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno Nacional adelantará las acciones que le permitan al Instituto Nacional de Salud su fortalecimiento y reestructuración, teniendo en cuenta la creación de la Dirección Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos y las funciones establecidas en el presente artículo.

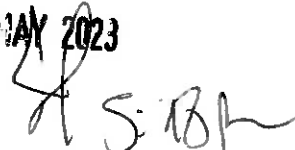
**PARÁGRAFO TERCERO.** Para la implementación del presente artículo, se realizarán los ajustes administrativos que integren las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Jureno



01 MAY 2023



1950

Dear Mr. [Name],

I have received your letter of the 15th and am glad to hear from you. The information you provided is being reviewed and we will get back to you as soon as possible.

Very truly yours,  
[Name]

[Address]

[City, State, Zip]

[Phone Number]

[Additional Information]

[Closing Remarks]

[Signature]

02 MAY 2023

H11000



Negado


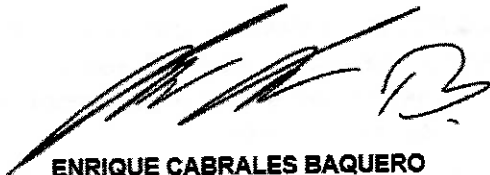
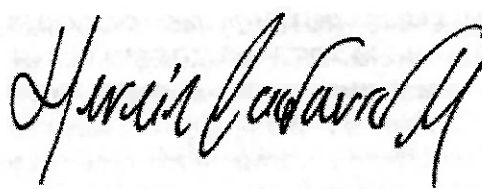
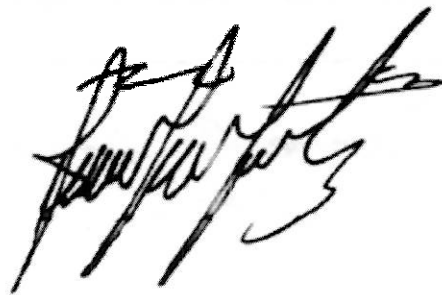
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 345 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 345º (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.~~

~~Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 Andrés Guerra Senador de la República	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República

	 <p><b>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria de la Cámara de Representantes  
Martes 02 de mayo de 2023

Al texto para el debate en Plenaria de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara

**"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, ADICIONESE un párrafo al artículo 345, que quedarían así:

**ARTÍCULO 345. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

parágrafo: De Política Pública Nacional de Agroecología, la cual se orientará al fortalecimiento de la economía campesina, la transición energética en la producción agropecuaria, la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y a garantizar el derecho humano a la alimentación. Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la articulación interministerial e intersectorial y garantizará la participación paritaria de organizaciones sociales de base y nacionales con experiencia en procesos de agroecología, las cuales deberán participar en todas las fases del ciclo de política pública, en la formulación, implementación y monitoreo de la política.

#### Justificación de la propuesta:

El Encuentro Nacional de Agroecología en septiembre del año anterior, las organizaciones sociales de base, venimos dialogando y trazando una ruta de incidencia que nos permita escalar la agroecología como Política Pública Nacional, reconociendo los pasos que se han dado en los Proyectos del Ley en curso. Además, hemos posicionado en los diferentes canales





dispuestos por el Gobierno Nacional, los resultados de este encuentro de cara a la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

En este sentido, nos alegra encontrar en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la pretensión de la adopción de la Ley de Agroecología, además de la creación del Programa Nacional de Agroecología que permitiría avanzar en la transición de una agricultura convencional hacia una producción agroecológica, para restaurar los agroecosistemas y sociedades que han sido degradadas a lo largo y ancho del país con la revolución verde, al tiempo que se promueve la Soberanía Alimentaria y el Derecho Humano a la Alimentación .

Sin embargo, vemos con preocupación que en el borrador del Proyecto de Ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', no se refleja el diseño, ejecución y seguimiento del programa, ni de la Política Pública Nacional de Agroecología con un responsable claro, como debería ser en este caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De otro lado, en el documento denominado Plan Plurianual de Inversión 2023-2026, no se refleja la inversión para programas productivos con base agroecológica, más que la línea 8 de inversión nacional *"inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa"*, teniendo este tipo de agricultura (regenerativa) un registro como marca e imagen ante a la Oficina Española de Patentes y Marcas -OEPM, lo que puede tímidamente apalancar proyectos para el campesinado, más no las transformaciones propias que hemos concebido desde el Movimiento Agroecológico y Social.

La situación también preocupa al invisibilizar al campesinado y no reconocerlo como "actor diferencial para el cambio", si bien no iba a hacer un Plan Nacional de Desarrollo con capítulos étnicos, en este apartado del plan se ubican los actores diferenciales, realizando nuevamente por parte de un Gobierno, la discriminación positiva. Es de su conocimiento y de los caminos propios de sus luchas como sujetos sociales y políticos y ahora como congresistas, que un reconocimiento diferencial del campesinado podría apalancar escenarios distintos en pro de nuestro bienestar y reconociendo nuestros derechos como actores de especial protección constitucional, tal como lo consagra la Sentencia C-077-17 de la Corte Constitucional y también tener en cuenta la C-028-18.

En ese orden de ideas, pasamos de tener unas bases del PND con dos elementos fundamentales como la Ley y el Programa Nacional de Agroecología, a no ser incluido en el proyecto de Ley y al minimizarlo con una línea de inversión que se acerca, pero no contempla la agroecología propiamente desde sus principios básicos.

La agroecología sin el campesinado es jardinería, la agroecología sin campesinado, es negar las propuestas de vida digna que hemos construido por décadas en contraposición de una economía extractivista, guerrerista y violenta. La agroecología sin campesinado es negar que ésta se constituye de los conocimientos y saberes que de generación en generación hemos logrado mantener para relacionarnos con la naturaleza y nuestro territorio, y aquí también están nuestros hermanos afrodescendientes e indígenas.



No pretendemos una división étnica, sino el reconocimiento de los derechos que hemos reivindicado y conquistado a través de nuestras luchas y que han sido negados históricamente. La Agroecología ha sido nuestra forma de vivir y resistir ante los embates de un contexto mundial que también nos afecta.

Por eso proponemos que en cada uno de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se incluya la Agroecología, de tal manera que se garantice su materialización. Para ello hemos realizado una exhaustiva revisión del articulado, incluyendo en algunos de ellos lo fundamental de los programas nacionales en los que se basaría la Política Pública Nacional de Agroecología.

Cordialmente,

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

C 2 MAY 2023  
11:00a



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 347 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

~~ARTICULO 347º (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.~~

~~A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.~~

~~B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marea de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.~~

~~El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.~~

~~Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.~~

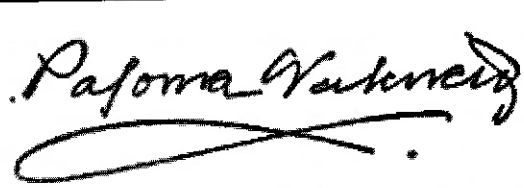
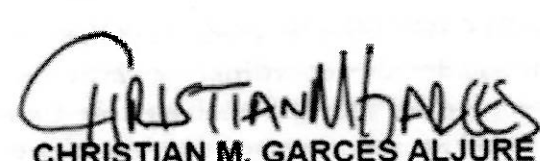

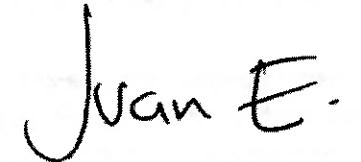
~~La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:~~

~~a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;~~

~~b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;~~

~~e) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.~~

~~Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal C al artículo 347 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026", el cual quedará así:

ARTICULO 347°. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

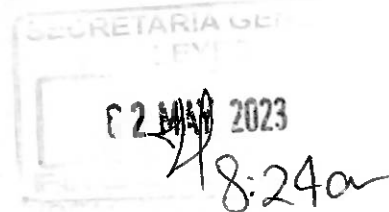
- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

**C. CONVIVENCIA SOCIAL PARA LA PAZ TOTAL.** En aras de garantizar la convivencia pacífica y el derecho a la paz previstos por el preámbulo y por los artículos 2 y 22 de la Constitución Política, durante los siguientes doce (12) meses de vigencia de esta ley, la autoridad municipal o distrital competente, podrá establecer mecanismos de reemplazo de multa general de cualquier tipo, señalada en comparendo o impuestas por autoridad de policía, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Asimismo, se podrán establecer mecanismos de participación en programas comunitarios o actividad pedagógica que permitan declarar la terminación de la actuación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De la congresista.

*Angélica Lozano Correa*  
 Angélica Lozano Correa  
 Coordinadora Ponente  
 Senadora de la República



PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 347 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 347° (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



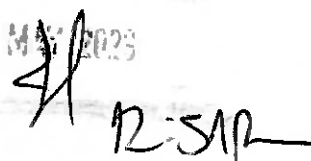
 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023





b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, **los Planes de Integrales de Reparación Colectiva**, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;

c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco del Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 347 del proyecto de ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 347. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades **que tengan responsabilidad en la implementación** correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, ~~deberá poner en marcha los siguientes~~ **de los** instrumentos para el desarrollo de la paz total, **entre otros, contenidos**, en línea con las orientaciones emanadas en la Ley 2272 de 2022 **y otras normas concordantes, deberá adoptar las siguientes medidas:**

**A. PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, **los programas que se implementen para dar cumplimiento a los acuerdos parciales que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, serán liderados por** se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total ~~por~~, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, **y vincularán a las autoridades encargadas de su implementación y cumplimiento.** ~~o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.~~

**Los recursos que se requieran para la implementación de estos programas, serán adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de esta Ley.**

**B. REGIONES DE PAZ.** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz **y las demás entidades con competencia, garantizarán la** ~~es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de los planes, programas y proyectos~~ **que se requieran** requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, ~~con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias~~

11000  
2023





~~armadas de origen socio-político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales;~~

~~El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.~~

~~Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.~~

~~La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:~~

~~a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;~~

~~b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;~~

~~e) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.~~

**C. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.**

02 MAY 2023

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**

**Representante a la Cámara**

**Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá**

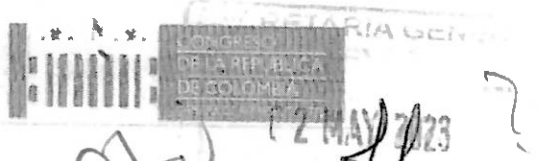
**VIDA**  
#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

Una de voto AKT 347



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

11:00am

Modifíquese el artículo 347 del proyecto de ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 347. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades que tengan responsabilidad en la implementación correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes de los instrumentos para el desarrollo de la paz total, entre otros, contenidos, en línea con las orientaciones emanadas en la Ley 2272 de 2022 y otras normas concordantes, deberá adoptar las siguientes medidas:

**A. PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, los programas que se implementen para dar cumplimiento a los acuerdos parciales que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, serán liderados por se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total por, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y vincularán a las autoridades encargadas de su implementación y cumplimiento. ~~o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.~~

Los recursos que se requieran para la implementación de estos programas, serán adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de esta Ley.

**B. REGIONES DE PAZ.** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las demás entidades con competencia, garantizarán la es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de los planes, programas y proyectos que se requieran requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias

**VIDA**  
#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

# Algebra

Chapter 1: Introduction to Algebra

Section 1.1: The Real Number System

Section 1.2: Operations with Real Numbers

Section 1.3: Properties of Real Numbers

Section 1.4: Order of Operations

Section 1.5: Solving Linear Equations

Section 1.6: Solving Systems of Linear Equations

Section 1.7: Inequalities

Section 1.8: Absolute Value Equations and Inequalities

Section 1.9: Graphing Linear Equations and Inequalities

Section 1.10: Review

Section 1.11: Chapter Review

Section 1.12: Final Review

~~armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales;~~

~~El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.~~

~~Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.~~

~~La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:~~

~~a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;~~

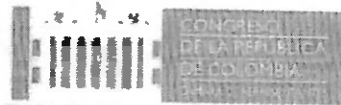
~~b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;~~

~~e) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.~~

**C. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.**



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá



Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alirio Uribe Muñoz", written over a horizontal line.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

**VIDA**  
#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)



~~Retirado~~

**XXVI SEMINARIO INTERNACIONAL**  
**"LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"**

Proposición México 22, 23 y 24 de septiembre de 2022

Eliminación Art 348

~~[Signature]~~  
Tamara Andrade

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
4:26 PM





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 348, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 348 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.~~

~~El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.~~

~~Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

CONSTANCIA  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

SECRETARIA GENERAL LEYES  
MAY 2023  
*[Handwritten mark]*





PROPOSICIÓN  
SESIÓN ORDINARIA DE PLENARIA  
MAYO 4 DE 2023

C

De acuerdo con los artículos 130 y 134 de la Ley 5 de 1992, solicito se realice votación separada, no en bloque de artículos o proposiciones, debiéndose votar en forma nominal y por separado, todas las proposiciones avaladas y no avaladas que se hayan presentado al artículo 348 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Cordialmente,

**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

  
CHRISTIAN GALVIS  
REP. CAMARA CO  
diego acosta  
Jhon Fredi  
ceitrep

04 MAY 2023

8:38am



33:11/2021  
12:37A

VOP  
NEGADA

PLENARIA

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales y los animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.

**PARA**GRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se agregan otras entidades que tienen competencias en esta materia en virtud de la ley.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

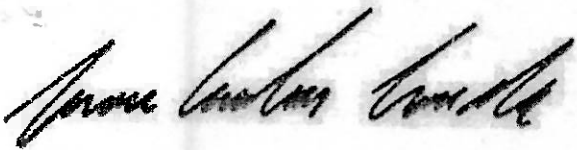
**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

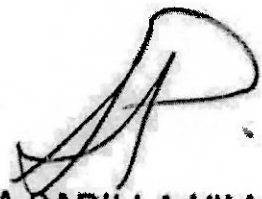
Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República



## PLENARIA

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación **y las demás entidades competentes.**

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Se agregan otras entidades que tienen competencias en esta materia en virtud de la ley.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Modificar el artículo 348 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 348. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres y los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades competentes.

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la~~

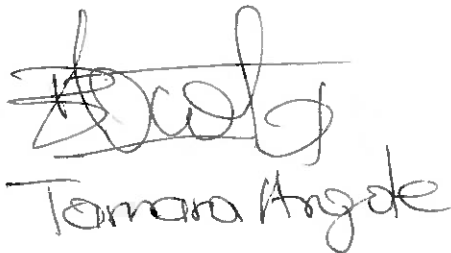
~~costumbre y las prácticas culturales e nuestros pueblos, así como tampoco aquellas de se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente Ley.~~

Fraternalmente,



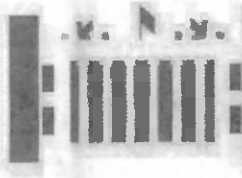
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

Alfredo Mondragón  
Rector Histórico Valle



Tamara Argote

Maria del Mar P  
maria del mar Pardo



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEGISLACIÓN



Act 348

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

2:35en

**PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado**

Modificar el artículo 348 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 348. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de animales silvestres~~ y los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la~~

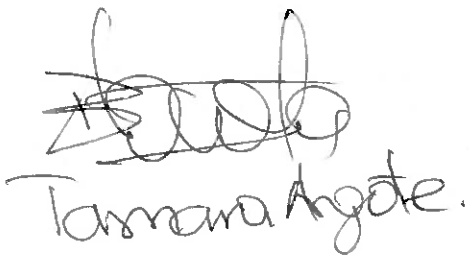
~~costumbre y las prácticas culturales e nuestros pueblos, así como tampoco aquellas de se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente Ley.~~

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

Alfreda Mondragón  
Pacto Histórico Valle



Tasmara Angate.

María del Mar P  
María del Mar Pizarro

31/10/2023  
AS:48M

C

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

32

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendiente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Instituto Nacional de Salud- INS, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del ~~Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el~~ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



**PARA GRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**

**PARA GRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

#### JUSTIFICACIÓN:

**Sobre la adición de entidades:** como se trata de un sistema que agrupa normas, instituciones, actores, políticas, entre otros, es fundamental que esté integrado por todas aquellas instituciones que tienen relación con el tema. En esa medida, deben participar los ministerios de Ciencia y Tecnología, Educación, Defensa, Interior, pero también las CAR (que ya desarrollan funciones relacionadas con la fauna silvestre), el ICA (que ha expedido un gran número de protocolos de bienestar animal para animales usados en producción, el INVIMA y el INS (que tienen relación en los procesos de experimentación), el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo (que debe incluir la caracterización y protocolos para la protección de animales) y las entidades territoriales (que ya tienen funciones legales de protección animal).

Dejar por fuera a estas entidades es desconocer el alcance y la composición del sistema y dejar de lado competencias fundamentales relacionadas tanto con la política pública, como con la aplicación de las normas vigentes.

**Sobre el liderazgo del Ministerio de Ambiente:** en el PND del Gobierno anterior se estableció que el Ministerio de Ambiente expediría la política pública de protección y bienestar animal. Esto, reconociendo que los animales, independientemente de su naturaleza y usos otorgados por el ser humano, hacen parte de la naturaleza y por esa razón su protección ha sido incluida por la Corte Constitucional dentro de lo que se conoce como la Constitución Ecológica. En esa medida, y dado el enfoque del Ministerio de Ambiente, se considera que esta es la entidad que con mayor independencia puede fijar unos lineamientos base para el sistema que, de todas formas, está conformado y será desarrollado por otras entidades.

Así, como se reconoce en el artículo, el Ministerio de Agricultura seguirá siendo la cabeza de todo lo relativo al bienestar de los animales usados para producción, no se usurparán competencias, ni se limitarán actividades. En el caso de los animales usados en investigación, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como el Ministerio de salud, el INS y el INVIMA, mantendrán sus competencias. Similar situación ocurrirá con las entidades territoriales y el sector salud frente a los animales domésticos.

Sin embargo, todas estas políticas, que tendrán enfoques y aplicaciones distintas, deberán ser coordinadas y dirigidas por una entidad que no tenga un sesgo económico o de aprovechamiento de los animales y que, por esa razón, le permita dirigir para todos ellos. Esta entidad es el Ministerio de Ambiente.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

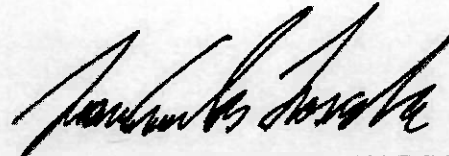
**Sobre la eliminación del artículo tercero:** este artículo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 348 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 348°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA. Créese el

Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

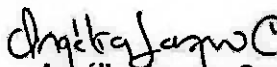
PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**PARÁGRAFO CUARTO. Con el objetivo de proteger la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades y contribuir al fortalecimiento del ecoturismo permítase la pesca tipo conservación para actividades deportivas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades competentes, en un término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la materia aplicando buenas prácticas ambientales.**

Cordialmente,

  
Angélica Lozano Correa  
Coordinadora Ponente  
Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEGISLACIÓN

02 MAY 2023

10.430

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 348 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 348°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

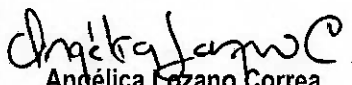
PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

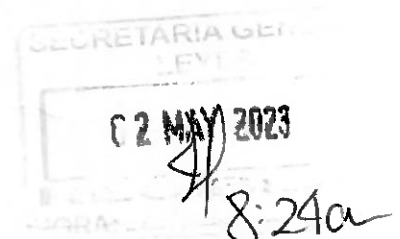
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**PARÁGRAFO CUARTO. Con el objetivo de proteger la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades, aportar al control de especies invasoras y contribuir al fortalecimiento del ecoturismo permítase la pesca tipo conservación para actividades deportivas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades competentes, en un término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la materia aplicando buenas prácticas ambientales.**

Cordialmente,

  
Angélica Lozano Correa  
Coordinadora Ponente  
Senadora de la República



33 MAY 2021  
12:31



PLENARIA

PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación **y las demás entidades competentes.**

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales **y los animales silvestres**, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**

**PARA**GRAFO TERCERO. ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Se agregan otras entidades que tienen competencias en esta materia en virtud de la ley.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República



23 MAY 2023

Handwritten notes: "K2 + 348", "1", "1:14", and a signature.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NÚM. 338 DE 2023

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Elimínese el párrafo tercero del artículo 348 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara.

ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

Presentado por,

Handwritten signature of Cristian Danilo Avendaño Fino

Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander

Handwritten signature: Catherine Jinnac P. Verde

Handwritten signature: Jennifer Pedraza S

Handwritten signature: Jennifer Pedraza S

Handwritten signature: Juan Sebastián Gómez

Handwritten signature: Joliana Miranda

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

C. 2 MAY 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

C

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
MAY 2023

5312

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUSTIFICACIÓN:**

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

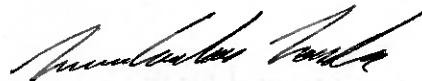
**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

### PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 349 PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:


#### ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.

Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Atentamente;

  
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

SECRETARIA GENERAL  
02 MAY 2023  
W.Sba

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el artículo 349 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo."



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA DE

02 MAR 2023



10:37a

### JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto propuesto en la ponencia toda vez que los recursos requeridos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia Familiar deben sujetarse a la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Esto, teniendo en cuenta que son estos los documentos que alinean el gasto público con los objetivos de las diferentes políticas públicas. Enfatizando en los resultados y propósitos de la política fiscal, y realizando la proyección financiera que conlleva a un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos.





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE


**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 350 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**ARTÍCULO 350° (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación en todos los municipios de Colombia, para ello los alcaldes remitirán la información al Gobierno Nacional ~~nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria.~~ Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

De los señores Congresistas,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador

02 MAY 2023

11:48 am



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**JUSTIFICACIÓN:**

La Constitución de Colombia establece que los derechos de todos los niños priman sobre los de los demás, la Constitución no dice que los derechos de los niños pobres, de los niños indígenas, de los niños negros priman sobre los derechos de los demás. **ES INACEPTABLE QUE SE PRETENDA ESTABLECER UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS NIÑOS POR SU CONDICIÓN SOCIAL.**

**EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA EXISTEN BARRIOS CON ÍNDICES ALTOS DE POBREZA, MARGINALIDAD Y POR TANTO LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DEBEN EXISTIR EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CADA ALCALDE DEBERÍA PODER DETERMINARLAS.**

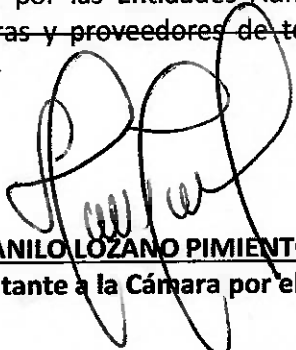
Dir 351(-)  
C

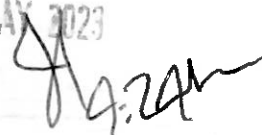
**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICIÓN ELIMINACION**

Eliminación al artículo 351 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”.

~~ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.~~

  
**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por el Vaupés

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  


DTA 351 (-)

C

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Elimínese el artículo 351 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”.**

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo incluido en el proyecto del PND es el marco (el corazón) del proyecto de ley de la reforma a la salud al establecer como pagador u ordenador del gasto único a la ADRES, lo cual conlleva un riesgo enorme, según las experiencias del pasado, las cuales no se puede desconocer. Colombia ya ha intentado este tipo de modelo, por ejemplo:

1. En el año 2001 cuando la Corte Constitucional dijo al FOSYGA de entonces que es el ADRES de hoy, que pagara la atención de los desplazados directamente, es decir sin las EPS de intermediarias; simplemente que paciente fuera al hospital y llevara la factura el FOSYGA y éste la pagaba; lo cual fue nefasto; toda vez que generó todo tipo de corrupción. Los recobros donde el FOSYGA pagó directamente, también fue un desastre.
2. Cuando las entidades territoriales pagaron directamente medicamentos fuera del Plan de Beneficios y se presentaron los famosos Carteles de la Hemofilia, del VIH y de los enfermos psiquiátricos.

Es decir, Colombia ha intentado modelos como los que el propone este artículo y ha sido un fracaso, sin atenuantes. Por eso la pregunta sería: ¿por qué ahora eso si habría de funcionar?

Actualmente, la ADRES no ha podido hacer las auditorias de una pequeña parte de las atenciones en salud que se dan cuando se suscita en un accidente de tránsito, el vehículo no tiene SOAT y hay un herido que es atendido en un hospital y éste pasa la factura a ADRES se las tiene que pagar... aquí la pregunta es si la ADRES no ha podido controlar esta pequeña parte de la atención en salud ¿Cómo va a controlar todas las atenciones en salud? La posibilidad de corrupción sería amplísima.

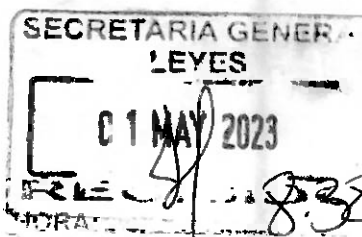
De otra parte, los fondos territoriales es un punto muy grande de riesgo de corrupción, toda vez que la plata de los colombianos va a quedar en los alcaldes y gobernadores. Las gobernaciones de la Guajira y Chocó no tienen las capacidades presupuestales, ni logísticas, ni de personal para manejar los fondos de los recursos a la salud.

Cordialmente,

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Elimínese el artículo 351 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”.**

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo incluido en el proyecto del PND es el marco (el corazón) del proyecto de ley de la reforma a la salud al establecer como pagador u ordenador del gasto único a la ADRES, lo cual conlleva un riesgo enorme, según las experiencias del pasado, las cuales no se puede desconocer. Colombia ya ha intentado este tipo de modelo, por ejemplo:

1. En el año 2001 cuando la Corte Constitucional dijo al FOSYGA de entonces que es el ADRES de hoy, que pagara la atención de los desplazados directamente, es decir sin las EPS de intermediarias; simplemente que paciente fuera al hospital y llevara la factura el FOSYGA y éste la pagaba; lo cual fue nefasto; toda vez que generó todo tipo de corrupción. Los recobros donde el FOSYGA pagó directamente, también fue un desastre.
2. Cuando las entidades territoriales pagaron directamente medicamentos fuera del Plan de Beneficios y se presentaron los famosos Carteles de la Hemofilia, del VIH y de los enfermos psiquiátricos.

Es decir, Colombia ha intentado modelos como los que el propone este artículo y ha sido un fracaso, sin atenuantes. Por eso la pregunta sería: ¿por qué ahora eso si habría de funcionar?

Actualmente, la ADRES no ha podido hacer las auditorias de una pequeña parte de las atenciones en salud que se dan cuando se suscita en un accidente de tránsito, el vehículo no tiene SOAT y hay un herido que es atendido en un hospital y éste pasa la factura a ADRES se las tiene que pagar... aquí la pregunta es si la ADRES no ha podido controlar esta pequeña parte de la atención en salud ¿Cómo va a controlar todas las atenciones en salud? La posibilidad de corrupción sería amplísima.

De otra parte, los fondos territoriales es un punto muy grande de riesgo de corrupción, toda vez que la plata de los colombianos va a quedar en los alcaldes y gobernadores. Las gobernaciones de la Guajira y Chocó no tienen las capacidades presupuestales, ni logísticas, ni de personal para manejar los fondos de los recursos a la salud.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

## PROPOSICIÓN

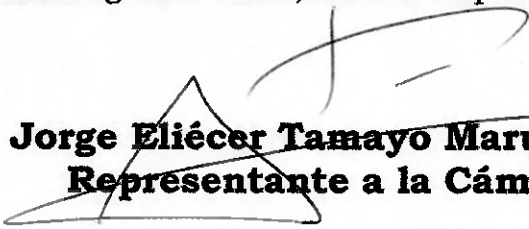
Modifíquese el artículo 351 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:**

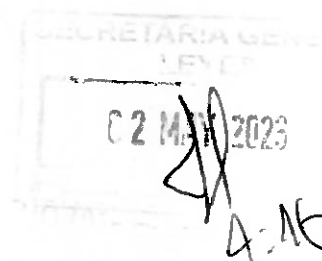
**Artículo 351°. Giro Directo.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

**Parágrafo Primero.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**Parágrafo Segundo.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos **en especial a las Empresas Sociales del Estado E.S.E.**, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos, y pagos justos previstos en la ley 2024 de 2020

~~PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. PRIMERO~~ La información de este mecanismo será de consulta pública.

~~PARÁGRAFO TERCERO. SEGUNDO~~ Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

*P. Alvarado*  
P. Alvarado

03 MAY 2023

10.37a

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Elimínese el artículo 351, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 351 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

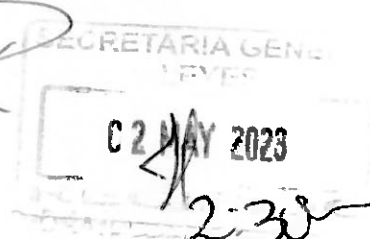
~~**ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitaación – UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO





*Retraer*  
*64*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modificase** el contenido del artículo 351 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así:

**ARTÍCULO 351° (NUEVO). ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

*1:03N*

*REDACTAR: EC*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** ~~No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

**JUSTIFICACIÓN**

*ALFREDO MORALES Pacheco HERNANDEZ*

Con este artículo se busca que las ESE e IPS cuenten con un flujo de liquidez que permita financiar el capital de trabajo y disminuir los rezagos que actualmente se presentan entre la generación de los ingresos, el reconocimiento y pagos de los servicios de salud prestados a la población afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado.

*Retirado*

De otra parte, se pretende disminuir los pasivos de corto plazo y disponer de los recursos para la compra de suministros e insumos hospitalarios obteniendo beneficios a escala, situación que a la fecha y con la normatividad vigente las ESE solo recaudan en promedio el 65% de los ingresos que facturan, analizando por regímenes el porcentaje varia de forma negativa; recaudo promedio régimen subsidiado 69%, régimen contributivo 50%.

*REDACTAR: EC*

*Martha Alfonso*

*Monica Eugenia Lopez*

*Andrés Calle*  
*Liliana R.*

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 351 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA DE  
C 2 MAY 2023  
11:08a

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el artículo 351 del proyecto de ley:

~~"ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos."~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA

02 MAY 2023

N: 370

### JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 351 del texto propuesto en la ponencia toda vez que se encuentra en desarrollo del trámite legislativo la reforma a la salud, Proyecto 339/2023-Cámara, en el cual se debaten cambios sustanciales al sistema de salud vigente, como el procedimiento actualmente establecido para los pagos relacionados con la prestación de servicios de salud y demás relacionados, tales como el giro directo.

Es por lo tanto, por técnica legislativa y unidad de materia innecesario discutir el mismo artículo en 2 proyectos de ley completamente diferentes.

04 MAY 2023  
DGR  
9:09 am

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023


PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 352 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 352°. (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad. La priorización se realizará en el departamento del Chocó y los municipios de Vigía del Fuerte y Murindo debido a los altos índices de necesidad básicas insatisfechas.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.


PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz

Chocó - Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 350<sup>3</sup> DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.**

Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, ~~adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,~~

Adscrita al MINTIC, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital del sector público en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales del sector público, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el sector público en Colombia país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad ~~de todas las partes interesadas~~ del sector público en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. ~~En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

En ejercicio de sus funciones, esta Agencia solo podrá acceder a información de las personas



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

naturales y jurídicas privadas en Colombia estrictamente necesaria para cumplir su función y requerirá autorización previa de estos y de un juez en Colombia para acceder a dicha información.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

De los señores Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador



#### **JUSTIFICACIÓN:**

Conlleva un riesgo frente a los derechos de libertad de expresión y el habeas data, la Agencia que crea este artículo resulta muy peligrosa frente a las libertades individuales y bajo la excusa "de la seguridad digital" se establece una agencia desprovista de los controles propios que tienen los organismos de inteligencia y estará sin control alguno al servicio de la Presidencia de la República. esta agencia tal y como se concibe, puede dar lugar a desviaciones de poder y violación de derechos fundamentales, no basta que se declare que se respetará la privacidad, el artículo debería establecer los controles a los que estaría sujeta esta agencia.

Se estima que es necesario para tranquilidad de todos los habitantes, regular al máximo el tipo de información de personas naturales y jurídicas de naturaleza privada en Colombia al que puede acceder sin permiso de sus titulares y de un juez en forma previa.

Por lo menos si fuera un organismo de inteligencia, las actividades de esta agencia estarían sujetas a controles altísimos, tal como se presenta en este artículo, más que seguridad, constituye una amenaza contra los derechos de los habitantes de Colombia y especialmente de la oposición del actual Presidente.

Por lo tanto, se sugiere que dicha agencia se ocupe de la seguridad digital del sector público, de forma que no tenga por qué acceder a información de las personas naturales y jurídicas privadas en Colombia.

En su defecto, nos daría más garantías que esta agencia sea un organismo de inteligencia y no un centro de información digital del Presidente de la República.

02 MAY 2023  
2:31 p.m.  
Correo

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

NEGADA

*Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales; igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en~~


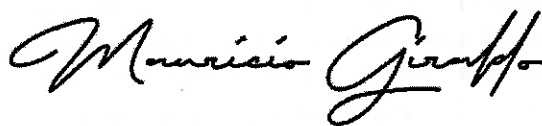
~~la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

**Justificación:**

Si bien Colombia debe mejorar en materia de seguridad digital y espacial, la discusión de este tema tan trascendental, incluida la creación de la Agencia en cuestión, debe ser más pausada y reflexiva, a través de la presentación de un proyecto de ley independiente, que además sea más específico y detallado en relación con las funciones, presupuesto, estructura organizacional y límites que debería tener la Agencia.

No es sano otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para que desarrolle la referida Agencia, por cuanto esto supondría ceder las competencias que la Constitución le ha dado al Congreso de la República para legislar, y más en temas de tanto calado para el país.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



3:457 353 (-)

NEGADA

02 MAY 2023

345

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 353 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus~~

1. The first part of the paper deals with the general principles of the theory of the function of the brain. It is shown that the function of the brain is to receive and interpret the impressions from the external world, and to direct the movements of the body in accordance with these impressions. The author then proceeds to discuss the various parts of the brain, and the functions of each part. He shows that the cerebrum is the seat of the higher faculties, such as reason, judgment, and imagination, and that the cerebellum is the seat of the lower faculties, such as the sense of equilibrium and the control of the muscles. The medulla oblongata is shown to be the seat of the vital functions, such as the control of the heart and the lungs.

2. The second part of the paper deals with the anatomy of the brain. The author describes the various parts of the brain, and the way in which they are connected together. He shows that the brain is divided into three main parts, the cerebrum, the cerebellum, and the medulla oblongata. The cerebrum is the largest part of the brain, and is divided into two halves, the left and the right. The cerebellum is a smaller part of the brain, and is situated at the back of the head. The medulla oblongata is the lowest part of the brain, and is situated at the base of the skull.

3. The third part of the paper deals with the physiology of the brain. The author describes the way in which the brain receives and interprets the impressions from the external world, and the way in which it directs the movements of the body. He shows that the brain is a very complex organ, and that it is able to perform a wide variety of functions. He also shows that the brain is very sensitive to injury, and that even a slight injury can result in serious consequences.

4. The fourth part of the paper deals with the pathology of the brain. The author describes the various diseases of the brain, and the way in which they affect the functions of the brain. He shows that there are many different kinds of brain disease, and that each kind has its own characteristic symptoms and signs. He also shows that the treatment of brain disease is very difficult, and that it often requires the use of special methods.



~~funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

#### JUSTIFICACION

El presente artículo no es claro frente a lo que versa la Agencia Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, adicionalmente, este asunto es de gran importancia y debe ser discutido por el congreso de la república, de acuerdo a lo consignado en el artículo 150 de la Constitución Política "*le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes*", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender cercenar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2017 expresó que "Las facultades extraordinarias constituyen un instrumento excepcional, su escrutinio debe llevarse a cabo con especial cuidado".

Sumado a esto en sentencia C- 240 de 2012 la Corte indicó que para otorgar las facultades extraordinarias al presidente de la república, se debe cumplir una serie de requisitos, tales como: "(i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



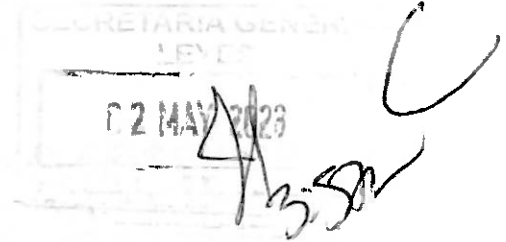
se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe justificar ampliamente las razones que motivan tal solicitud y así mismo, brindar total claridad de la materia que pretende ser reglamentada a través de la delegación por facultades extraordinarias para que el Congreso pueda valorar las circunstancias de necesidad y conveniencia.

Aunado a lo anterior, la corte constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destacó "*que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria*", por ello, las condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad, deben debatirse en el marco del ejercicio legislativo al tratarse de una población con jurisdicción especial y no únicamente, mediante la expedición de un decreto por parte del Presidente de la República.







San Andrés Islas, 02 de mayo de 2023.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el Parágrafo Segundo del Artículo 353 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.**

**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes

para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono, 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

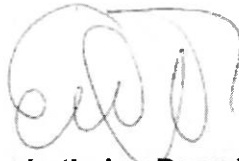
H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado, **ni aquellos asuntos asociados a la seguridad y defensa en el dominio especial.** En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

### JUSTIFICACIÓN.

Es un tema preventivo teniendo en cuenta las facultades extraordinarias del parágrafo 1.



**Elizabeth Jay-Pang Díaz**  
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853

**#ConHechosYHonestidad**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
JL 2:04r

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 353 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de~~

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60  
2B Edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 282300  
0

Retiro  
JL 2:04r

Oscar  
**CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca



~~seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO  
Representante a la Cámara por el Cauca

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

SECRETARIA GENERAL  
12 MAY 2023

(1:13) C

Art 353 (-)

NE

Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTICULO 353º (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la~~

~~gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023

*10.3a*

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ELIMINATORIA DE UN PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 353 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

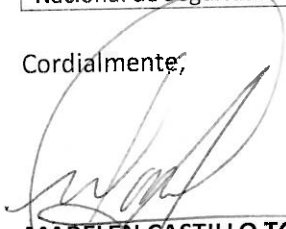
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación de un parágrafo del artículo 353:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".</p>	<p><b>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>	<p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

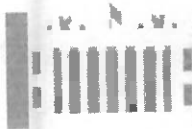
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: JAS/ DM/LLLA



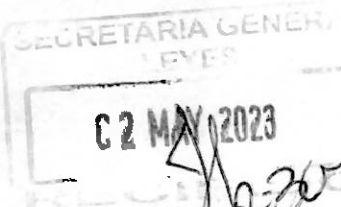
 @dramarelen Castillo  
 @CastilloMarelen  
 Marelen Castillo  
 marelen Castillo Torres







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 353  
**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Elimínese el artículo 353, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 353 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.~~** ~~Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

**~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~** ~~De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

**~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~** ~~La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía~~

~~judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~



**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**



C

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el artículo 353 del proyecto de ley, el cual quedará así:

02 302  
N. 37a

~~"ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la eiberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales."~~



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 353 propuesto en la ponencia para segundo debate, toda vez que el objeto por el cual se pretende crear la Agencia de Seguridad Digital y Asuntos Especiales es propio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siendo esta la entidad encargada de lo relacionado a las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Aunado a ello, es menester recalcar el esfuerzo financiero que ha de hacerse por parte del gobierno para la creación de la agencia que se pretende, por mencionar algunos, los costos asociados con la contratación de personal (nueva planta y contratistas), la adquisición de recursos materiales y tecnológicos, la implementación de procesos y sistemas de gestión, la infraestructura que se requiere para su funcionamiento.

No solo ha de resaltarse el costo inicial para la creación de esta nueva agencia, sino el costo operativo continuo, asociados con el mantenimiento y la operación de la misma.

El presupuesto que se requiere para la creación y operación de una nueva entidad debe ser planificado cuidadosamente, teniendo de presente las limitaciones fiscales del Estado y la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la nueva entidad. Teniendo también en cuenta la afectación presupuestal que pueden sufrir otras entidades para apoyar la creación y sostenimiento de esta nueva agencia.

02 MAY 2023

A. O. O. C.


 CONGRESO  
 DE LA REPUBLICA  
 DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

## PROPOSICIÓN

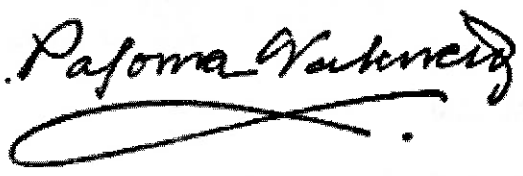

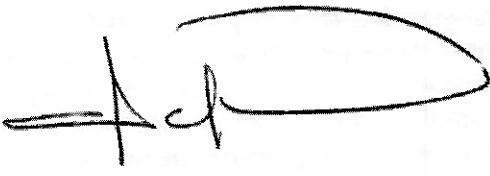
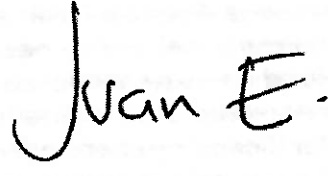
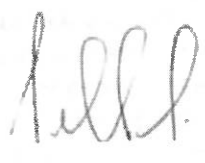


Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

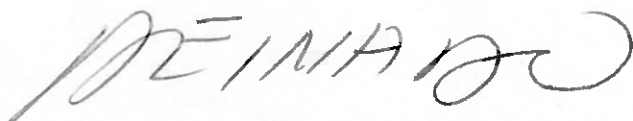
**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>

Art. 353 (\*)  
NEGADA

## Proposición

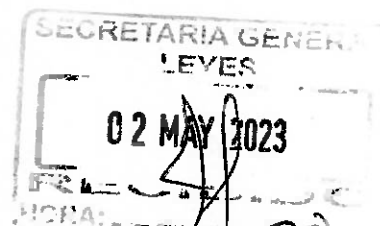
**ELIMÍNESE** el artículo 353 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia





NEGADA

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 353** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 353º. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
📌 jorgerodrigotovar | 📺 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

SECRETARÍA  
02 MAY 2023

208





~~centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
# jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

NEGADA

11-080

Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

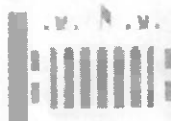
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



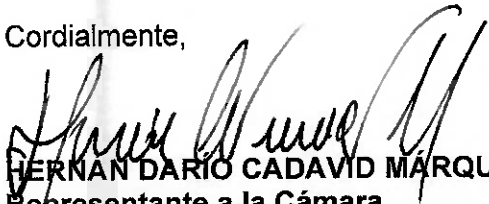
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

NEGADA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el artículo 353 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~"ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

02 MAY 2023  
10:36 am  
Correo



**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales."~~

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 353 propuesto en la ponencia para segundo debate, toda vez que el objeto por el cual se pretende crear la Agencia de Seguridad Digital y Asuntos Especiales es propio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siendo esta la entidad encargada de lo relacionado a las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Aunado a ello, es menester recalcar el esfuerzo financiero que ha de hacerse por parte del gobierno para la creación de la agencia que se pretende, por mencionar algunos, los costos asociados con la contratación de personal (nueva planta y contratistas), la adquisición de recursos materiales y tecnológicos, la implementación de procesos y sistemas de gestión, la infraestructura que se requiere para su funcionamiento.

No solo ha de resaltarse el costo inicial para la creación de esta nueva agencia, sino el costo operativo continuo, asociados con el mantenimiento y la operación de la misma.

El presupuesto que se requiere para la creación y operación de una nueva entidad debe ser planificado cuidadosamente, teniendo de presente las limitaciones fiscales del Estado y la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la nueva entidad. Teniendo también en cuenta la afectación presupuestal que pueden sufrir otras entidades para apoyar la creación y sostenimiento de esta nueva agencia.

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

NEGADA

8:38

Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

~~ARTICULO 353º (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales; igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en~~



~~la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

**Justificación:**

Si bien Colombia debe mejorar en materia de seguridad digital y espacial, la discusión de este tema tan trascendental, incluida la creación de la Agencia en cuestión, debe ser más pausada y reflexiva, a través de la presentación de un proyecto de ley independiente, que además sea más específico y detallado en relación con las funciones, presupuesto, estructura organizacional y límites que debería tener la Agencia.

No es sano otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para que desarrolle la referida Agencia, por cuanto esto supondría ceder las competencias que la Constitución le ha dado al Congreso de la República para legislar, y más en temas de tanto calado para el país.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

33 MAY 2023

ART 356(-)

1:36r

C

Eliminar el artículo trecientos cincuenta y seis (356) del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida."

**Propuesta**

~~ARTÍCULO 356 (Nuevo). Asociaciones de iniciativa público popular. Las asociaciones de iniciativa público popular constituyen una modalidad de asociación que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación, estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y/o comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenquera, mujeres y víctimas para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pecuaria y de servicios públicos.~~

~~En los proyectos que se han desarrollados en los términos del presente artículo, como los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, El desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aporte en especie.~~

~~Para el desarrollo. De las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:~~

- ~~1. mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato con el. El respectivo territorio de la respectiva Comunidad.~~
- ~~2. El valor de las inversiones no podrá ser superior seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLV).~~
- ~~3. aporte que realice la entidad pública. No podrá ser superior al 50% del valor de la inversión.~~
- ~~4. La selección de adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada, de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trate la Ley 80 de 1993.~~
- ~~5. El interesado, el que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normativa vigente y acreditar los Requisitos para la celebración prevista en las normas vigentes.~~
- ~~6. La Asunción de compromisos presupuestales por parte de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.~~
- ~~7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación deberá identificar en forma clara si los riesgos asignados a cada una de las partes, con su correspondiente valoración de conformidad con los lineamientos estipulados por~~

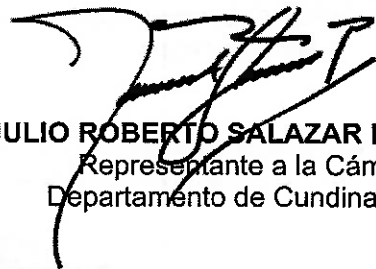
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julio Roberto* 

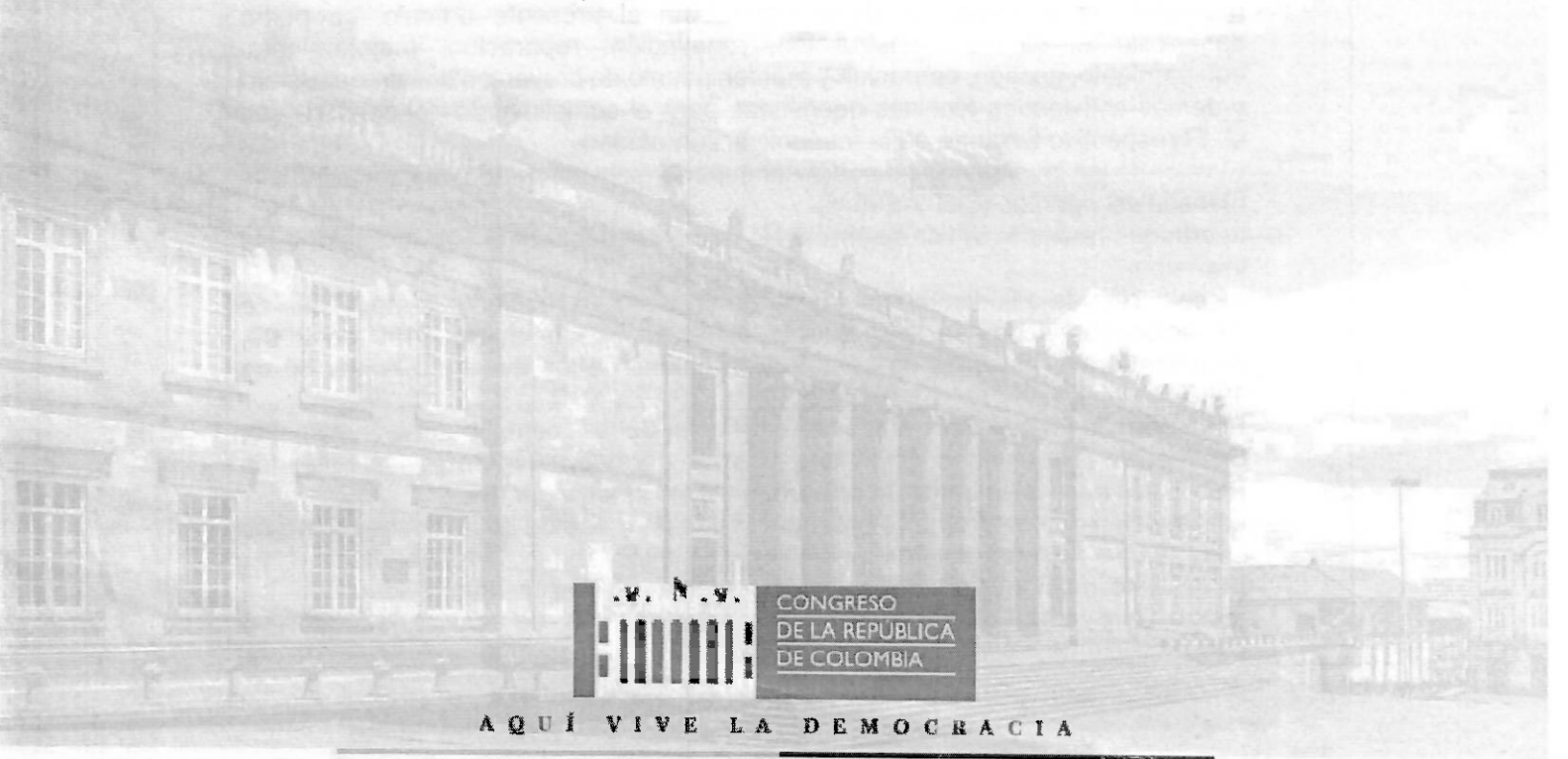
la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y crédito público, o quien haga sus veces en el orden territorial.  
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas asociaciones, la duración de la de los contratos, las condiciones a las cuales se encuentra sujeta el derecho a la remuneración, entre otros.

Cordialmente



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 🌐 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

*Julio Roberto*

**SALAZAR PERDOMO**



**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARGA**



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209245820  
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

31 MAR 2023  
AS: 485

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 356, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. **También entrarán dentro de esta categoría las asociaciones y fundaciones ciudadanas dedicadas a la protección y el bienestar animal.**

36

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura, **o del tipo de proyecto que corresponda,** mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrán desarrollar proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. **También la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.** Así mismo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
4. La selección del adjudicatario del contrato se realizara mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

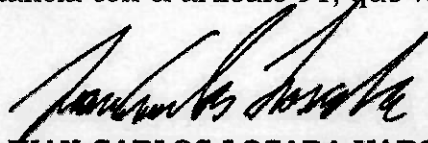
En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentara los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

37

**JUSTIFICACIÓN:**

De conformidad con lo planteado en el artículo 91 se incluye la posibilidad de contratar a través de las asociaciones público-populares las labores de protección y bienestar animal. Esto como reconocimiento de las acciones que en este sentido llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.

Por otra parte, se incluyen los proyectos que se pueden contratar por esta figura, nuevamente en concordancia con el artículo 91, que van más allá de proyectos de infraestructura.

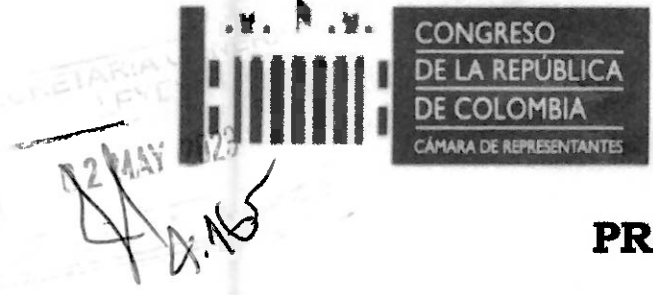


**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Art 356.



JORGE Tamayo Representante

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 356 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**, el cual quedará así:

**Artículo 356°. Asociaciones de Iniciativa Público Popular.** Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación por parte del Gobierno Nacional. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.


Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.

02 MAY 2023

4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.



**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el artículo 357 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~"ARTÍCULO 357° (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país."~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARIA  
02 MAR 2023  
10.37a

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 357 propuesto en la ponencia para segundo debate, toda vez que se pretende crear una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación, actividades propias del Ministerio.

Aunado a ello, es menester recalcar el esfuerzo financiero que ha de hacerse por parte del gobierno para la creación de la agencia que se pretende, por mencionar algunos, los costos asociados con la contratación de personal (nueva planta y contratistas), la adquisición de recursos materiales y tecnológicos, la implementación de procesos y sistemas de gestión, la infraestructura que se requiere para su funcionamiento.

No solo ha de resaltarse el costo inicial para la creación de esta nueva agencia, sino el costo operativo continuo, asociados con el mantenimiento y la operación de la misma.

El presupuesto que se requiere para la creación y operación de una nueva entidad debe ser planificado cuidadosamente, teniendo de presente las limitaciones fiscales del Estado y la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la nueva entidad. Teniendo también en cuenta la afectación presupuestal que pueden sufrir otras entidades para apoyar la creación y sostenimiento de esta nueva agencia.

PROPOSICIÓN

En el proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se propone eliminar de las normas que serán derogadas expresamente el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que dicha norma determina la manera en la cual se debe adelantar el proceso de saneamiento de las deudas laborales del sector educativo, y se dispone el Ministerio de Educación Nacional es la entidad encargada de revisar las liquidaciones elaboradas por las entidades territoriales, certificar estos pasivos y definir sus fuentes de financiación, a la fecha el proceso de saneamiento del sector aun no ha finalizado, por lo que derogar el mencionado artículo pondría en riesgo la continuidad del mismo afectando al personal docente y administrativo adscrito al sector.

**ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

*[Handwritten signature]*  
Aguirre 17

*[Handwritten signature]*  
Dujany Quintana

Jhon Fredi V.  
*[Handwritten signature]*  
Rincon

John Jairo Gonzalez  
CITREP 3  
*[Handwritten signature]*  
Karen Manriquez  
CITREP 2

Leonor Palencia  
CITREP #14

*[Handwritten signature]*  
ST 941063  
Orlando Castilla A  
KAREN Lopez



ART 359



**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 359, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 359 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 359° (NUEVO).** *Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. del territorio colombiano.*

**Parágrafo: El presente artículo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.**

**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

SECRETARIA GENERAL  
C 2 MAY 2023  
4/23

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

93 MAY 2023

Art 351  
C  
1  
2.100

Modifíquese el artículo 351 del Proyecto de No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

**ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes de giro directo será equivalentes a la participación de la cartera mayor a noventa (90) días y las condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

*José López*



C

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el artículo 362 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"ARTICULO 362° (NUEVO). GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y su traslado estará sujeto a disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo."

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARIA GE  
02 MAY 2023  
10:37

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 362 del texto propuesto toda vez que, si bien se indica en el párrafo que se realizará mesa técnica para determinar el monto de los recursos de que trata el artículo, es menester especificar que la transferencia de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Esto, teniendo en cuenta que son estos los documentos que alinean el gasto público con los objetivos de las diferentes políticas públicas. Enfatizando en los resultados y propósitos de la política fiscal, y realizando la proyección financiera que conlleva a un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos.



C2 MAY 2023  
J.M. 00

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 363 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 363º (NUEVO).** ~~Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

~~1. Subdirección Administrativa. La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

~~2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

~~3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción;~~

~~4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>Andrés Guerra</b> Senador de la República
 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República	 <b>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

02 MAY 2023

H. 2023

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 363 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 363° (NUEVO). Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

~~1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

~~2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60  
2B Edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 282300  
0

Oscar  
**CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca

2/11

11



~~3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,~~

~~4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca



33 MAY 2023

DET 363  
(-)

17  
TIC  
1:14

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NÚM. 338 DE 2023**

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Elimínese el artículo 363 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara.

**ARTÍCULO 363° (NUEVO).** ~~Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

**1. Subdirección Administrativa:** ~~La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

**2. Oficina de Control Disciplinario Interno.** ~~La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

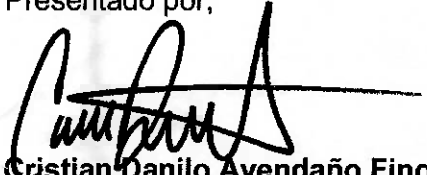
**3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** ~~La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

**4. División de Gestión Documental y Calidad.** ~~La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos~~

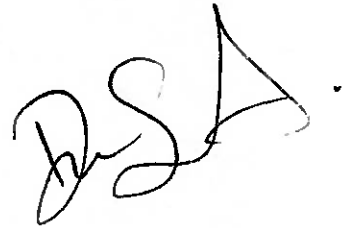
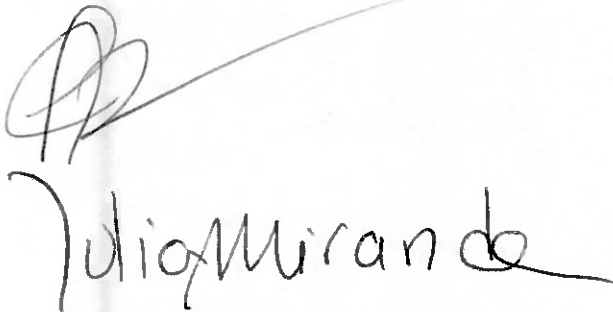
administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

Presentado por,



Cristian Danilo Avendaño Fino  
Representante a la Cámara Partido Alianza Verde



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 363 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 363° (NUEVO). Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

~~1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

~~2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

~~3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,~~

~~4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



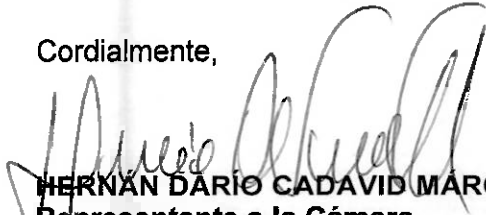
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

Cordialmente,



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadauid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadauid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

02 MAY 2023

*[Firma]*  
4:11

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 363 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~**ARTÍCULO 363° (NUEVO).** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

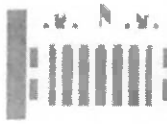
~~1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

~~2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

~~3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,~~

~~4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la Republica de Colombia



[hernan.cadauid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadauid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el artículo 363 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 363° (NUEVO).** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. ~~Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

2. ~~Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

3. ~~División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,~~

4. ~~División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su~~

SECRETARIA GEN  
LEY  
10:370



~~cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo."~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 363 propuesto en la ponencia para segundo debate, toda vez que el esfuerzo financiero que ha de hacerse para la creación de las nuevas dependencias y cargos que se pretenden, asociados con la contratación de personal (nuevos cargos de planta y contratistas), adquisición de recursos materiales y tecnológicos, implementación de nuevos procesos y sistemas de gestión, entre otros.

No solo ha de resaltarse el costo inicial para la creación de estas dependencias y cargos, sino el costo operativo continuo. Así como la afectación presupuestal a otras dependencias, por la necesidad de redistribuir el presupuesto de la entidad.

Es importante tener en cuenta que la creación de nuevas dependencias debe estar justificada por una necesidad real de la entidad, además debe existir una evaluación presupuestal previa, teniendo de presente las limitaciones fiscales de la entidad y la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuál quedará así:

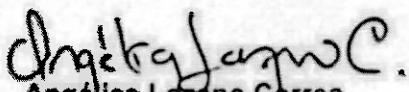
**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

  
**Angélica Lozano Correa**  
 Senadora de la República  
 Partido Alianza Verde

31:34:27





### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 364 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b> Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b> Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de <b>producción</b>, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>(...)</p>

#### JUSTIFICACIÓN:

1. La posición de dominio puede llevar a formación de precios ineficientes en el mercado, porque quien ejerza el control, que en este caso será ECOPETROL, formaría los precios unilateralmente.
2. La integración vertical tan amplia como está planteada, no garantiza igualdad de condiciones para la libre competencia porque no regula aquellas actividades donde hay un monopolio natural ya constituido, como es el caso de la producción de gas natural que está concentrada en ECOPETROL, 75% de la producción total del país.
3. Extingue a todas las compañías de transporte, distribución y comercialización de gas, porque Ecopetrol tendrá el control absoluto. Es decir que este es el primer paso de nacionalización del servicio público.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
01 MAY 2023  
8:38



5. Las inversiones en infraestructura de transporte pueden verse afectadas por la volatilidad del precio internacional del petróleo respecto del gas asociado, en la medida que dichas inversiones competirían con inversiones en producción de petróleo y gas para mantener flujo de caja del agente.
6. Ante una falla en el sistema, se pueden materializar consecuencias graves en materia de eficiencia al usuario final.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

*Angélica Lozano Correa*  
**Angélica Lozano Correa**  
 Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL Partido Alianza Verde

02 MAY 2023

*10:08 am*

*Juan Espinal*

**Juan Espinal**

**ARTÍCULO 363° (NUEVO).** Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. **Subdirección Administrativa:** La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo; de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.
2. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.
3. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,
4. **División de Gestión Documental y Calidad.** La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de

conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado,

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023

12-402

**SUPLENIVA**  
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

ART. 364 (-)

Elimínese el artículo 364 al Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes~~

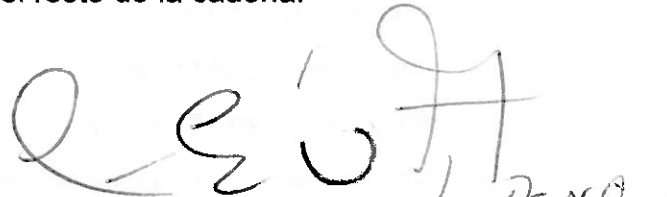



tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

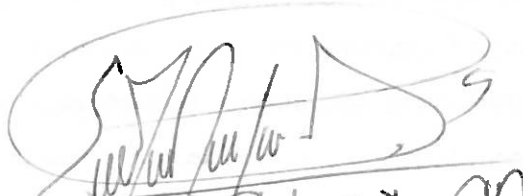
### JUSTIFICACIÓN

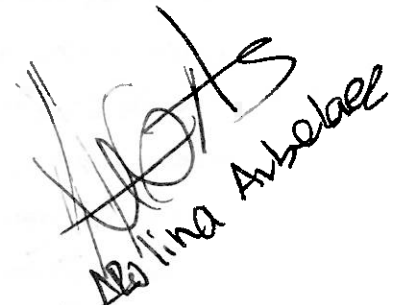
Este artículo cambia estructuralmente la industria del gas en el país. Ello tendría importantes consecuencias negativas sobre el consumidor final, concentraría la actividad en el monopolio Estatal en detrimento del resto de la cadena.

  
CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE  
Representante Valle del Cauca

  
Carlos Eduardo Osuna

  
Juan Corzo CD

  
Edoardo T. CD

  
Noé Ana Heloé  
C.R.

02 MAY 2023

02 MAY 2023  


## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

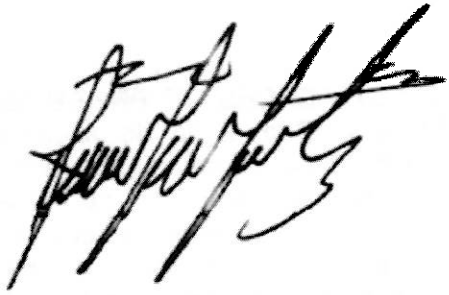
ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE **PRODUCCIÓN**, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de **producción, comercialización, comercialización de gas importado**, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de **producción, comercialización, comercialización de gas importado**, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.



**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

33 MAY 2023

COMISIÓN LEGAL AFRO

## PROPOSICION

**MODIFIQUESE Y ADICIONESE EL PARAGRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 365 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 365° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.**

*Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE en articulación con el ministerio de la igualdad, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.*

*Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre con enfoque diferencial, territorial, de género, interseccional, indígena, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.*

*El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.*

*Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**PARÁGRAFO.** *El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.*

Parágrafo Segundo: El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses implementará un programa de fortalecimiento integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como factor de sostenibilidad, que contribuya a mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales, que generen acceso a la producción de alimentos tradicionales, bajo principios de armonía con el medio ambiente, diversidad, uso y destinación de la tierra y el territorio como un indicador del programa nacional de la lucha contra el hambre.

  
**ASTRID SANCHEZ DE OCA**

Honorable Representante Departamento de Chocó

  
**CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.**

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.

**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**

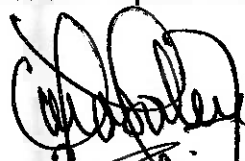
Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

Honorable Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

  
Ana Rogelia Monsalve

H. R. Cámara Afrodesecondente



02 JUL 2023  
12:32



PROPOSICION

MODIFIQUESE Y ADICIONESE EL PARAGRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 365 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 365° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.**

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE en articulación con el ministerio de la igualdad, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre con enfoque diferencial, territorial, de género, interseccional, indígena, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

**Parágrafo Segundo:** El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses implementará un programa de fortalecimiento integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como factor de sostenibilidad, que contribuya a mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales, que generen acceso a la producción de alimentos tradicionales, bajo principios de armonía con el medio ambiente, diversidad, uso y destinación de la tierra y el territorio como un indicador del programa nacional de la lucha contra el hambre.

Atentamente:

Vertical text on the left margin: "Plan Bonaerense", "Crisis del cacao", "Alto Impacto", "Plan Bonaerense".

Vertical text on the right margin: "H. H. H. H.", "Juan Pablo Salas", "Juan Pablo Salas", "Diosdado Cely".

Signatures and names at the bottom: "Juan Pablo Salas", "Ana Bogelid Monsalve", "GABRIEL PAREZ", "John Jairo Gonzalez", "Diosdado Cely".

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

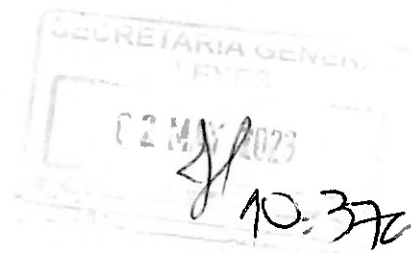
Elimínese el artículo 368 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~"ARTÍCULO 368° (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.~~

~~El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte."~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 368 propuesto en la ponencia para segundo debate, toda vez que, otorgar estas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, es inconstitucional según sentencia 1437 - 2000 expedida por la Corte Constitucional:

*"La atribución de definir cómo está integrado un sector administrativo y de establecer la adscripción o vinculación de un organismo o entidad a determinado ministerio o departamento administrativo es privativa del legislador. La ley no puede delegar en el Gobierno, por vía general, indefinida y permanente funciones que le son propias"*

MAY 2023

11:00a




## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 368 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 368º (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE. El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.~~

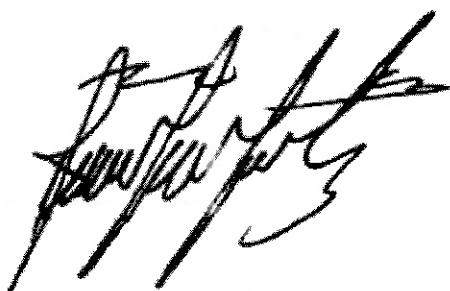
 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>Andrés Guerra</b> Senador de la República	 <b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático



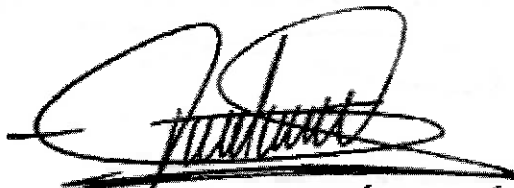
**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D C  
Centro Democrático



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 368 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 368° (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.  
El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.~~



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
2:04 PM

02 MAY 2023

ART. 370

12:48A

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 370 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO 370. Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros multimodal, que cuente con convenio de cofinanciación la Nación podrá cofinanciar dentro del marco fiscal de mediano plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno Nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la ley 310 de 1996. El Gobierno Nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin de ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

KAREN LOPEZ

*[Signature]*

Alonso Rincón  
CITREP # 15 Tolima.

*[Signature]*  
Silvana  
Castro

~~GERSON LITONSTANU A~~  
87041063 T  
CITREP 30 NARIÑO

Jhon Fredi V.  
CITREP

*[Signature]*  
Diojean

Camila Mosquera Torres

*[Signature]*  
AYNE #7

*[Signature]*  
Luis Ramiro

*[Signature]*  
Alejandra Torres

*[Signature]*  
Vane Bastidas

*[Signature]*  
Jhon Fredi V.

*[Signature]*  
Kenny Manrique  
CITREP 2

C2 MAY 2023

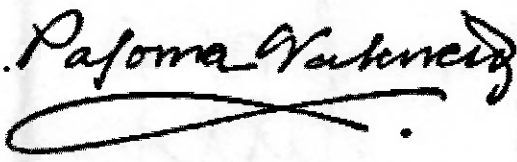
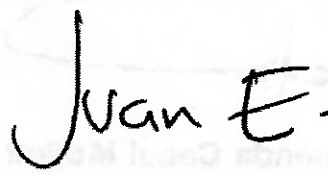
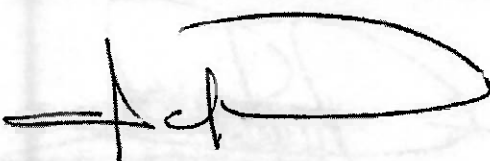

Alonso

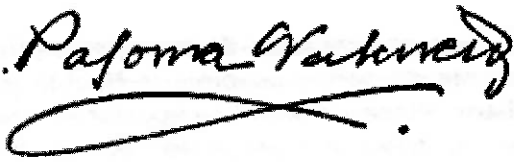
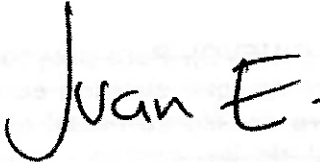
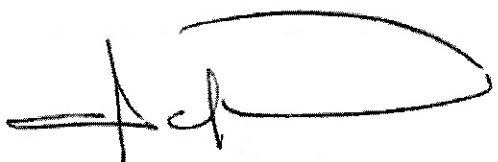
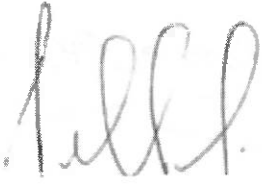

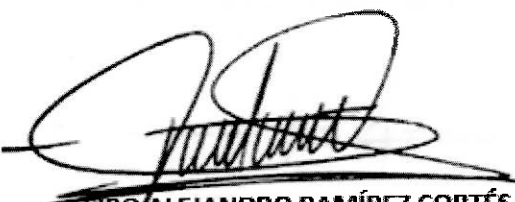


## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 370 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTICULO 370° (NUEVO). Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 340 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>Andrés Guerra</b> Senador de la República

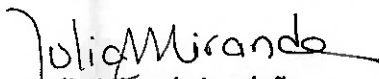
 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 370 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , el cual quedará así:

**ARTICULO 370°.** Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando ~~únicamente~~ los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

De la congresista,

  
**Julia Miranda Londoño**  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo

C.R. MAY 2023

10.10 Am





Constancia

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 371**

Elimínese el Artículo 371 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

**ARTICULO 371° (NUEVO).** Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:

~~Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta. Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.~~

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

03 MAY 2023

11:15

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte  
Carrera 7 No. 8-68  
Celular 313 474 40 17  
Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co

03 MAY 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 373 DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5 de 1992, someter a consideración a la Honorable Plenaria la siguiente proposición para modificar el artículo 373 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adicionando un texto al segundo párrafo, del siguiente tenor:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ADICIONAR EL ARTÍCULO 373**, adicionando la derogatoria del Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 18, 19, 21, 22, 23, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 47, 48, 52, 54, 55, 59, 63, 64, 69, 80 y 82, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 18, 19, 21, 22, 23, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 47, 48, 52, 54, 55, 59, 63, 64, 69, 80 y 82; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

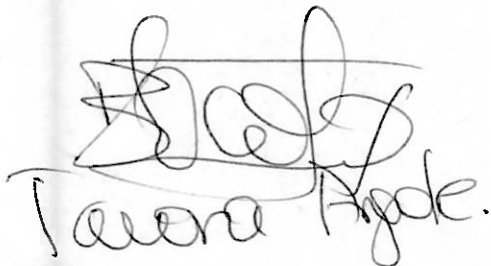
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

*Reinaldo  
Torres*

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

### JUSTIFICACIÓN

1. Es necesario derogar el Decreto Ley 902 de 2017, cuyo efecto ha sido el de complejizar y ralentizar los trámites para implementar el Punto 1 del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, al someter a los sujetos de reforma agraria a procedimientos administrativos que desconocen la situación de la tierra en Colombia y, fundamentalmente, las barreras, obstáculos, limitaciones de la población campesina para el acceso a la tenencia, seguridad jurídica y apoyo para la producción de alimentos y productos para el intercambio, dificultando así su buen vivir.
2. Por ejemplo, el Decreto Ley 902 de 2017 suprimió las facultades administrativas que tenía el entonces INCODER y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para hacer efectiva la reforma agraria, lo que en la práctica implica someter al campesinado y comunidades étnicas a un procedimiento administrativo y luego una fase judicial, ambos de larga duración, constituyendo una medida regresiva para el acceso a los derechos a la seguridad jurídica y por ende, al acceso a alimentos, al agua y otros bienes indispensable para el consumo del campesinado.
3. Del Decreto Ley 902 de 2017 se mantienen las normas que permitirían la implementación efectiva del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, concretamente los arts. 2 (Sujetos de acceso a tierra y formalización); 4 (sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito); 5 (sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito); 7 (contraprestación por el acceso y/o formalización a la tierra); 8 (obligaciones); 18 (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral); 19 (Recursos para el saneamiento o la Reubicación); 21 (inembargabilidad de bienes rurales); 22 (Bienes que hacen parte del Fondo Nacional de Tierras solo para efectos de administración); 23 (Proyectos productivos sostenible); 29 (Subsidio Integral de Acceso a Tierras); 35 (Crédito Especial de Tierras); 36 (formalización de predios privados); 37 (elección de formalización de la propiedad por vía administrativa); 38 (acción de resolución de controversias sobre los actos de adjudicación); 39 (acción de nulidad agraria); 42 (Salvaguardas de ordenamiento social de la propiedad rural en territorios étnicos); 47 (Legitimación para solicitar la formalización); 48 (Participación de los Procuradores Ambientales y Agrarios); 52 (Vacíos y deficiencias de la regulación); 54 (Fallos extra y ultra petita y aplicación oficiosa de normas); 55 (mecanismos alternativos de solución de conflictos); 59 (Asuntos exclusivo del Procedimiento Único); 63 (rectificación administrativa de área y linderos); 64 (Formación del expediente); 69 (manuales operativos), necesarios para implementar la reforma agraria, 80 (Valor probatorio judicial del informe técnico jurídico y demás documentos recaudados) y 82 (vigencias y derogatorias).

  
Taura Agde.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el artículo 373 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adicionando un texto al segundo párrafo, del siguiente tenor:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ADICIONAR EL ARTÍCULO 373**, adicionando la derogatoria del Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 4, 5, 7, 8, 21, 36, 37, 38, 39, 55, 63, 69 Y 82, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 4, 5, 7, 8, 21, 36, 37, 38, 39, 55, 63, 69 y 82; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

*[Handwritten signature]*  
 Tenara Angar

Carlos A. Benavides Mora

## JUSTIFICACIÓN

1. Es necesario derogar el Decreto Ley 902 de 2017, cuyo efecto ha sido el de complejizar y ralentizar los trámites para implementar el Punto 1 del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, al someter a los sujetos de reforma agraria a procedimientos administrativos que desconocen la situación de la tierra en Colombia y, fundamentalmente, las barreras, obstáculos, limitaciones de la población campesina para el acceso a la tenencia, seguridad jurídica y apoyo para la producción de alimentos y productos para el intercambio, dificultando así su buen vivir.

2. Por ejemplo, el Decreto Ley 902 de 2017 suprimió las facultades administrativas que tenía el entonces INCODER y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para hacer efectiva la reforma agraria, lo que en la práctica implica someter al campesinado y comunidades étnicas a un procedimiento administrativo y luego una fase judicial, ambos de larga duración, constituyendo una medida regresiva para el acceso a los derechos a la seguridad jurídica y por ende, al acceso a alimentos, al agua y otros bienes indispensable para el consumo del campesinado.

3. Del Decreto Ley 902 de 2017 se mantienen las normas que permitirían la implementación efectiva del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, concretamente los arts. 4 (sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito), 5 (sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito), 7 (contraprestación por el acceso y/o formalización a la tierra), 8 (obligaciones), 21 (inembargabilidad de bienes rurales), 36 (formalización de predios privados), 37 (elección de formalización de la propiedad por vía administrativa), 38 (acción de resolución de controversias sobre los actos de adjudicación), 39 (acción de nulidad agraria), 55 (mecanismos alternativos de solución de conflictos), 63 (rectificación administrativa de área y linderos), 69 (manuales operativos), necesarios para implementar la reforma agraria, y 82 (vigencias y derogatorias).



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME  
COTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

ART. 373

SECRETARIA

02 MAR 2023

1228

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 72° del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, ~~148~~, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cra 7° N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

## JUSTIFICACIÓN

El informe de viabilidad fiscal territorial del año 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mostró que aún persisten ciertas debilidades en el manejo presupuestal de la educación en Colombia. A pesar de afirmar que la asignación para Educación ha mostrado una tasa promedio anual de crecimiento de 7,68% desde los años 2014 al 2021, la nómina ha tenido un aumento superior al 8,23% debido a los incrementos salariales fruto de negociaciones con el sindicato y la ampliación de la planta de personal docente en 5.790 cargos. Lo anterior y otros puntos que se mencionan en dicho informe ha traído como consecuencia una participación deficitaria y un desbalance que se viene financiando con recursos prestados por el FONPET (\$330 mil millones en 2017, \$1.063 mm en 2018, \$491 mm en 2019 y \$970 mm en 2020), sin que exista posibilidad de reembolso por parte del sector.

El informe del Ministerio continúa indicando que se viene presentando una baja ejecución de los recursos de educación por parte de las entidades territoriales, entre otros factores, debido a la incertidumbre del total que les será asignado, lo cual genera demoras en el compromiso de los recursos o en el inicio de los procesos contractuales, para no desfinanciar la nómina.

Al finalizar el año 2021, tanto departamentos como ciudades capitales presentaron incrementos en sus necesidades de financiamiento con crédito, de tal forma que el saldo de la deuda pública pasó de 1,38% al 1,55% del PIB.

Antes de eliminar el artículo 148 de la propuesta, el cual representa un seguro para la educación ante eventualidades presupuestales, se debe tratar con cuidado los temas mencionados que aseguren una educación con calidad y cobertura en los territorios.

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese** el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate:

El artículo 373 quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, el párrafo único del artículo 81, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 193, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, el artículo 5 de la ley 14 de 1983, el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, artículo 37 de la Ley 361 de 1997, y el Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 4, 5, 7, 8, 21, 36, 37, 38, 39, 55, 63, 69 y 82.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

*Retirada*

*Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:*

*Alma del Mar P.*

*Teófilo Angole.*

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023

*1080*



17  
PROPOSICIÓN

ART. 373

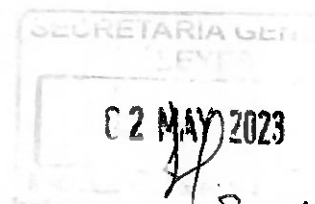
Por medio de la cual se elimina la expresión "SITM" del inciso segundo artículo 373 referente a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

*Angélica Lozano Correa*

Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

Si bien en el articulado del PND se define la diga SITM como Sistemas de Transporte Público Masivos y esta se contradice con lo mencionado en la Ley 1972 de 2019, se considera viable eliminar la expresión sistemas integrados de transporte masivo, pero representa contraproducente para la ley de calidad del aire eliminar también la sigla SITM, considerando que lo dispuesto en el artículo 9 en su conjunto va a perder fuerza de ley para este tipo de transporte público en Colombia. Lo anterior considerando que la exigencia que la flota de SITM cuente con un mínimo de flota total nueva correspondiente a tecnología de cero emisiones a partir del 1 de enero de 2030 no será exigible para el SITM. Por lo anterior, solicitamos eliminar de las derogatorias la palabra SITM.

SECRETARIA GENERAL  
LEY

92 MAY 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

9-330

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; **el artículo 37 de la Ley 361 de 1997**; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

@alexlopezmaya

@AlexLopezMaya

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

alexander.lopez.maya@senado.gov.co

@alexlopezmaya

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación. Parágrafo: Deróguese expresamente el artículo 37 de la Ley 361 de 1997.

Cordialmente,



**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

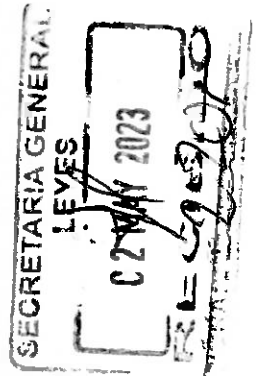
**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; ~~el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021~~; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

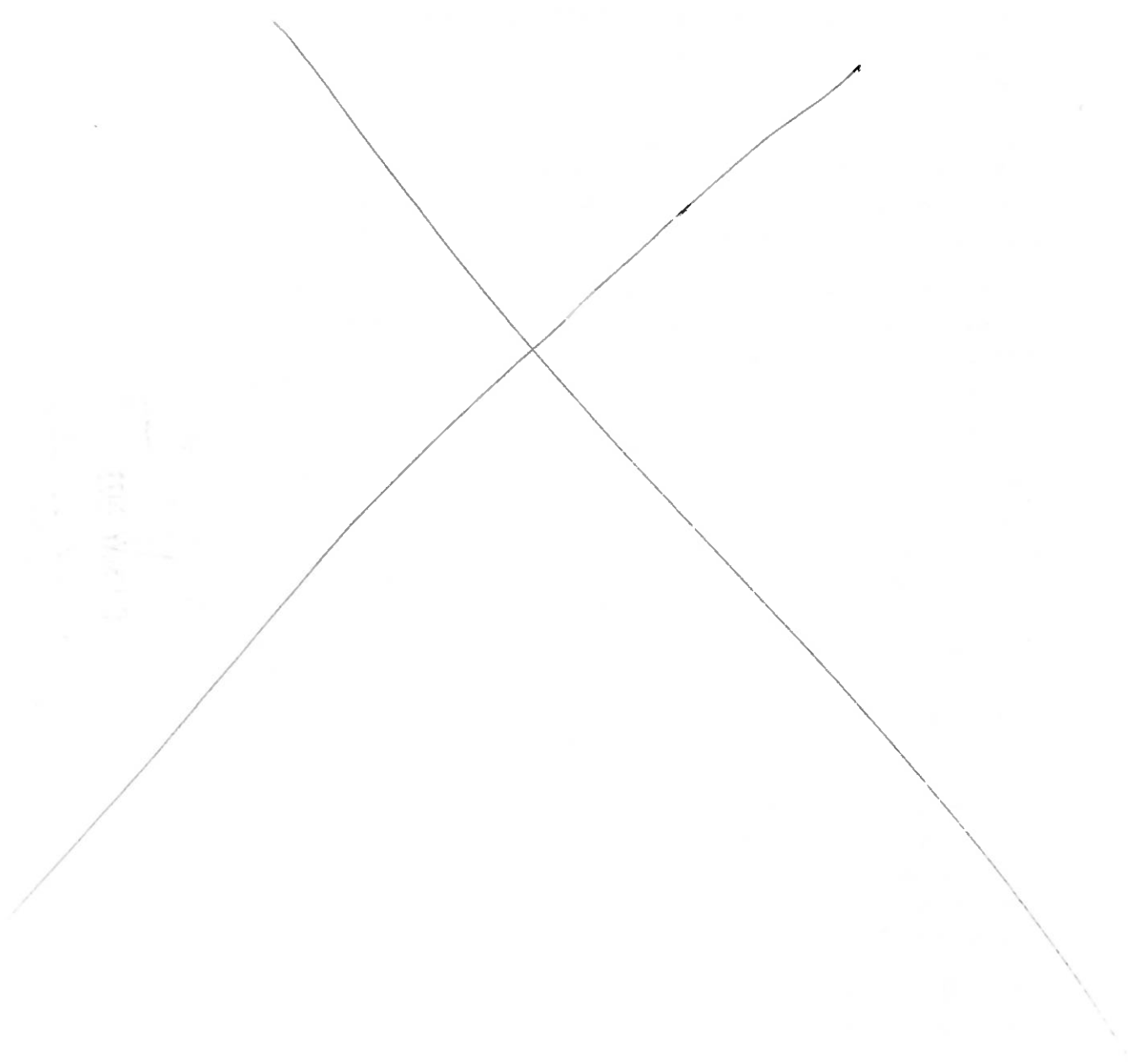
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



1911


1911



1911

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





ART. 373

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

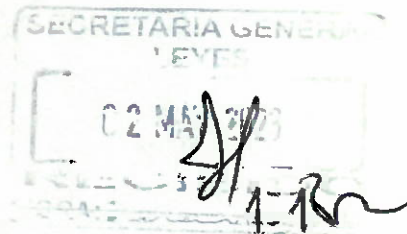
**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; ~~el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994;~~ el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**Justificación.** La derogación de los párrafos terceros de los artículos 167 y 23 de las leyes 142 de 1994 y 143 de 1994 respectivamente permiten la integración vertical de los servicios de electricidad, lo que abre la puerta a un monopolio del Estado y acaba con la competencia. Esta intención era un artículo autónomo en el proyecto original que se termina incorporando en las derogatorias.



Art 373  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

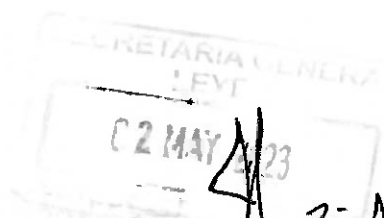
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022~~; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

02 MAY 2023

11:00a



## PROPOSICIÓN

**ELIMINESE DEL ARTÍCULO 373 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, LA EXPRESION "artículo 13 de la Ley 2128 de 2021"**

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.





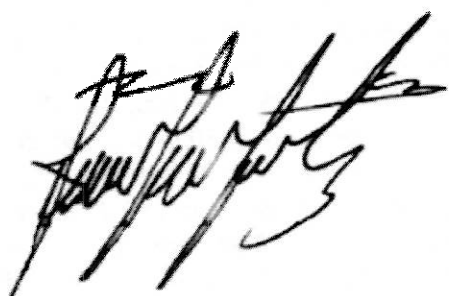

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Pafoma Valencia

Juan E.

<p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>  <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	<p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>	
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara</p>	

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022~~; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.


PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373º.** VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; ~~la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019;~~ artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; ~~artículo 54 de la Ley 2155 de 2021~~; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

02 MAY 2023

11:13 a

ART 323

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; ~~el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019~~; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; ~~el artículo 45 de la Ley 300 de 1996~~; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

Av 3+3  
02 MAY 2023

11:13

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 143, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

11-13a

**ARTÍCULO 373º.** VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; ~~el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021~~; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307 y 318, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Oficina 345-B  
Bogotá D.C – Colombia

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
[Firma manuscrita]  
www.camara.gov.co  
Email: ana.monsalve@camara.gov.co  
Twitter@anamonsalvea  
Facebook: Ana Monsalve Álvarez  
Instagram: @ana.monsalvealvarez  
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cordialmente,



**ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

AY 2023

M-42a

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, para que quede así:**

**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; ~~el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994;~~ el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cordialmente,



03 MAY 2024  
12-44



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022;~~ y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

William Castiblanco  
República de Colombia  
P. Verde

Amanda Fabiani

Manuel José...  
Diego Caicedo Mancini  
Milene Jarama Díaz Pardo  
José A. Ceballos  
Amanda Fabiani

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

José Rodríguez

Amanda Fabiani




09 MAY 2023


1  
1120  
6:06p

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

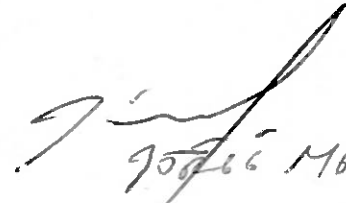
PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

ARTÍCULO 373. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga los artículos 20, 25 y 26 de la ley 643 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

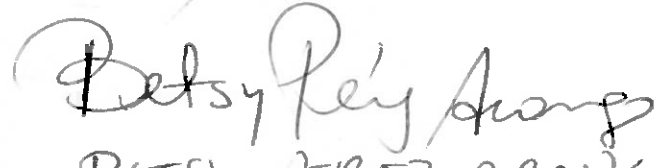
  
CAROLINA A.

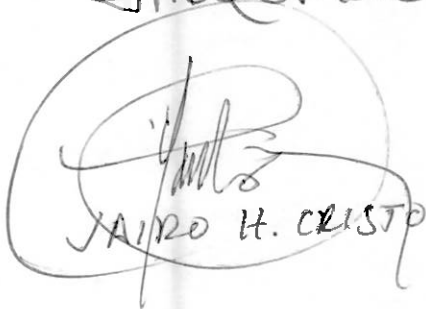
  
Fernando González

Mauricio Pardo

  
José Mendo

Imelda García

  
BETSY PERET ARAÑO

  
JAIRO H. CRISTÓ

33 MAY 2023

1-18

Δ+ 3B

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; **el artículo 37 de la Ley 361 de 1997**; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

### Justificación

Teniendo en cuenta que las bases del Plan Nacional de Desarrollo contemplan como actores diferenciales para el cambio a la población con discapacidad, la presente propuesta se fundamenta en la necesidad que existe de fortalecer la oferta del Estado dirigida a dicha población, especialmente a aquellos mayores de 18 años, para que sean miembros activos de una sociedad que les garantice accesibilidad e igualdad de condiciones desde una perspectiva afirmativa.

En esa medida, este artículo propende porque la población con discapacidad mayor de edad pueda acceder a programas, planes, políticas que les permitan la promoción y el pleno

ejercicio de todos sus derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Así mismo, tomando en consideración que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, tienen como un objetivo específico de esta población el de garantizar su inclusión social y productiva, resulta necesario que esta tarea se ejecute en un ejercicio de colaboración armónica entre las entidades territoriales, de tal manera que, en los territorios, exista un desarrollo efectivo de todos estos mandatos. Es decir, para el cumplimiento de este propósito, resulta necesario darle prelación a la descentralización administrativa para la universalización de derechos.

Por su parte, el ICBF cuenta con programas de atención inclusivos dirigidos a los sujetos titulares de derechos anotados en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 y el fortalecimiento a la familia, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 7 de 1979, los cuales están dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes sin ninguna discriminación, entre los que se encuentran los hogares comunitarios como forma de atención a la primera infancia. Así mismo, cuenta con modalidades de atención inclusiva, que tienen como propósito la prevención de vulneraciones y su restablecimiento, de acuerdo con las necesidades específicas de aquellas y aquellos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad por cuenta factores que de manera interseccional pueden incidir en la garantía de sus derechos.

De igual manera, el ICBF ha adoptado el Modelo de Enfoque Diferencial, que reconoce y conmina a brindar una atención especializada de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada caso, incluyendo las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



Martha Alfonso

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, para que quede así:**

**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el ~~parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.~~

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cordialmente,

08 MAY 2023  
3:05 PM



Honorable Representante

04 MAR 2023  
*[Handwritten signature]*

Honorable Representante

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**MODIFIQUESE el segundo inciso del ARTÍCULO 373 – Vigencias y Derogatorias del texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:**

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el ~~parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994;~~ el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
JRC

Representante a la Cámara

*[Handwritten signature]*  
HENRIQUE DAVID

Juan E.

*[Handwritten signature]*  
CHRISTIAN GARCES

*[Handwritten signature]*  
USCATEGUI

*[Handwritten signature]*

ART 373

03 MAY 2023

## PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese el párrafo 3 del artículo 373 del Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:

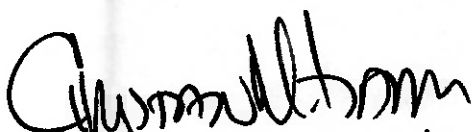
**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**~~PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.~~**

  
CHRISTIAN GALEA

  
Carolina A.  
CR.

04 MAY 2023

Proposición

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; ~~y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.~~

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cordialmente,

Mama del Mar P.

  
Tawana Agate